



GOBIERNO
DE ESPAÑA

MINISTERIO
DE DERECHOS SOCIALES
Y AGENDA 2030



OBSERVATORIO
ESTATAL DE LA
DISCAPACIDAD

Las personas con discapacidad en el IMV y otras rentas mínimas de inclusión

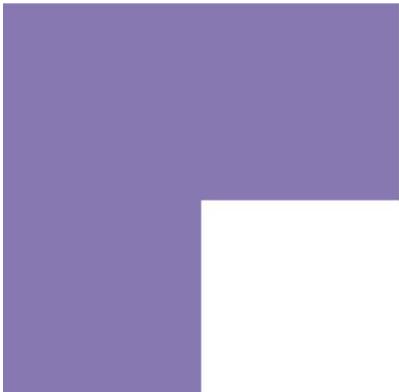
ILUNION Accesibilidad

Autoría: Bascones, Luis Miguel, con la colaboración de Álvarez, Gloria

Diciembre 2023

Contenidos

1	Introducción	1
2	Objetivos y metodología.....	4
2.1	Objetivos	4
2.2	Metodología.....	5
3	Antecedentes y contextualización	10
3.1	Personas con discapacidad, riesgo de exclusión y pobreza	10
3.2	Contexto de política y normativa	18
4	Análisis del IMV y demás rentas mínimas de inclusión: diseño político-administrativo	28
4.1	Introducción.....	28
4.2	Coherencia del IMV y demás Rentas Mínimas de Inserción con los mandatos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad 31	
4.3	Elementos para desarrollar e implantar Sistemas de Ingresos Mínimos inclusivos con las personas con discapacidad	34
4.4	Resumen de aspectos clave	67
5	Análisis de aplicación e incidencia: estadística de las prestaciones.....	72
5.1	Introducción.....	72
5.2	Ingreso Mínimo Vital.....	73
5.3	Gestión del IMV y rentas mínimas autonómicas: País Vasco y Navarra	75
5.4	Otras rentas mínimas de inclusión autonómicas	78
5.5	Resumen de aspectos clave	84



6	Análisis de aplicación e incidencia: la experiencia de las personas con discapacidad.....	87
6.1	Introducción.....	87
6.2	Diferentes perfiles y situaciones de partida	87
6.3	La información inicial sobre el IMV	89
6.4	La tramitación.....	90
6.5	Barreras de accesibilidad	99
6.6	Requisitos.....	108
6.7	Compatibilidad con otras prestaciones.....	111
6.8	Cómo cambia la vida	112
6.9	Reconocimiento del sobrecoste asociado a discapacidad	115
6.10	Otros aspectos	116
6.11	Resumen de aspectos clave	118
7	Conclusiones y propuestas	122
7.1	Conclusiones.....	122
7.2	Propuestas	128
8	Bibliografía	136





INTRODUCCIÓN



1 Introducción

El Ingreso Mínimo Vital es una prestación no contributiva de la Seguridad Social dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de las personas que vivan solas o estén integradas en una unidad de convivencia y carezcan de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas. Esta prestación económica se aprobó el 29 de mayo de 2020, en un contexto de exigencia y necesidad, a consecuencia de la pandemia, y en diciembre de 2021 se consolidó en la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital.

El Ingreso Mínimo Vital (en adelante IMV) se configura como un **derecho subjetivo** a una prestación económica que garantiza el nivel mínimo de renta y opera como una red de protección que, de acuerdo a su definición, tiene una **doble finalidad**:

La redistribución de la renta, focalizándose en la erradicación de la pobreza extrema.

Fomentar la inclusión social y la inserción en el mercado laboral.

El IMV ha de contemplarse en relación con las políticas de garantía de derechos y protección económica de la ciudadanía, incluyendo a los colectivos más vulnerables, entre los que se cuentan, a este respecto, las personas con discapacidad. En este sentido, el artículo 39 de la Constitución Española determina que los poderes públicos deben “garantizar la protección social, económica y jurídica de la familia” y el artículo 41 establece que “los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad”.

Por su parte, el artículo 28 de la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad reconoce el derecho de las personas con discapacidad a un nivel de vida adecuado para ellas y sus familias, [...], y a la mejora continua de sus condiciones de vida, y adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho sin discriminación por motivos de discapacidad. Asimismo, los Estados Parte reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la protección social y a gozar de ese derecho sin discriminación por motivos de discapacidad.

Existen otras normas y referencias de política que establecen compromisos de protección económica e inclusión ciudadana, algunas referidas de manera específica a las personas con discapacidad, y entre ellas de manera específica a las mujeres con discapacidad, por su situación de discriminación múltiple.

Las personas y hogares con miembros con discapacidad experimentan un mayor riesgo de exclusión social y pobreza. Diferentes estudios documentan los mayores gastos asociados a las situaciones de discapacidad, por la necesidad servicios, apoyos y dedicación necesaria para desenvolverse en su vida cotidiana. A estos gastos extra corresponde añadir el coste de oportunidad por la mayor dedicación de tiempo en las familias en las que convive alguna persona con discapacidad. A este respecto, **el 30%, es decir, casi una de cada tres personas con discapacidad, vivía en 2022 en riesgo de pobreza y/o exclusión** mientras que para las personas sin discapacidad la cifra es del 22,7% (EAPN-ES, 2023).

Ya en el momento del diseño del IMV el sector organizado de la discapacidad aportó su perspectiva y posición de cara a garantizar la inclusión efectiva de este colectivo en el nuevo derecho, sobre todo en el caso de CERMI y Plena Inclusión.

En este contexto de partida se plantea el estudio **“Las personas con discapacidad en el Ingreso Mínimo Vital y demás rentas mínimas de inclusión”**, con el objetivo de analizar el diseño y aplicación del Ingreso Mínimo Vital y de las demás rentas mínimas de inclusión en relación con las personas con discapacidad, así como desprender propuestas de cara a su mejora.

El presente estudio monográfico sobre el IMV en relación con las personas con discapacidad considera las demás rentas mínimas de inclusión autonómicas. El análisis parte de una **contextualización** acerca de la pobreza y la exclusión en las personas con discapacidad, así como del **marco de políticas y normativa vigente** en este campo. Aporta, con carácter de novedad, **datos estadísticos de la prestación desglosados de acuerdo la variable discapacidad y sexo**, proporcionados a través de los portales de transparencia correspondientes. Lleva a cabo un **análisis del diseño político-administrativo** del IMV y otras rentas mínimas de inclusión, para lo que considera las propuestas del movimiento organizado discapacidad, así como las referencias de política y normativa, sobre todo la Convención sobre los Derechos de las personas con discapacidad.

El estudio ha contado con la **perspectiva de trabajadores/as sociales de entidades asociativas** en el ámbito de la discapacidad, con experiencia en la orientación y tramitación del IMV y otras rentas mínimas de inclusión, así como de **servicios sociales públicos**. Se ha contado, con carácter ilustrativo, con la experiencia de **6 personas con discapacidad** de acuerdo a diferentes perfiles. Corresponde agradecer esta participación tanto a las entidades como las personas que han aportado su experiencia.



OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

2 Objetivos y metodología

2.1 Objetivos

El objetivo general del estudio consiste en analizar el diseño y aplicación del Ingreso Mínimo Vital y de las demás rentas mínimas de inclusión en relación con las personas con discapacidad.

Los objetivos específicos son:

1. Analizar el diseño político-administrativo del IMV y demás rentas mínimas de inclusión, considerando aspectos como su compatibilidad con otras percepciones, o el reconocimiento de requerimientos específicos de las personas con discapacidad, en relación con el marco comparativo de políticas vigentes en este ámbito, a escala internacional, europea y nacional.
2. Analizar la aplicación e incidencia del IMV y demás rentas mínimas de inclusión ante las situaciones de exclusión económica y bajos ingresos de las personas con discapacidad, considerando los costes económicos añadidos que supone esta circunstancia para personas y familias.
3. Desprender propuestas de mejora del IMV y otras rentas mínimas de inclusión de cara al cumplimiento de sus objetivos con respecto a las personas con discapacidad.

El análisis del IMV y otras RMI contempla un **componente interseccional**, considerando:

- Mujer.
- Personas mayores.
- Grandes necesidades de apoyo.
- Condiciones de Salud Mental.
- Dificultades de comprensión/discapacidad intelectual.
- Ámbito rural.

El análisis considera, asimismo, otras políticas/rentas mínimas de inserción en el ámbito europeo.

2.2 Metodología

Para alcanzar los objetivos planteados, se han aplicado diferentes técnicas:

Fase I: Revisión documental

La revisión de estudios previos comprende la contextualización de la condición socioeconómica del colectivo, evaluación de aplicación del IMV y otras rentas mínimas de inclusión, así como el marco de políticas y normativa, posicionamientos de CERMI y análisis de otras entidades del sector de la discapacidad.

Fase II: Análisis del diseño político-administrativo del IMV y las demás rentas mínimas de inclusión

Se ha llevado a cabo un análisis crítico-comparativo del IMV y las demás rentas mínimas de inclusión en relación con el marco de políticas y normativas vigentes en el ámbito de la protección económica y social de las personas con discapacidad. Al respecto se tienen en cuenta como referencias destacadas:

- Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (Naciones Unidas, 2006), incorporada a nuestro sistema jurídico.
- Agenda 2030 de Naciones Unidas.
- Carta Social Europea Revisada.
- El Pilar Europeo de Derechos Sociales.
- La Estrategia europea sobre los derechos de las personas con discapacidad 2021-2030.
- Tratado de la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW).
- El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Estrategia española sobre discapacidad 2022-2030.

Fase III: Análisis de aplicación e incidencia del IMV y demás rentas mínimas de inclusión

De cara al análisis de la aplicación e incidencia del IMV y demás rentas mínimas de inclusión entre las personas con discapacidad, incluyendo las dificultades, carencias o

barreras en el proceso de incorporación de este colectivo a dichos derechos, se tiene en cuenta, en el contexto que aportan las fases anteriores, la información oficial, así como la perspectiva de interlocutores clave y de personas con discapacidad solicitantes/beneficiarias de IMV y/u otras rentas mínimas de inclusión.

Información estadística oficial: portales de transparencia

Respecto a la información estadística oficial de titularidad y beneficiarios del IMV (y de otras RMI), es necesario señalar cómo, desafortunadamente, los datos públicos **no se muestran desagregados según la variable discapacidad**. Se han solicitado, vía **portales de transparencia**, datos desglosados por discapacidad y sexo tanto al Ministerio de Inclusión y Seguridad Social como a los organismos gestores de las RMI en 15 de las 17 comunidades autónomas¹.

Se han recibido datos desglosados por parte del Ministerio de Inclusión y Seguridad Social y de 11 comunidades autónomas, a saber: Andalucía, Canarias, Cataluña, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Comunidad de Madrid, Extremadura, Islas Baleares, Navarra, País Vasco, La Rioja. Los datos aportados difieren en estructura y período. Aun así, se desprenden hallazgos relevantes.

Entrevistas con informantes clave

Se han llevado a cabo **8 entrevistas** con informantes clave informantes clave, con perfiles:

- Responsables/equipos técnicos en el ámbito de Trabajo Social de distintas federaciones y entidades asociativas del ámbito de la discapacidad (y una asociación generalista).
- Responsables/equipos técnicos de servicios sociales públicos, con experiencia en discapacidad.

La Tabla 1 ofrece la relación de estos informantes.

¹ Es preciso señalar que el estudio coincidió con las elecciones municipales y autonómicas de mayo de 2023, en 13 autonomías, con lo que supuso de dificultad por los cambios de gobierno en el periodo.

Tabla 1: Relación de informantes clave entrevistados

ENTIDAD	PERFIL	PERSONA/S	CARGO	CÓDIGO
Prejidif (Jaén)	D. Física	Loli Obra	Técnica orientación laboral	[Obra_Prejidif]
Confederación SALUD MENTAL España	D. Psicosocial	José Luis Méndez	Técnico Información y Formación	[Méndez_C.Salud_Mental]
Plena Inclusión Canarias	D. Intelectual	Cristina Gordillo	Técnica Programa. Mediadora IMV	[Gordillo_Plena_Inclusión_Canarias]
ONCE. Delegación territorial Cataluña	D. Visual	Santiago Carrasco	T. Social	[Carrasco_ONCE_Cat]
Fed. de Personas Sordas de Comunidad de Madrid (Fesorcam)	D. Auditiva	Laura González	T. Social	[González_Fesorcam]
Asociación Apoyo. Moratalaz (Madrid)	Asociación	Fefa Álvarez y Roberto Borda.	Voluntaria/Coord. proyectos	[Álvarez_Borda_Apoyo]
Fundación GIZAIN. Navarra.	Servicio social público	María Ezcurra. Ainhoa Echarri. Goizeder Iraola.	Coordinadora y tramitadoras, respectivamente.	[Ezcurra_Fundación_Gizain]
Centro Base Comunidad Madrid	Servicio social público (orientación)	José M. Fernández	Trabajador social	[Fernández_TS_Centro_Base_CM]

Fuente: elaboración propia.

Estas entrevistas partieron de un guion temático orientativo acorde al área de conocimiento/experiencia de cada interlocutor y los objetivos del estudio. Se tienen en cuenta los distintos perfiles del ámbito de la discapacidad, así como la situación de mujeres, familias y personas mayores con discapacidad.

Entrevistas a personas con discapacidad perceptoras y/o solicitantes del IMV u otras rentas mínimas de inclusión

Junto a la perspectiva de informantes clave se han recabado la experiencia directa de personas con discapacidad perceptoras y/o solicitantes del IMV o de otras rentas mínimas de inclusión, con el propósito de identificar las barreras y aspectos facilitadores en los distintos pasos del proceso: información, solicitud, percepción, compatibilidades, orientación al empleo, cambio en las condiciones de vida.

Se han realizado **6 entrevistas** con personas perceptoras o solicitantes del IMV (en ocasiones también de otras rentas mínimas de inclusión). Esta **muestra** comprende **diferentes perfiles y situaciones**: por discapacidad, sexo, territorios de referencia, tamaño

de municipio... En uno de los casos, se da interseccionalidad entre discapacidad y pertenencia a etnia gitana, como expresiones de vulnerabilidad múltiple que responden a la realidad. Esta vertiente obedece a una **representatividad de tipo cualitativo**, es decir, permite ilustrar y comprender diferentes circunstancias y procesos, aspectos facilitadores y barreras, en cuanto al acceso a estas prestaciones, así como su incidencia de cara a la inclusión social.

La Tabla 2 presenta la relación de entrevistas (los nombres son figurados).

Tabla 2: Relación de personas con discapacidad entrevistadas

PERFIL	ENTIDAD	CC.AA.	PERSONA	Relación con IMV-RMI	CÓDIGO
D. Física	Prejidif (Jaén)	Andalucía	Luz	Perceptora RMI	[Luz_D.Física_perceptora-IMV]
D. Psicosocial	Federación Salud Mental Castilla y León	Castilla y León	Pedro	Perceptor RMI y Renta Garantizada de Ciudadanía	[Pedro_D. Psicosocial_perceptor-IMV]
D. Psicosocial	Federación Salud Mental Castilla y León	Castilla y León	Daniel	Perceptor RMI y Renta Garantizada de Ciudadanía	[Daniel_D. Psicosocial_perceptor-IMV]
D. Intelectual	Plena Inclusión Canarias	Canarias	María	RMI denegado	[María_D.Intelectual-Denegado]
D. Auditiva	Asoc. Apoyo	Madrid	Juana	Solicita IMV	[Juana_D. Auditiva_solicita-IMV]
D. Auditiva	Fed. de Personas Sordas de Comunidad de Madrid (Fesorcam)	Madrid	Sonia	RMI denegado/solicita	[Sonia_D. Auditiva_solicita-IMV]

Fuente: elaboración propia.

Fase IV: Elaboración del informe de resultados

A partir de las fases anteriores se ha llevado a cabo la integración y redacción del informe, la extracción de conclusiones y propuestas de mejora del IMV y demás rentas de inserción, de cara a incorporar los requerimientos del marco político-normativo vigente en materia de inclusión y protección socioeconómica del colectivo, así como las necesidades de mejora identificadas en las diferentes áreas.



ANTECEDENTES Y CONTEXTUALIZACIÓN

3 Antecedentes y contextualización

El análisis del diseño y aplicación del IMV y otras rentas mínimas de inclusión en relación con las personas con discapacidad toma como punto de partida:

- La caracterización de su situación socioeconómica y laboral.
- El contexto de políticas y normativa.

3.1 Personas con discapacidad, riesgo de exclusión y pobreza

Analizar el diseño y aplicación del IMV y otras RMI requiere caracterizar, como punto de partida, la situación socioeconómica de las personas con discapacidad. Esta relación entre discapacidad y exclusión social se refleja en los resultados de múltiples fuentes estadísticas e informes disponibles.

La propia Ley General sobre los derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social reconoce en su preámbulo cómo existe “un variado y profuso conjunto de impedimentos que privan a las personas con discapacidad del pleno ejercicio de sus derechos y los efectos de estos obstáculos se materializan en una situación de exclusión social,” y que deben impulsarse medidas que “promuevan la igualdad de oportunidades suprimiendo los inconvenientes que se oponen a la presencia integral de las personas con discapacidad”.

3.1.1 Riesgo de exclusión y pobreza

A partir de fuentes del INE como la Encuesta de Calidad de Vida y El Empleo de las Personas con Discapacidad, el estudio de la Red Europea de Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social (EAPN-ES) (2023) “13 Informe El Estado de la Pobreza en España. Seguimiento de los indicadores de la Agenda UE 2030. 2015-2022” constata cómo **las personas con discapacidad soportan un riesgo de pobreza y/o exclusión mucho más elevado que aquellas que no tienen discapacidad**. El informe destaca (EAPN-ES, 2023:11-12):

1. En el año **2022 el 30%, es decir, casi una de cada tres personas con discapacidad, está en riesgo de pobreza y/o exclusión** mientras que para las personas sin discapacidad la cifra es del 22,7%².
2. El **incremento contracíclico de la tasa AROPE³ de las personas con discapacidad entre los años 2015 y 2018**, en un periodo de recuperación económica caracterizado por un incremento de la renta y una reducción de la tasa AROPE para la totalidad de la población en su conjunto. En este periodo, la tasa AROPE de las personas con discapacidad se incrementó 4 puntos porcentuales (desde el 31,5 % hasta el 35,4 %) y, sin embargo, la de las personas sin discapacidad se redujo 2,3 puntos (desde el 26,8 % hasta el 24,5 %). **En los cinco últimos años de la década anterior la brecha AROPE entre las personas con discapacidad y el resto se incrementó intensamente hasta llegar a su máximo histórico, con una diferencia entre ambas de 12,1 puntos porcentuales en 2020.**
3. En los dos últimos años se ha producido una mejora sustancial de la tasa AROPE entre las personas con discapacidad, que se ha reducido 5,4 puntos porcentuales, desde el 35,4 % hasta el 30% en 2022, la más baja desde 2008. Entre las personas sin discapacidad, por el contrario, la tasa se ha reducido muy levemente en ese mismo periodo y ha pasado desde el 23,3 % hasta el 22,7 %.

² Estos resultados se basan en la Encuesta de Condiciones de Vida (INE), que considera como personas con discapacidad a aquellas de 16 o más años de edad que afirman haberse visto limitadas en algún momento debido a un problema de salud para realizar las actividades que la gente habitualmente hace. Las personas que se incluyen en esta definición no necesariamente disponen de certificado de discapacidad.

³ El indicador AROPE (At risk of poverty and/or exclusion) hace referencia al porcentaje de población que se encuentra en riesgo de pobreza y/o exclusión social. El indicador combina elementos de renta, posibilidades de consumo y empleo. Una persona está en situación AROPE si cumple al menos uno de los tres criterios siguientes: está en riesgo de pobreza, está en privación material y social severa (PMSS), o tiene entre 0 y 64 años y vive en un hogar con baja intensidad de empleo (BITH).

Figura 1. AROPE (EU 2020 y Agenda 2030) según discapacidad (16 o más años)



Fuente: EAPN, 2023.

Desde una perspectiva de **género**, de acuerdo al estudio, desde el año 2015 **para las mujeres la tasa de pobreza y/o exclusión ha evolucionado peor que para los hombres. Para 2022, la tasa AROPE entre las mujeres con discapacidad es del 31,3%, algo más de tres puntos porcentuales superior a la de los hombres (28,2%)**. Esta diferencia por sexo en la totalidad de la población es menor: 2,4 puntos (27,2% y 24,8%, respectivamente).

Respecto a la **edad**, para todos los años **la tasa de pobreza y/o exclusión de las personas de 65 años o más con discapacidad es notablemente inferior a la de las personas más jóvenes**. Así, para el año 2022, la tasa AROPE para las personas con discapacidad **entre 18 y 64 años es del 33,8%**, mientras que para las personas de **65 años o más es del 24,4%**. La pauta es similar a la que observa la población general. Para entender las diferencias por grupos de edad, corresponde tener en cuenta que el 60% de las personas con discapacidad tiene más de 65 años y, por tanto, recibe una pensión.

Pobreza y discapacidad

Respecto a la tasa de riesgo de pobreza⁴, el informe señala que **el 21,3% de las personas con discapacidad se encuentra en riesgo de pobreza**, mientras que alcanzó el 19,4% entre quienes no tienen discapacidad.

De acuerdo al informe, la tasa de pobreza entre las personas con discapacidad se incrementó notablemente hasta el 2020, momento más intenso, por las consecuencias de la Covid-19. Con posterioridad esta tasa de pobreza se redujo de una manera intensa, en especial, según se apunta, se “ha conseguido eliminar en los dos últimos años casi la totalidad del incremento acumulado en los últimos cinco.” (EAPN-ES, 2023:15).

Respecto a la tasa AROPE, **el riesgo de pobreza entre los hombres con discapacidad se reduce con mayor intensidad que entre las mujeres**, lo que ha provocado un incremento de la brecha. En el 2022 la pobreza entre las mujeres con discapacidad fue superior al de los hombres en 2,7 puntos porcentuales (22,5 % y 19,8 %, respectivamente).

En cuanto a tasa de **pobreza severa**, entre las personas con discapacidad para el año 2022 es del 8,2 %, levemente más elevada que la registrada entre las personas sin discapacidad (7,9 %). De acuerdo al informe, la recuperación de la crisis provocada por la covid-19 alcanzó a las personas con discapacidad con gran intensidad y redujo en un año todo el incremento acumulado en los últimos ocho.

Aun con esta mejoría reciente, **el 27 % de las personas con discapacidad experimenta dificultades o muchas dificultades para llegar a fin de mes**. La diferencia es de algo más de siete puntos porcentuales con respecto a las personas sin discapacidad (18,8 %). Además, el 41 % no puede afrontar unos gastos imprevistos de, al menos, 800 € (32,1 % entre las personas sin discapacidad) (EAPN-ES, 2023).

⁴ El riesgo de pobreza es un indicador relativo que mide desigualdad. No mide pobreza absoluta, sino cuántas personas tienen ingresos bajos en relación al conjunto de la población.

Personas con discapacidad administrativamente reconocida en España. 2022

De acuerdo con la Base Estatal de datos de personas con valoración del grado de discapacidad, a 31 de diciembre de 2022 había en España 3.391.955 personas con un grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, lo que supone el 7,1% de la población total.

Datos a destacar:

- **Edad.** El 40,2% de las personas con reconocimiento administrativo de discapacidad se sitúa en el grupo de edad de los 35 a los 64 años. El 47,9% cuenta con 65 y más años. El 11,9% se sitúa en los grupos de edad menores de 34 años.
- **Sexo.** De las 3.391.955 de personas con un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, el 50,2% son hombres y el 49,8% son mujeres. Entre los 0 y los 64 años los varones presentan una mayor presencia tanto en volumen como porcentualmente y es solo a partir de los 80 años donde las mujeres suponen el 62,6% del total de las personas en ese grupo de edad.
- **Grado de discapacidad:** de las 3.391.955 personas con un grado de discapacidad reconocido, el 42,6% tiene reconocido entre el 33 y el 44 por ciento; el 18,2% entre el 45 y el 63 por ciento; el 23,8% ha sido reconocida con grados de entre el 64 y el 74 por ciento y un 15,3% ha sido reconocida con un grado del 75 por ciento o superior.
- Por **perfiles de discapacidad**, de acuerdo a la primera deficiencia que ocurre, destacan las discapacidades físicas (osteoarticular, 29,2%, neuromuscular, 9,2%), mental (17,7%), enfermedad crónica (16,4%), intelectual (8,4%), visual (6,5%), auditiva (5,9%).

3.1.2 Empleo

Los indicadores vinculados al empleo muestran notables diferencias entre la población general y las personas con discapacidad, evidenciando el complejo contexto laboral al que se enfrentan las personas con discapacidad perceptoras de ingresos/rentas mínimas:

- La **tasa de actividad** entre las personas con discapacidad se sitúa en el 34,6%, mientras que entre personas sin discapacidad alcanza el 77,7%.

- La **tasa de empleo** de las personas con discapacidad (26,9%) dista significativamente de la de la población general, que se sitúa en el 66,3%, estableciéndose así una diferencia de 39,4 puntos porcentuales.
- Los **datos de paro** advierten que la población con discapacidad tiene una tasa de 22,5%, mientras que en la población general la tasa de paro es 14,7%.
- **Cambio de tendencia en la temporalidad y rotación.** Para el ejercicio 2021, se observaba como el índice de rotación con discapacidad se situaba en 2,11, con una tasa de temporalidad del 88,5% (ODISMET, 2023: 117). De acuerdo a los datos más recientes, se observa un cambio de tendencia, en la que se reflejan los efectos de la reforma laboral que entró en vigor en 2022⁵: En 2022 la contratación de este colectivo aumentó por el crecimiento de las modalidades de contratación indefinida (177,51%), a las que se han trasvasado contratos que anteriormente se concertaban con modalidades de duración temporal, disminuyendo esta un -20,54% en 2022. El año se cierra con una importante **variación al alza de los contratos indefinidos y una importante reducción de los contratos temporales** (SEPE, 2023: 26-27).

La precariedad se hace más patente en los grupos más vulnerables. Las **mujeres con discapacidad** son objeto de una discriminación interseccional que condiciona significativamente su acceso al empleo y sus condiciones laborales. De las 92.748 personas con discapacidad **paradas de larga duración**, 51.841 son mujeres con discapacidad. El 66,7% de las mujeres con discapacidad en edad de trabajar están inactivas (frente al 23,3% de hombres y mujeres sin discapacidad). La tasa de empleo es de 27,1% (frente al 26,6% entre hombres con discapacidad) y la tasa de paro de 23% frente al 22% de los hombres con discapacidad. La brecha salarial de género afecta a este segmento de manera aguda, siendo su salario anual bruto de 19.237,4€ (mientras que el de los hombres con discapacidad es de 21.995,9€). (ODISMET, 2023: 121).

Igualmente sucede con aquellos **segmentos de menor edad** que presentan una tasa de empleo de 8% y una tasa de paro de 59,3%. Dentro del grupo de parados de larga duración, 3534 son jóvenes con discapacidad. El salario anual bruto para esta población es de 13.931,5€ (ODISMET, 2021: 122).

⁵ Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Por otra parte, de acuerdo al informe sobre pobreza y exclusión (EAPN-ES, 2023), **el 13,6 % de las personas ocupadas con discapacidad son pobres**, porcentaje que se sitúa en el 12,5 % en población general. **La tasa de pobreza se eleva**, sobre todo, entre personas con discapacidad **en paro**: alcanzaba en 2022 al 44,5 %, cifra que es 3,2 puntos porcentuales más elevada que la que se registra entre la totalidad de la población en desempleo (41,7 %).

La precariedad laboral y la brecha salarial también afectan de modo incisivo a las **personas con discapacidad intelectual**. Las tasas de actividad (32,3%) son mucho menores a las del resto de la población (78,0%) sin discapacidad y también más bajas que en la discapacidad física (41,9%). Las tasas de empleo de las personas con discapacidad intelectual (20,0%) también son más bajas que las de la población sin discapacidad (60,5%) y las de discapacidad física (31,7%). Las tasas de paro, sin embargo, se distancian de manera patente y en el caso de la discapacidad intelectual llegan hasta el 38,0%, doblando las tasas de desempleo (19,5%) de las personas sin discapacidad y casi diez puntos porcentuales por encima de la tasa de las personas con discapacidad física (24,5%) (Plena Inclusión, 2018: 58).

Esta situación es especialmente criticada por el movimiento social de la discapacidad intelectual que afirma que los sistemas de rentas mínimas y el Ingreso Mínimo Vital no solo no protegen económicamente a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo, sino que tienen un efecto perverso y perpetúan la situación de pobreza y dependencia de las personas con discapacidad intelectual: *“Si a una persona con discapacidad intelectual se le ofrece la oportunidad de desarrollar una actividad laboral escasamente remunerada pero que le permitiría complementar el ingreso, se enfrenta a un grave dilema: por un lado, si acepta el trabajo perderá la renta mínima o la prestación sin conseguir salir del estado de pobreza. Mientras que, por otro lado, si no acepta el trabajo mantendrá la ayuda, con lo que tampoco conseguirá salir de pobre, dado que la cuantía de estas prestaciones es lo suficientemente baja como para mantener a la persona por encima del umbral de pobreza”* (Plena Inclusión, 2018: 61).

La **frágil inclusión laboral** lleva a personas con discapacidad a desistir de un empleo aun cuando la importancia que tiene respecto al desenvolvimiento de sus vidas se multiplica en relación con el resto de la población. “Un total de 1.261.200 personas con discapacidad están inactivas laboralmente, siendo la principal causa de inactividad la situación de incapacidad permanente (55,9%). Obviamente, la incapacidad está vinculada a la

percepción de pensiones, las cuales, en el actual y precario mercado laboral se constituyen como un elemento de garantía económica, difícilmente renunciable en un escenario de inestabilidad contractual y bajos salarios” (ODISMET, 2023: 117).

De hecho, entre las **variables que aumentan el riesgo de vulnerabilidad y/o exclusión social** se cuentan **las situaciones de discapacidad y grandes necesidades de apoyo** (Plena Inclusión Madrid, 2018): confluyen mayores dificultades para el acceso al empleo, sobrecostes económicos, entre otros aspectos.

3.1.3 Sobrecoste económico asociado a la discapacidad

Para alcanzar un determinado nivel de vida, las personas con discapacidad deben hacer frente a una serie de gastos cotidianos en los que las personas sin discapacidad no incurren, debido a las necesidades particulares que presentan. La discapacidad produce, en la mayoría de los casos, un impacto que afecta diferentes dimensiones y causa un déficit económico, que tiene origen en tres variables. La primera es la asunción de **gastos extraordinarios** para atender determinadas necesidades de apoyo en la vida cotidiana. En segundo lugar, está la **menor capacidad de generar ingresos**, ya sea por las barreras de acceso al mercado laboral, las limitaciones en la cuantía o extensión de las prestaciones económicas que perciben o por su inferior capacidad de ahorro. Por último, la **pérdida o reducción de oportunidades para realizar actividades sociales, de formación, laborales o de ocio**, por dedicar esfuerzo y tiempo a responder a las necesidades derivadas de la discapacidad (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, 2011: 80). Considerados conjuntamente, estos gastos o costes conforman lo que se denomina los sobrecostes o sobreesfuerzo económico de la discapacidad.

Estos costes suplementarios que se derivan de la situación de discapacidad imponen a esta población un agravio económico comparativo, con un efecto discriminatorio, arbitrario e injusto respecto a las personas sin discapacidad (Jiménez y Huete, 2011: 12). Además, los factores descritos también están presentes en los hogares en los que residen las personas con discapacidad, de tal manera que se pueden contemplar como discriminación económica por motivo de discapacidad en el hogar o la familia (Roldán, 2021: 923-924).

En suma, las personas con discapacidad experimentan **un riesgo de pobreza y/o exclusión mucho más elevado que aquellas que no tienen discapacidad**. Al respecto

merece notarse la mejoría de la situación en 2021 y 2022. Respecto al empleo, predomina la elevada inactividad (relacionada tanto con las propias condiciones del mercado de trabajo como con la percepción de pensiones por incapacidad laboral), como una tasa mayor de paro respecto a la población general. Las condiciones de adversidad laboral afectan en especial a perfiles como la discapacidad intelectual y, por sexo, sobre todo a mujeres. Por otro lado, entre las causas de la mayor pobreza y riesgo de exclusión de las personas con discapacidad se encuentran los gastos extra que esta situación requiere y menores oportunidades para generar ingresos, tanto de las personas con discapacidad como de sus familias.

3.2 Contexto de política y normativa

El sistema de garantía de ingresos mínimos en España se define como el conjunto de prestaciones no contributivas que tratan de asegurar un nivel básico de suficiencia económica. Dicho sistema está integrado por todas las prestaciones monetarias de naturaleza no contributiva, sujetas a la comprobación de recursos, que intentan dar respuesta a los problemas de insuficiencia de los ingresos de las familias y personas.

Se trata de un **sistema complejo en el que participan en la gestión, diseño, capacidad normativa y financiación distintos niveles de la administración**. Las comunidades autónomas, que procuran cubrir el riesgo general de pobreza a través de las rentas mínimas y otras prestaciones sociales; las entidades locales en sus territorios mediante las ayudas económicas no periódicas de emergencia social, y la Administración General del Estado con el Ingreso Mínimo Vital como medida socioeconómica de ámbito nacional ante la desigualdad y situaciones de pobreza y con la idea de poner remedio a un modelo fragmentado con desigualdad territorial y ausencia de criterios homogéneos⁶.

⁶ El preámbulo de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital así lo explica: “() se trata de modelos muy diferentes entre sí, con variaciones muy sustanciales en su diseño, y especialmente en sus grados de cobertura y nivel de protección. El resultado ha sido una heterogeneidad significativa en el acceso a las prestaciones sociales de las personas en situación de necesidad, muchas de las cuales continúan sin ser suficientemente cubiertas por nuestro Estado del bienestar”.

Hasta la aprobación del Real Decreto-ley 20/2020 por el que se establece el IMV, no existía un marco normativo de carácter estatal para la regulación de la garantía de ingresos mínimos. Han sido las Comunidades Autónomas junto a las ciudades de Ceuta y Melilla las que han desarrollado e implementado el sistema, pero desde criterios muy desiguales. Sus legislaciones se han desplegado por difusión más que por la coordinación interterritorial o por iniciativa de las administraciones públicas donde ha recaído la responsabilidad de esta materia.

Los análisis sobre el sistema de ingresos mínimos en España⁷ consideran que es un **sistema con importantes limitaciones que se derivan de las bajas cuantías, las desigualdades territoriales y los problemas de cobertura de la población vulnerable** que han posicionado a España como el tercer país de la Unión Europea con el mayor porcentaje de población que se encuentra en riesgo de pobreza o exclusión social (Eurostat, 2023).

Estas debilidades del sistema se manifiestan también y, especialmente, en relación con las personas con discapacidad, de forma que el riesgo de pobreza determina, actualmente, una profunda brecha social por razón de discapacidad. Además de los elementos deficitarios que presenta el sistema de ingresos mínimos para todos los beneficiarios: alto grado de desigualdad territorial, baja intensidad protectora y cobertura limitada, **son escasas las rentas mínimas que articulan medidas diferenciadas, específicas y de discriminación positiva que permitan a la población con discapacidad compensar los sobrecostes derivados de la discapacidad y lograr su integración social y plena ciudadanía**⁸.

Los índices de pobreza y exclusión de la población con discapacidad expuestos en el apartado anterior así lo constatan, si bien apuntan una mejora reciente. Tales datos indican que la dimensión inclusiva de la discapacidad no se está tomando lo suficientemente en cuenta en el diseño y articulación de las prestaciones que conforman el sistema de ingresos

⁷ Las fuentes principales para este capítulo son los informes realizados por la Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal (AIReF) en 2019 sobre rentas mínimas “*Los programas de rentas mínimas en España*” y en 2023 “*2 opinión. Ingreso Mínimo Vital*”; la investigación del Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (2016) “*Proyecto europeo. Revisión de los sistemas de ingresos mínimos en España desde la perspectiva de su efectividad*”; así como el informe informe de la OCDE (2023) “*Boosting Social Inclusion in Spain: Improving Pathways and Co-ordination of Services*”.

⁸ Es el caso, entre otras, de la comunidad autónoma andaluza que establece un complemento por motivos de discapacidad, a partir del 45%; y del IMV que fija un complemento del 22% ante reconocimiento de discapacidad en grado igual o superior al 65%.

mínimos. Aun cuando las prestaciones sean destinadas específicamente a este grupo social, adolecen de una mejor y mayor articulación tanto para remediar sus carencias económicas como para promover su inclusión. Esto tiene consecuencias prácticas muy negativas para las mujeres y hombres con discapacidad, ya que no solo se ve reducida su capacidad adquisitiva limitando sus posibilidades de salir de los espirales de pobreza, sino que también se restringe el desarrollo de sus proyectos vitales, el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales y su inclusión plena en la comunidad. Ello constituye una clara discriminación por motivos de discapacidad, pues no se compensan de modo efectivo las desventajas económicas que produce la discapacidad y se coarta el crecimiento personal de la persona con discapacidad.

Por consiguiente, **los ingresos y rentas mínimas han de diseñarse y articularse para ser inclusivos con las personas con discapacidad y compensar los agravios comparativos que sufre esta población** conforme a los mandatos que así lo demandan.

Durante las últimas décadas se han aprobado tanto a nivel internacional como de la Unión Europea y España distintas normas, políticas y prácticas orientadas a garantizar los derechos de las personas con discapacidad y su plena inclusión en la comunidad. Algunas de ellas se refieren a que las personas con discapacidad tienen derecho a prestaciones de ingresos/ rentas mínimas adecuadas que garanticen una vida digna en todas sus etapas vitales y que permitan desarrollar a las personas de modo autónomo su proyecto de vida, tomar decisiones y participar activamente en la comunidad.

Estos planteamientos provienen de una renovada visión de la discapacidad recogida en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que la considera como un asunto de derechos humanos en el que las personas con discapacidad son ciudadanas titulares de derechos que participan en la vida social en igualdad de condiciones y que asumen la dirección de sus vidas en un contexto inclusivo y con los apoyos necesarios.

Este paradigma conceptual de la discapacidad se ha extendido a la protección social para alejarla de los habituales enfoques asistencialistas y adaptarla al innovador modelo basado en los derechos para convertirla en una protección social inclusiva que es mucho más que una herramienta para generar bienestar económico-social; también, es un resorte indispensable para desencadenar oportunidades, generar vínculos y aspiraciones sobre los propios proyectos vitales de las personas con discapacidad. Son, por lo tanto, los sistemas de ingresos mínimos, como vertiente de la protección social, un elemento fundamental para

facilitar la inclusión social plena y significativa de las personas con discapacidad en la sociedad.

La **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** es el eje sobre el cual pivota el marco jurídico-político de la protección social inclusiva de las personas con discapacidad. Ratificada por el España en marzo de 2007, se encuentra en vigor en nuestro ordenamiento jurídico desde el 3 de mayo de 2008. Sus disposiciones constituyen una referencia obligatoria que debe irrigar todo el sistema de protección social y, de manera particular, en cuanto al presente estudio se refiere, constituye el marco normativo y conceptual explícito e imperativo para garantizar unos ingresos/rentas mínimas inclusivas de las personas con discapacidad.

Dentro de los derechos específicos establecidos en la Convención se incluye el derecho a la protección social (art. 28.2) el cual aparece vinculado con el derecho a un nivel de vida adecuado para las personas con discapacidad y sus familias y a la mejora continua de sus condiciones de vida (art. 28.1). Las implicaciones para los Estados partes (España, entre ellos) que se derivan del artículo 28 del Tratado vienen recogidas en *El Informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad centrado en el derecho de las personas con discapacidad a la protección social*⁹, un documento que establece las normas relativas a los derechos humanos de las personas con discapacidad en este contexto y ofrece un entendimiento armonizado de la protección social inclusiva en virtud del articulado de la Convención.

El Informe dedica especial atención a la *Observación General número 19 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sobre el derecho a la seguridad social*¹⁰ para enlazarla con las normas de la Convención. Tal como reconoce este Comité “el derecho a la seguridad social incluye el derecho a obtener y mantener prestaciones sociales, ya sea en efectivo o en especie, sin discriminación y, () la seguridad social, debido a su carácter redistributivo, desempeña un papel importante para reducir y mitigar la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social”.

⁹ Naciones Unidas (2015). *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad que se centra en el derecho de las personas con discapacidad a la protección social*. A/70/297 (7 de agosto de 2015).

¹⁰ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación General núm. 19 (2007) sobre el derecho a la Seguridad Social, E/C.12/GC/19 (4 de febrero de 2008).

La **Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible**, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas que establece una visión transformadora hacia la sostenibilidad económica, social y ambiental bajo el planteamiento de 17 **Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)** también constituye un fundamento de derecho de la protección social inclusiva. El Objetivo 1 demanda acabar con la Pobreza, aludiendo que el crecimiento económico debe ser inclusivo con el fin de crear empleos sostenibles y de promover la igualdad. **En relación con las personas con discapacidad, el objetivo 1 debe acometerse incorporando la discapacidad en todos los programas de protección social y reducción de la pobreza.** La **protección social** debe utilizarse, igualmente, como un instrumento relevante para alcanzar otros objetivos propuestos en el contexto de la discapacidad, entre ellos, asegurar una vida sana y el bienestar (ODS 3), garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad (ODS 4), lograr la igualdad de género, la reducción de las desigualdades y oportunidades para todos (ODS 10) y promover el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos (ODS 8).

La **recomendación núm. 202 (2012) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**¹¹, relativa a los **pisos de protección social** define, como esferas prioritarias de atención, la prevención y mitigación de la pobreza, la vulnerabilidad y la exclusión social, y establece directrices para aplicar estrategias nacionales de carácter participativo, sostenibles y revisadas periódicamente. También ofrece orientaciones a los Estados sobre la prestación progresiva de niveles de protección más elevados al mayor número posible de personas y en el menor plazo posible, en función de las capacidades económicas y fiscales de los Estados. La recomendación reconoce asimismo los principios de no discriminación, igualdad de género y la capacidad de responder a las necesidades especiales, y hace hincapié en que todas las iniciativas deberían prestar apoyo a las personas con necesidades especiales y a otros grupos potencialmente desfavorecidos. Una interpretación adecuada de esta recomendación debe producir una reflexión y examen de las necesidades y los derechos de las personas con discapacidad con el fin de alcanzar la cobertura universal y la inclusión social, reducir la pobreza y la marginación, evitar la discriminación y lograr la igualdad como una cuestión de principio y a lo largo del ciclo vital, según se refleja en el

¹¹ Organización Internacional del Trabajo (OIT) (2012). *Recomendación sobre los pisos de protección social núm. 202.*

documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre discapacidad y desarrollo¹².

En línea con la normativa internacional, el **Pilar Europeo de Derechos Sociales**, guía para las políticas sociales y de empleo en Europa, en concordancia con el Tratado de la Unión Europea y la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea establece en su **Principio 3** que se debe garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la protección social y que se ha de prestar especial atención a los grupos infrarrepresentados en los que se cuenta la población con discapacidad. Por su parte, el **Principio 14** establece que “Toda persona que carezca de recursos suficientes tiene derecho a prestaciones de renta mínima adecuadas que garantice una vida digna a lo largo de todas las etapas de la vida, así como el acceso a bienes y servicios de capacitación. Para las personas que pueden trabajar, las prestaciones de renta mínima deben combinarse con incentivos a la (re)integración en el mercado laboral”. De manera concreta, el Principio 17 alude a la inclusión de las personas con discapacidad a través de estas rentas mínimas: “Las personas con discapacidad tienen derecho a una ayuda a la renta que garantice una vida digna, a servicios que les permitan participar en el mercado laboral y en la sociedad y a un entorno de trabajo adaptado a sus necesidades”.

La nueva estrategia europea sobre los derechos de las personas con discapacidad presentada por la Comisión Europea: **Una Unión de la Igualdad: Estrategia sobre los derechos de las personas con discapacidad para 2021-2030**, ambicioso plan para intensificar la acción de la Unión Europea para una Europa inclusiva, contribuye a la aplicación del Pilar Europeo de Derechos Sociales y, por ende, tiene como objetivo fomentar la protección social inclusiva. El tercer ámbito de intervención de la Estrategia se relaciona con el **nivel de vida digno y vida independiente**. Al respecto, la Comisión Europea pide a los Estados miembros que aumenten la tasa de empleo de las personas con discapacidad, refuercen la capacidad de los servicios de empleo y faciliten el trabajo por cuenta propia y el espíritu empresarial, y desarrollen medidas para seguir subsanando las deficiencias de la

¹² Naciones Unidas (2013). *Documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad: El camino a seguir: una agenda para el desarrollo que tenga en cuenta a las personas con discapacidad para 2015 y después de ese año*. A/68/L.1 (17 de septiembre de 2013), párr. 4 f).

protección social de las personas con discapacidad. En el mismo ámbito de actuación, para consolidar los sistemas de protección social, la Comisión manifiesta que proporcionará orientaciones para apoyar a los Estados miembros en nuevas reformas de la protección social.

La **Resolución del Parlamento Europeo, de 15 de marzo de 2023¹³, sobre una renta mínima adecuada que garantice una inclusión activa**, pide a los países miembros de la Unión Europea que aumenten gradualmente sus regímenes de renta mínima para situarlos al menos por encima del umbral nacional de riesgo de pobreza y exclusión social. El texto también pide hacer lo necesario para que estos sistemas lleguen a los colectivos más desfavorecidos y que ofrezcan incentivos para la reinserción de los trabajadores en el mercado laboral. La Resolución del Parlamento ha incluido las peticiones y enmiendas presentadas por la sociedad civil organizada europea representada por el Foro Europeo de la Discapacidad (por sus siglas en inglés, EDF) que se concretan en el párrafo 11 del documento: “Considera que el acceso a la renta mínima debe ser efectivo, equitativo y universal para las personas que carezcan de recursos suficientes y cumplan los criterios de elegibilidad establecidos por los Estados miembros, para permitirles vivir con dignidad; recuerda que la renta mínima debe formar parte de regímenes de ayuda a la renta más amplios que se complementen o combinen con prestaciones en especie, como el acceso a bienes y servicios esenciales y de capacitación relacionados, en particular, con la nutrición, la atención a la infancia, la educación y la formación, la salud, la vivienda, los cuidados de larga duración, el transporte, la energía, las comunicaciones digitales y la participación en actividades deportivas o socioculturales, con el fin de garantizar la inclusión social de los beneficiarios; subraya que la ayuda a la renta debe tener en cuenta las necesidades específicas de las personas y las desigualdades transversales, como en lo que atañe a las familias monoparentales, las personas con discapacidad y los hijos a cargo; insiste en que la ayuda para cubrir gastos relacionados con la discapacidad y el apoyo activo para el empleo son medidas complementarias a la renta mínima y que una no debería sustituir a la otra”. Si bien lo deseable es que la **Comisión Europea proponga la Directiva sobre renta mínima**, de momento se están llevando a cabo debates sobre los planes de la Comisión para verificar, entre otras cuestiones, el apoyo a la discapacidad, la compatibilidad de la renta

¹³ Parlamento Europeo (2023). *Resolución del Parlamento Europeo, sobre una renta mínima adecuada que garantice una inclusión activa*. 2022/2840.RSP (15 de marzo de 2023).

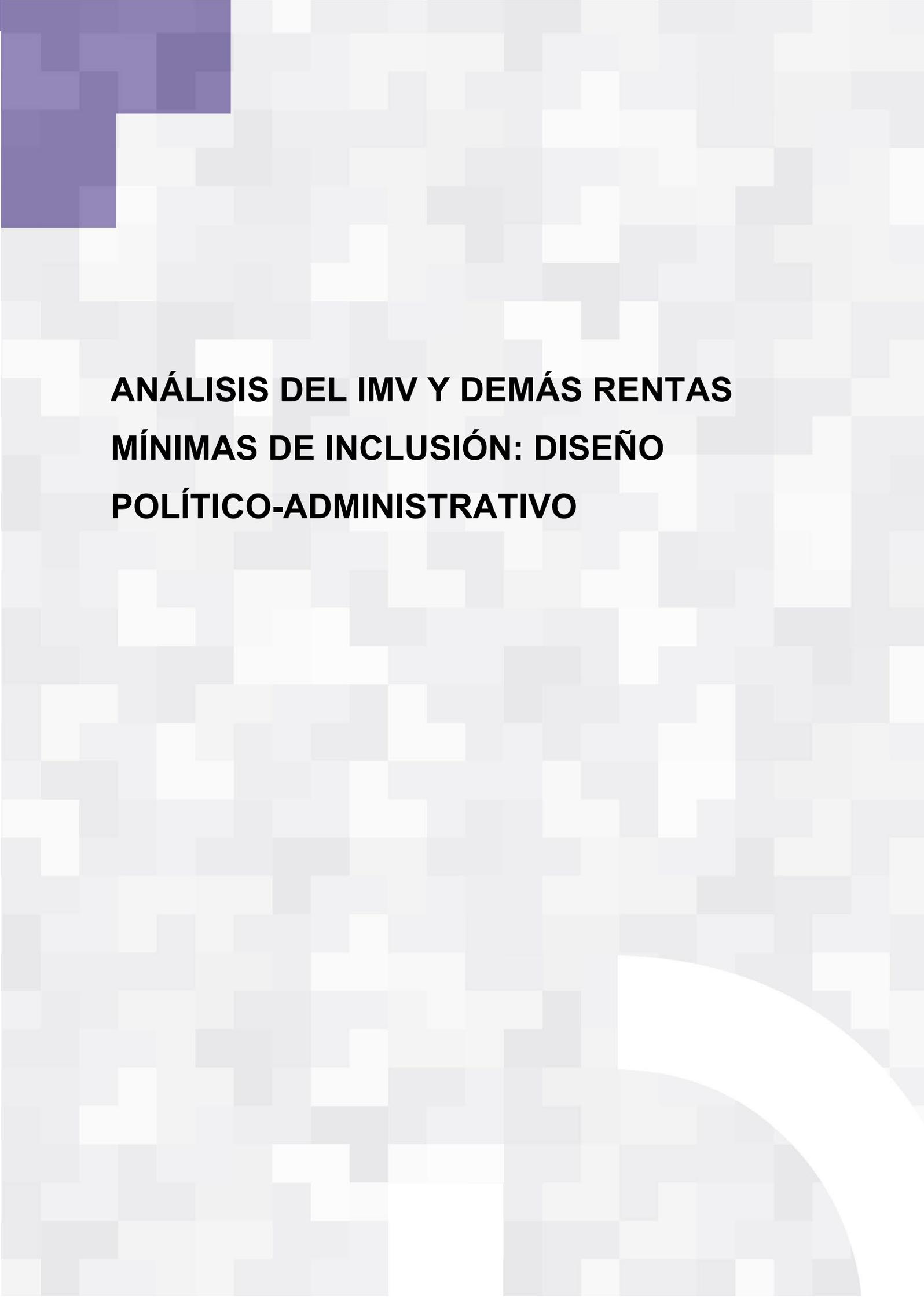
mínima con otras medidas sociales y la verificación si la renta mínima está integrada en los Estados miembros con otros servicios de capacitación y medidas de activación laboral. Esto demuestra el compromiso de la Unión Europea con la igualdad y el respeto de los derechos humanos de las personas con discapacidad y su intención de elaborar políticas y medidas legislativas en el ámbito de sus competencias que verdaderamente incidan en el pleno disfrute de los derechos de esta población.

En el ámbito nacional, la **Constitución Española** obliga a los poderes públicos a mantener un régimen de Seguridad Social para toda la ciudadanía que garantice asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, en especial en los casos de desempleo (art. 41) y estipula que el gasto público se debe asignar de manera justa y equitativa (art. 31.2), lo que conlleva la obligación de tomar en consideración y reconocer la especial situación de las personas con discapacidad y garantizarles la debida protección de manera que sus necesidades particulares queden cubiertas.

Por su parte, el **Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social** define en su artículo 2 de Igualdad de oportunidades como: “La ausencia de toda discriminación, directa o indirecta, por motivo de o por razón de discapacidad, incluida cualquier distinción, exclusión o restricción que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio en igualdad de condiciones por las personas con discapacidad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, laboral, cultural, civil o de otro tipo. Asimismo, se entiende por igualdad de oportunidades la adopción de medidas de acción positiva”. De manera inevitable, el derecho a la protección social con un papel clave para reducir y mitigar la pobreza, prevenir la exclusión social y promover la inclusión social de las personas con discapacidad se aborda en esta norma.

Por último, hay señalar dentro de este marco jurídico-político a la **Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030** como guía para avanzar en políticas inclusivas y luchar contra la discriminación en la esfera de la protección social. El Eje 2.4 sobre autonomía personal y vida independiente recoge expresamente el objetivo de mejorar la protección social de las personas con discapacidad para prevenir y evitar situaciones de pobreza y exclusión social de este colectivo de acuerdo con el ODS dirigido al fin de la pobreza, considerando el sobrecoste de la discapacidad en la familia y estudiando la compatibilidad

entre pensiones y empleo para favorecer la inclusión laboral. Por su parte, el Eje 1.2 referente a inclusión social y participación indica que es necesario aumentar la tasa de actividad de las personas con discapacidad avanzando en asegurar su derecho a un empleo digno en entornos laborales abiertos, inclusivos y accesibles, y posibilitando su promoción y desarrollo laboral en igualdad de condiciones.



**ANÁLISIS DEL IMV Y DEMÁS RENTAS
MÍNIMAS DE INCLUSIÓN: DISEÑO
POLÍTICO-ADMINISTRATIVO**

4 Análisis del IMV y demás rentas mínimas de inclusión: diseño político-administrativo

4.1 Introducción

Para las personas con discapacidad los sistemas de ingresos mínimos constituyen una gran oportunidad de cambio personal y social. Sin embargo, pueden ser un fracaso y hasta una falacia si no tienen la capacidad real para actuar decididamente contra las grandes dificultades de inserción social y laboral a las que se enfrenta este grupo social.

Como se ha analizado en el capítulo anterior, existe sobrada evidencia sobre el mayor riesgo de pobreza y exclusión que sufren las personas con discapacidad en comparación con el resto de población.

Aunque las causas de las altas tasas de pobreza y exclusión de las personas con discapacidad son múltiples, un factor determinante es la manera como se diseñan las políticas públicas, que son el primer paso para garantizar el bienestar, los derechos y la inclusión. La falta de una política estatal de garantía última de ingresos, como existe en la mayor parte de los países europeos llevó, hasta la creación del Ingreso Mínimo Vital mediante el Real Decreto-Ley 20/2020, de 29 de mayo, a la configuración de diferentes modelos de políticas de rentas mínimas en las comunidades y ciudades con Estatuto de Autonomía. Si bien estos sistemas han desempeñado un papel notable en la atención de las personas con discapacidad, **son modelos muy dispares entre sí, con variaciones importantes en su diseño y en sus grados de cobertura y nivel de protección.** La consecuencia ha sido una pluralidad significativa en el acceso a las prestaciones sociales, muchas de las cuales continúan sin alcanzar a las personas con discapacidad pues sus diseños carecen de estándares inclusivos de la discapacidad quebrantando así la igualdad de oportunidades de esta población. Además, la desigualdad por razón del lugar de residencia genera agravios e inequidad entre las personas con discapacidad perceptoras de estas rentas mínimas.

La introducción del Ingreso Mínimo Vital fue un paso adelante sin precedentes en la reducción de las desigualdades en España. Esta medida fue fruto de la activación de la sociedad civil y del debate de las políticas sociales. La irrupción de la crisis sanitaria debido

al Covid-19 aceleró su nacimiento, no solo como medida contingente para mitigar los profundos efectos económicos y sociales tras la declaración del estado de alarma, sino también como medida con aspiración a corregir los diferenciales estructurales en materia de pobreza y exclusión.

Desde una perspectiva de análisis de la inclusión de la discapacidad, la introducción del IMV constituye un paso adelante, no solo porque busca asegurar, con independencia del territorio donde se resida, un determinado nivel de rentas a todos los hogares en situación de vulnerabilidad; sino también porque tiene un objetivo de inclusión de toda la ciudadanía en la vida económica y social buscando quebrar el vínculo entre la carencia estructural de recursos y la falta de acceso a oportunidades en igualdad de condiciones en los ámbitos laboral, educativo o social.

El **objetivo de inclusión**, como la misma norma indica en su preámbulo, **condiciona el diseño de la prestación de diversas formas**. En primer lugar, introduce un **sistema de incentivos** buscando evitar que la sola existencia de la prestación inhiba el objetivo de inclusión social y económica de los receptores. Segundo, para la aplicación del sistema de incentivos configura un **modelo innovador de gobernanza** compartida entre el Estado, las comunidades autónomas, entidades locales, sector privado y tercer sector para lograr una inclusión efectiva, focalizando muy bien los colectivos a los que se dirige, con itinerarios de inserción y una valoración económica completa. Como tercera medida, y atendiendo a la inclusión como objetivo cardinal de la norma, se exige **que los efectos de la prestación sean de carácter permanente y estrictamente evaluados** inmediatamente después de ponerse en marcha.

Por lo tanto, puede decirse que **el diseño del IMV ha supuesto un modelo innovador que, al menos formalmente, ha incluido varios de los elementos configuradores de una política pública inclusiva con la discapacidad**, ya que, más que una prestación al uso, el IMV parece constituir un conjunto de políticas articuladas en torno a una prestación para lograr una inclusión efectiva de los colectivos a los que se dirige. La **alusión específica en el preámbulo de la Ley tanto a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** como a las Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de España (2019) del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, hace pensar que la prestación será una herramienta para facilitar la transición de las personas con discapacidad desde la exclusión

hacia una situación en la que se puedan desarrollar con plenitud en la comunidad. Así, el IMV se vislumbra como una norma jurídica comprometida con los derechos de las personas con discapacidad que se encuentran en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas.

Desde la puesta en marcha del IMV como prestación de carácter estatal mediante el Real Decreto-Ley 20/2020, hasta la publicación de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, norma que concluye el trámite parlamentario y que establece de manera definitiva la prestación, se han introducido mejoras que alcanzan a la población con discapacidad.

Detrás de estos cambios ha estado el **movimiento organizado de la discapacidad**, representado, principalmente, por el CERMI y Plena inclusión, que estuvieron atentos para que el IMV, como mecanismo de protección social, reconociera en su auténtica dimensión las necesidades y singularidades en términos de exclusión más intensa a las que están sometidas las personas con discapacidad.

Aunque gran parte de las propuestas y enmiendas de la sociedad civil de la discapacidad al Proyecto de Ley por el que se establece el IMV fueron acogidas, otras no fueron introducidas o se han supeditado al desarrollo reglamentario de la Ley. Pasados tres años desde su aprobación, además de **constatarse carencias en el propio diseño de la norma, se observan inconvenientes en su implementación en cuanto a un enfoque exigente de inclusión de las mujeres y hombres con discapacidad.**

La dimensión inclusiva de discapacidad también se echa en falta en las rentas mínimas autonómicas, desiguales en cobertura y cantidad. En todo el territorio español se detecta una gran variabilidad respecto a la intensidad en la protección económica y una ausencia de estándares inclusivos que quebrantan la igualdad de oportunidades de la población con discapacidad.

Por lo tanto, es indispensable una revisión y replanteamiento de los sistemas de ingresos mínimos para ajustarlos a la singularidad de las situaciones de exclusión de las personas con discapacidad y acercar las prestaciones a quienes más la necesitan. Estos ajustes deben efectuarse siguiendo las exigencias de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, documento que constituye un marco imperativo que alcanza a la protección social; esto es, de obligado cumplimiento para concebir prestaciones económicas y de otro tipo para que tengan un verdadero impacto positivo en la población con discapacidad.

Tomando en consideración los planteamientos del movimiento asociativo de la discapacidad sobre la exigencia de la dimensión inclusiva de la discapacidad en el Ingreso Mínimo Vital y demás rentas mínimas inclusivas, las líneas que siguen tienen como propósito realizar un **análisis del diseño político-administrativo de estas prestaciones** para ayudar a los agentes normativos y políticos a localizar vacíos legales y de procesos de implantación de ingresos mínimos que permiten y perpetúan situaciones de desigualdad de las personas con discapacidad. Para ello, **se plantean elementos que deben tenerse en cuenta a la hora de diseñar y articular ingresos y rentas mínimas para que sean inclusivos con esta población.** Asimismo, se definen **mejoras potenciales** que deberán ser llevadas a cabo para que estas prestaciones ofrezcan una mayor garantía de acceso y beneficio a las mujeres y hombres con discapacidad. En este sentido, se harán sugerencias para mejorar la aplicación de la Ley por la que se regula el Ingreso Mínimo Vital y su tramitación normativa (desarrollo reglamentario el IMV), así como de las ineludibles actualizaciones de los modelos de rentas mínimas autonómicas y otras prestaciones análogas que deberán producirse.

Por enfoque operativo, el presente estudio se hará específicamente referencia a la norma del **IMV y los programas de rentas mínimas de las comunidades autónomas.** Sin embargo, debe entenderse que todo el conjunto de **prestaciones no contributivas del sistema de protección social,** que buscan garantizar un nivel básico de recursos económicos, han de tener forzosamente una dimensión inclusiva de las personas con discapacidad, de manera que conformen un grupo beneficiario de trato preferente y reforzado.

4.2 Coherencia del IMV y demás Rentas Mínimas de Inserción con los mandatos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad

Para diseñar e implementar Ingresos y/o Rentas Mínimas de las personas con discapacidad, antes es menester entender y asimilar la visión de la discapacidad que la **Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad** articula conforme a la configuración de la misma como una cuestión de derechos humanos.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (en adelante CDPD o la Convención), aprobada el 13 de diciembre de 2006 mediante Resolución 61/106 de las

Naciones Unidas, señala el vínculo entre las barreras sociales, la exclusión y las limitaciones al pleno goce o ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad y marca el enfoque de los derechos, la igualdad de oportunidades y no discriminación.

La Convención sienta nuevas bases y una renovada forma de entender la discapacidad, e impone a los Estados partes la obligación de adoptar las medidas necesarias para que las personas con discapacidad puedan gozar plenamente de sus derechos en igualdad de condiciones con todos los demás ciudadanos y participar en todos los ámbitos vitales.

En este contexto, la aprobación de la Convención supone un paso significativo para lograr una protección social inclusiva de las personas con discapacidad. **El artículo 28** menciona, por primera vez en un instrumento internacional, el **derecho a la protección social** (art. 28.2) y lo vincula con el derecho a un nivel de vida adecuado para las personas con discapacidad y sus familias, así como a la mejora continua de sus condiciones de vida (art. 28.1). Asimismo, adapta el derecho a la protección social a las personas con discapacidad, reconociendo que esta población debe disfrutar de este derecho sin discriminación por razón de discapacidad, y define una vía para su inclusión en todas las iniciativas relacionadas con la realización de este derecho.

De manera específica, el artículo 28 de la CDPD exige de los Estados Partes medidas efectivas para garantizar que las personas con discapacidad disfruten de igualdad de acceso a los programas y servicios generales de protección social, así como a los programas y servicios específicos para cubrir las necesidades y los gastos relacionados con la discapacidad. Del mismo modo, las **metas u objetivos** tienen que incluir **elementos de referencia e indicadores relacionados específicamente con la discapacidad**, a fin de supervisar y evaluar si los sistemas de protección social benefician a las personas con discapacidad o no (Relatora Especial de los derechos de las personas con discapacidad, 2015, párr. 42).

El artículo 28 es un precepto que debe leerse conjuntamente con el resto de articulado de la Convención, puesto que la protección social **también está presente en otras disposiciones**, por ejemplo, en relación con el derecho a vivir de forma independiente y a ser incluido en la comunidad (art. 19); el respeto del hogar y de la familia (art. 23); la educación (art. 24); la salud (art. 25); la habilitación y rehabilitación (art. 26) y el trabajo y empleo (art. 27). Además, es esencial que las **intervenciones en materia de protección social se evalúen a la luz de los principios de la Convención de no discriminación**,

participación e inclusión, igualdad de oportunidades, accesibilidad e igualdad entre el hombre y la mujer (art. 3). Esto debe ser así porque el Tratado internacional trasciende las presunciones que sobre la población con discapacidad mantienen los enfoques tradicionales y promueve un modelo de igualdad, resaltando que las personas con discapacidad deben disfrutar de estos derechos en igualdad de condiciones con las demás.

Los **enfoques tradicionales de la discapacidad han justificado las prácticas paternalistas y asistencialistas** del modelo de la caridad y numerosas conjeturas capacitistas del modelo médico, que considera la discapacidad como un estado negativo de la salud del individuo, entendiendo, por tanto, que una persona con discapacidad no puede contribuir a la comunidad ni participar en ella. Bajo estos discursos, las prestaciones que reciben las personas con discapacidad vienen teñidas de premisas negativas como la imposibilidad de la mayoría de las personas con discapacidad para trabajar, o su incapacidad para tomar decisiones y ejercer el control de manera personal e individual en todas las esferas de su vida.

La CDPD vino a modificar tales discursos y aborda la protección social inclusiva de la población con discapacidad a través de un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos. Esta mirada permite **evolucionar a sistemas de intervención que promuevan la ciudadanía activa, la inclusión social y la participación en la comunidad**, evitando, al mismo tiempo, el paternalismo, la dependencia y la segregación. El fin último es lograr el derecho de las personas con discapacidad a vivir de forma independiente y a ser incluidas en la comunidad. Así lo explica el Informe de la Relatoría Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad sobre la protección social inclusiva de las personas con discapacidad, que expone de manera amplia y profunda el significado de la dimensión inclusiva de las personas con discapacidad en el ámbito de la protección social a través de ciertos elementos fundamentales para crear sistemas de protección social bajo esta dimensión. El informe es claro en destacar que

“la protección social universal debe conllevar la inclusividad, es decir, debe tener en cuenta las circunstancias particulares de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad () Los Estados tienen que incluir en su marco jurídico nacional el derecho de las personas con discapacidad a la protección social. () Los Estados deben garantizar la inclusión de disposiciones relativas al acceso de las personas con discapacidad a la

protección social en la legislación específica sobre la discapacidad y en la legislación y las políticas generales sobre protección social. () Asimismo, los Estados deben examinar sus marcos institucionales para garantizar que las personas con discapacidad sean debidamente incluidas en los sistemas de protección social” (Relatoría Especial de los derechos de las personas con discapacidad, 2015, párr. 15, 43, 44 y 45).

La CDPD es, por tanto, el instrumento a través del cual se debe concretar el avance de la protección social y, por ende, de los sistemas de ingresos mínimos. No solo busca que se proporcione a las personas con discapacidad recursos económicos suficientes para que lleven una vida en condiciones de dignidad efectiva, sino que, además, pretende ser una palanca para la paulatina promoción e inclusión social de esta población.

4.3 Elementos para desarrollar e implantar Sistemas de Ingresos

Mínimos inclusivos con las personas con discapacidad

Se consideran como elementos para desarrollar e implantar Sistemas de Ingresos Mínimos inclusivos con las personas con discapacidad:

- Ingresos que cubran los sobrecostos económicos ocasionados por la discapacidad
- Que cierren la brecha de pobreza y exclusión de las personas con discapacidad
- Que tengan en cuenta la diversidad de la discapacidad
- Que apliquen un enfoque interseccional y de género
- Que promuevan la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan

4.3.1 Ingresos que cubran los sobrecostos económicos ocasionados por la discapacidad

Los costes adicionales ocasionados por la discapacidad dificultan a las personas con discapacidad y a sus familias aprovechar las oportunidades económicas, así como alcanzar un nivel de vida y de participación social similar a la del resto de la población.

La preocupación por la falta de reconocimiento del sobreesfuerzo económico por razón de discapacidad de los dispositivos de protección social y la necesidad de revertir esta

situación, la recoge el Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad que se centra en el derecho de las personas con discapacidad a la protección social en los siguientes términos:

“() los costos adicionales de la discapacidad acarrear consecuencias importantes para las personas con discapacidad y pueden dar lugar a un nivel de vida más bajo y a la pobreza, cuando los hogares no pueden permitirse estos gastos () la carga de los gastos adicionales relacionados con la discapacidad puede anular fácilmente el disfrute de otros derechos humanos, incluido el derecho a vivir de forma independiente y con libertad de elección en cualquier sociedad. Así pues, los Estados deben proporcionar programas de protección social que cubran los gastos relacionados con la discapacidad para impedir un grave deterioro del nivel de vida y evitar la pobreza. Aunque los datos sugieren que las prestaciones sociales contribuyen positivamente a reducir las tasas de riesgo de pobreza entre las personas con discapacidad, en la práctica muy pocos Estados han establecido sistemas flexibles que cubran los gastos relacionados con la discapacidad. En la mayoría de los casos, las prestaciones son invariables y se proporcionan en sumas fijas sin tener en cuenta la situación particular de la persona y sus necesidades () Los Estados deben adoptar medidas, hasta el máximo de los recursos de que dispongan, para velar por que los sistemas de protección social cubran a todas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con las demás” (Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2015, párr. 32, 33, 49).

A pesar del significativo impacto que supone el sobreesfuerzo económico de la discapacidad, se trata de una realidad que **no ha sido suficientemente dimensionada ni trasladada al diseño de los dispositivos de protección social** en nuestro país. El sistema español de ingresos mínimos presenta diversos desafíos en cuanto a su adecuación para proteger y garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la protección social de las personas con discapacidad y, por tanto, reducir el riesgo de pobreza y exclusión al que habitualmente se encuentran sometidas.

La falta de un reconocimiento generalizado y proporcionado de este sobreesfuerzo económico se refleja en tres elementos deficitarios que presenta el sistema: intensidad protectora limitada, alto grado de desigualdad territorial y baja cobertura (ver capítulo 5).

Intensidad protectora limitada

Los sistemas de ingresos mínimos tienen una incidencia muy limitada en términos económicos para la población con discapacidad. Las prestaciones y apoyos monetarios, tanto del ámbito nacional como del autonómico, **retribuyen en muy escasa medida el sobreesfuerzo económico que deben realizar las personas con discapacidad y sus familias.** Muchas de estas prestaciones solo se pueden acumular hasta un límite de ingresos, el cual varía dependiendo de la comunidad autónoma.

La cobertura de los ingresos mínimos resulta notoriamente exigua para una parte de la población con discapacidad que es más vulnerable económicamente debido a que la presencia de la discapacidad conlleva importantes sobrecostos económicos para cubrir tanto las necesidades de apoyo que requiera la persona con discapacidad, como la falta de rentas de trabajo por tener que atenderla.

El ***Informe de Rentas Mínimas de Inserción*** que elabora el Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 recopila y pone en común los principales datos de la gestión de las prestaciones de Rentas Mínimas de Inserción (RMI), con el objeto de conocer y divulgar los resultados anuales de esta prestación, mostrando el panorama existente a nivel estatal. El Informe del 2021 (último disponible) **constata que los programas de RMI son de baja capacidad protectora y escasa cobertura.** La baja intensidad protectora se aprecia al compararse con el salario mínimo interprofesional (SMI) y el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples, (IPREM). En el 2021, el SMI estaba fijado en 950 euros y el IPREM era de 564,90 euros. Es decir, que los 490,81 euros de la cuantía media en 2021 por titular (por la primera persona del hogar) y mes de la prestación suponía un 52% del SMI y el 87% del IPREM.

El **nivel de inversión es muy desigual** debido a que en muchas comunidades autónomas las Rentas Mínimas no son un derecho subjetivo, sino que se trata de una prestación dependiente de la disponibilidad presupuestaria. El monto total ejecutado en materia de RMI pasó de 1.970,1 millones de euros en 2020 a 1.722,4 millones de euros en 2021. Es decir, **tras la implantación del IMV, las comunidades autónomas redujeron 247 millones su**

gasto en Rentas Mínimas de Inserción en 2021 (-13%). El progresivo dismantelamiento de los sistemas de protección a las personas y familias en situaciones de exclusión social en varias comunidades autónomas (en Castilla-La Mancha, Madrid, Castilla y León, Aragón y Extremadura las Rentas Mínimas de Inserción están siendo sustituidas por el IMV) bajo la creencia de que el IMV vendría a aliviar las situaciones de pobreza, aunque por su cuantía resultara a todas luces insuficiente, pone de manifiesto que estamos ante un sistema de ingresos mínimos (en su totalidad -prestaciones nacionales y autonómicas) con vocación coyuntural y no de promoción de inclusión económica estructural.

Aunque **algunas prestaciones** (como las no contributivas por hijos o menores a cargo con discapacidad) **no exigen límite de recursos económicos a efectos del reconocimiento de la condición de beneficiario, las cuantías que se ofrecen son muy bajas.** A modo de ejemplo, la cantidad mensual que se percibe por un hijo con discapacidad menor de 18 años con un grado igual o superior de 33% es de 83,33 euros (a fecha julio de 2023). Debido al serio problema de eficacia derivado de las bajas cuantías de estas prestaciones, dentro de las propuestas de Plena Inclusión para un Ingreso Mínimo Vital inclusivo con las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo, incluía la necesidad de que este considerase el impacto de la pobreza infantil en el caso de las personas con discapacidad, ya que **las prestaciones por hijo a cargo no compensan en el grado suficiente esta desventaja ni protegen a las familias de un sobre coste** que, a largo plazo, implicará mayores costes económicos para el propio sector público (Plena Inclusión, 2020: 22). La petición de Plena Inclusión se encuentra alineada con la observación del Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que ha destacado la importancia de tener en cuenta los gastos relacionados con la discapacidad para asignar prestaciones suficientes, en particular, para los niños con discapacidad y sus familias (Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2015, párr. 65). A este respecto se debe decir que **uno de los cambios introducidos con la aprobación de la Ley del IMV, publicada en diciembre de 2021, fue la entrada en vigor del complemento de ayuda para la infancia para beneficiarios del IMV con menores a cargo.**

Otra **modificación** realizada desde la aprobación de la norma que establece el IMV y que afecta a la población con discapacidad refiere al **aumento económico en la cuantía garantizada del IMV para la unidad de convivencia que cuente con una persona con discapacidad en grado de 65% o superior.** Esta modificación llevada a cabo gracias al

impulso del CERMI obedece a la necesaria protección reforzada de este segmento de población con discapacidad como prioritario del IMV. Para el 2023 se ha aprobado un 22% de incremento de la cuantía del IMV.

Es importante señalar que los programas de transferencias que proporcionan prestaciones de igual cuantía a las personas con y sin discapacidad no garantizan un nivel de vida comparable para ambas. Se desprende, por tanto, la necesidad de incrementar o complementar estas prestaciones para que cubran, al menos, parte de los costes adicionales asociados a la discapacidad.

Sobre esta necesidad, el Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, que se centra en el derecho de las personas con discapacidad a la protección social, afirma:

Los Estados deben garantizar que las prestaciones sean suficientemente elevadas para que las personas con discapacidad puedan sufragar los bienes y servicios necesarios para gozar de un nivel mínimo esencial de derechos económicos, sociales y culturales (Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2015, párr. 65).

En un **análisis comparativo del sistema de prestaciones monetarias por discapacidad en España en relación con otros países europeos** puede contemplarse que, en términos de gasto público, **estas prestaciones suponen en nuestro país en torno al 1,4% del PIB, cantidad sensiblemente inferior a otros países europeos**. Dinamarca (con un 4,5%) casi triplica la proporción del PIB destinada a prestaciones por discapacidad en España. Suecia, Alemania y los Países Bajos destinan a dichas prestaciones más de una vez y media la proporción de España (Fundación La Caixa, 2022: 15).

Desigualdad territorial

La heterogeneidad en los niveles de protección conlleva a una situación dispar a nivel territorial. La realidad de la exclusión y la vulnerabilidad de las personas con discapacidad es distinta y, desde luego, menos agria en ciertas comunidades autónomas, si bien es cierto que no ha desaparecido en ninguna de ellas.

Existe una importante diferencia en el número y cuantía de prestaciones de cada autonomía destinadas a cubrir necesidades o compensar el sobrecoste de la discapacidad. Debido a

ello no se están garantizando a las personas con discapacidad ingresos mínimos con estándares inclusivos homogéneos en toda España. La **desigualdad en razón del territorio en el despliegue de las prestaciones económicas de las comunidades autónomas** genera inequidad entre las personas con discapacidad beneficiarias de rentas mínimas.

El Informe Olivenza 2020-2021 sobre la situación de la discapacidad en España del Observatorio Estatal de la Discapacidad aborda la inversión presupuestaria dedicada a la discapacidad de las diversas comunidades autónomas en el año 2019. Señala que existe una **gran dispersión en las cuantías, tanto por la disparidad en las políticas en pro de la discapacidad, como por la dificultad en identificar los montos**. Tomando el promedio, el 1,17% del presupuesto total se destina a discapacidad y, en términos absolutos, se destinan 808 € por persona con discapacidad reconocida (OED, 2021: 411).

Actualmente **las diferencias en las cuantías de los programas de renta mínima autonómicos son muy amplias, mayores incluso que las de países con estructura federal, con niveles que, en algunos casos, pueden definirse objetivamente por debajo de un mínimo básico** (Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, 2016: 6). En términos generales, las cuantías de las prestaciones autonómicas son muy escasas y en muchos casos, simbólicas. En las prestaciones que están destinadas a la población general no hay un trato diferencial por el hecho de ser una persona con discapacidad intelectual, los baremos de acceso a las prestaciones generales y los importes son los mismos, tengas o no una discapacidad (Plena Inclusión, 2018: 6).

La **dispersión de las prestaciones, sus reducidas cuantías y el tratamiento indiferenciado que hace de las personas con discapacidad ponen de manifiesto que las rentas mínimas no valoran el sobresfuerzo que conlleva la discapacidad** y, por lo tanto, **disponen una protección inadecuada a la población con discapacidad con insuficiencia de ingresos**.

A la hora de desprender lecciones de la experiencia de países del entorno europeo sobre este aspecto es conveniente mirar a **Austria**: con una estructura federal y sin armonizar los esquemas de ingreso mínimos establece unos mínimos estándares en todos los territorios que los vuelven más equitativos, especialmente, en lo que refiere a cuantías y requisitos de acceso (Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social, 2016: 5).

De alguna manera, el IMV como mecanismo de garantía de ingresos de ámbito nacional vino a corregir los inconvenientes de fraccionamiento y disparidades territoriales¹⁴.

Escasa cobertura

Uno de los **puntos débiles más evidentes del sistema de protección social español se refiere a la cobertura de las rentas mínimas, es decir, a cuántas personas en situación de pobreza llegan estas ayudas**. Así lo refleja el estudio de Fundación FOESA 2020 Focus. Vulneración de derechos: Ingresos mínimos, que indica que el promedio de las rentas mínimas de inserción implementadas por las comunidades autónomas en el año 2018 dejó a más del 93% de las personas en situación de pobreza en España sin recibir este tipo de ayudas y los beneficiarios de las rentas mínimas, apenas alcanzó al 29% de la población bajo el umbral de la pobreza severa. Esta situación puede constatarse para la población con discapacidad en el Informe 2021 de Rentas Mínimas de Inserción que venimos aludiendo. En su cuadro referente a los datos sociodemográficos, perfil de las personas perceptoras de las RMI, el informe calcula únicamente un total de 16.561 personas con discapacidad beneficiarias de esta renta en ese año: **el 5,61% del total de personas que reciben RMI. De las 17 comunidades autónomas, 8 (Asturias, Islas Baleares, Canarias, Cantabria, Castilla La Mancha, Extremadura, La Rioja y Comunidad Valenciana) y una ciudad autónoma (Melilla) NO recogen a las personas con discapacidad dentro del perfil de riesgo de personas que perciben RMI (Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, 2021: 215).**

Al comparar las tasas de cobertura de las prestaciones monetarias por discapacidad de España con otros países europeos, se concluye que son manifiestamente mejorables, teniendo en cuenta que dichas prestaciones tan solo alcanzan a una de cada cuatro personas con discapacidad, mientras que en el Reino Unido, Italia y Dinamarca se cubre a alrededor del 30% de los potenciales demandantes y, en Suecia, a más de la mitad (Fundación La Caixa, 2022: 16).

¹⁴ Este mecanismo, articulado a partir del mandato que el artículo 41 de la Constitución Española otorga al régimen público de Seguridad Social para garantizar la asistencia y prestaciones suficientes ante situaciones de necesidad, asegura un determinado nivel de rentas a todos los hogares en situación de vulnerabilidad con independencia del lugar de residencia. A esta finalidad responde la presente disposición, aprobando el ingreso mínimo vital como prestación económica de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva (Preámbulo Ley 19/2021, de 20 de diciembre que aprueba el IMV).

Ciertamente en nuestro país hay una **elevada tasa de personas con discapacidad elegibles que no solicitan las ayudas** y ello puede deberse a **diversos motivos**:

- El primero refiere a la **falta de información y asesoramiento detallado y personalizado sobre los requisitos y trámites para acceder a la prestación**. Existen deficiencias de accesibilidad en los formatos de información sobre los requisitos de cada prestación y las gestiones a seguir, así como en la información sobre los derechos que tiene la persona con discapacidad solicitante de la prestación. Los incumplimientos en las condiciones de accesibilidad afectan de modo especial a las personas que requieren adaptaciones de tipo cognitivo¹⁵.
- El segundo motivo tiene que ver con la **incapacidad de los servicios administrativos de llegar a las personas con discapacidad**, especialmente, a grupos de población con discapacidad de difícil acceso. La gestión administrativa de la concesión y seguimiento del ingreso mínimo suele ser lenta, marcada por un exceso de burocratismo que desalienta su petición y que impide mejorar la cobertura de los ingresos mínimos¹⁶.
- Un tercer motivo se relaciona con el escaso conocimiento sobre los derechos de las personas con discapacidad y las responsabilidades para con esta población en materia de protección social¹⁷.
- Por último, el **miedo a la estigmatización** asociada a este tipo de prestaciones, a la que se vinculan los estigmas capacitistas sobre el menor valor de las personas con discapacidad, conlleva a que muchas personas rechacen identificarse en las ventanillas de la Administración como “pobres” o “enfermos”¹⁸.

¹⁵ “La complejidad del sistema, la dispersión de las prestaciones y la **escasa accesibilidad cognitiva** que presenta la información...”

¹⁶ ...así como la **exigencia de los trámites para solicitar las ayudas** tiene como consecuencia que muchas personas con discapacidad intelectual no se benefician de las mismas por desconocimiento y por las **barreras administrativas**” (Plena Inclusión, 2018, p. 6)

¹⁷ “Los enfoques tradicionales de asistencia social para personas con discapacidad han sido fundamentales para crear y difundir el modelo médico de la discapacidad () estos enfoques han dado lugar a una mayor segregación y pérdida de la libre determinación” (Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2015, párr. 24).

¹⁸ El estigma, la desigualdad de oportunidades y las barreras físicas y actitudinales también han dado lugar a una discriminación sistemática en el acceso al derecho a la protección social y el control sobre el apoyo facilitado (Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2015, párr. 41).

El informe OCDE *Boosting Social Inclusion in Spain: Improving Pathways and Co-ordination of Services* (2023) que se centra en las rentas mínimas de inclusión y, en concreto, en el IMV, confirma barreras de tramitación que corrobora el presente estudio:

“El proceso de solicitud de planes de ingreso mínimo suele ser complejo, no está adaptado a las capacidades y recursos digitales de la población potencialmente elegible y carece de apoyo administrativo accesible para completar el proceso.” (OCDE, 2023: 8).

La **gestión del sistema**, en particular las rentas mínimas de las comunidades autónomas, pone de manifiesto la necesidad de mejorar su eficiencia mediante un uso más racional de los recursos existentes, sobre todo, en lo que tiene que ver con la **gestión de la información**. Existen **múltiples plataformas, bases de datos, etc., que dificultan enormemente la conexión entre las entidades y organismos**. Por ejemplo, los datos generados cuando las personas pasan por el sistema de prestaciones por desempleo no llegan luego a los servicios de empleo o a los servicios sociales, por lo que se pierde una información valiosa que debería servir para ofrecer un servicio más integral a los beneficiarios. Todo ello hace que se considere necesario desarrollar una infraestructura de tecnología de la información para el intercambio de datos entre los niveles nacional, regional y local y la exploración de soluciones de interoperabilidad (OCDE, 2023: 9).

La puesta en marcha de reformas de los ingresos y rentas mínimas para incorporar la dimensión inclusiva de la discapacidad debería estar acompañada de la **mejora también de las bases de datos de registros administrativos**. Son necesarios cambios para disponer de bases de registros desagregados por discapacidad que permitan una evaluación más robusta de las dinámicas de entrada y salida en las distintas prestaciones a las que accede y es beneficiaria la población con discapacidad. Un paso importante, por ejemplo, sería contar con explotaciones específicas del Registro de Prestaciones que permitieran, no sólo analizar las combinaciones de prestaciones que reciben las personas con discapacidad beneficiarias en un momento dado, sino también trazar en el tiempo las transiciones desde unas prestaciones a otras, para lo que sería necesaria la disponibilidad de información longitudinal individual.

En aras de minimizar los problemas de acceso a la prestación y lograr una mayor cobertura, la Ley 19/2021, de 20 de diciembre que establece el IMV, fija un modelo de gobernanza compartida entre las autonomías, las entidades locales y otras agentes sociales:

“El modelo de gobernanza compartida que se prefigura en esta norma, en la que de forma articulada y coordinada participan las comunidades autónomas y las entidades locales, persigue un doble objetivo. Por un lado, lograr un despliegue más efectivo de la política de cara al ciudadano.

La evaluación de los programas de sostenimiento de rentas en otros contextos ha identificado como uno de los problemas recurrentes el hecho de que muchos de sus potenciales beneficiarios acaban no accediendo a ellos, bien por la complejidad de los procedimientos, la naturaleza de los colectivos a los que va dirigido, o una combinación de estos factores.”

(Preámbulo Ley 19/2021, de 20 de diciembre que aprueba el IMV).

4.3.2 Que cierren la brecha de pobreza y exclusión de las personas con discapacidad

Para las personas con discapacidad la pobreza está atravesada por muchas más variables que la económica. La variable política de ciudadanía (acceso efectivo a los derechos políticos y participación ciudadana; acceso ilimitado a los sistemas de protección social: sanidad, vivienda y educación); la variable de relaciones sociales (escasos o nulos lazos sociales de apoyo familiar y social); y los sesgos negativos y las suposiciones inexactas sobre la experiencia de vivir con discapacidad, se entrelazan afectando de manera desproporcionada a esta población que, como se viene refiriendo, soporta un riesgo de pobreza y exclusión mucho más elevado en comparación con la población que no tiene discapacidad.

El **Sistema de Indicadores del Observatorio Estatal de la Discapacidad sobre Inclusión Social de las Personas con Discapacidad 2022**, advierte que de los **25 indicadores** calculados (distribuidos en tres ejes de exclusión: económico, político y social -ciudadanía- y relaciones sociales) en los que es posible comparar los datos referidos a personas con discapacidad con los de la población general, **en 20 las personas con discapacidad presentan una situación más desfavorable que la población general.** (OED, 2022: 15).

Los indicadores del **eje económico** muestran una desventaja para las personas con discapacidad en cuanto a resultados de inclusión social, cuantificada en una distancia de un 29,0% respecto al nivel que alcanza la población general en esos mismos indicadores. (OED, 2022: 117). En el **eje de ciudadanía** (acceso a derechos) las personas con

discapacidad evidencian una desventaja cuantificada en una distancia del 72,3% respecto al nivel que alcanza la población general en los mismos indicadores (OED, 2022: 118). En todos los indicadores del **eje de integración social**, dedicado a la participación y relaciones sociales, el resultado de la población con discapacidad ha sido muy inferior al de la población general, con una desventaja en el nivel de inclusión social que alcanza su máximo en los indicadores 30 (población que ha sufrido malos tratos físicos o psicológicos) y 32 (población con adicciones), donde los porcentajes de exclusión de las personas con discapacidad duplican a los de la población general (OED, 2022: 119).

Lo que estos datos capturan es que **el marco multidimensional que explica la pobreza y la exclusión social de las personas con discapacidad no logra aún ser percibido por los ingresos y rentas mínimas**, que no están aplicando un enfoque inclusivo de la discapacidad. Como ya se expuso, uno de los desafíos de los sistemas de ingresos mínimos en nuestro país es que carecen de la generosidad y eficacia necesaria para lograr un impacto importante en la reducción de la pobreza de la población con discapacidad. Pero, además, se trata de sistemas generalmente muy desligados de otros pilares de la inclusión como el acceso al empleo.

Cerrar las brechas de pobreza y exclusión para las personas con discapacidad supone, por consiguiente, que la legislación y las políticas de ingresos y rentas mínimas deben tomar en cuenta las necesidades específicas que experimenta la población con discapacidad a través de una combinación adecuada y flexible de seguridad en los ingresos y apoyo a la discapacidad, todo ello en favor de su empoderamiento. La **perspectiva inclusiva de la protección social aboga por una estrategia de inclusión activa que vincula la lucha contra la pobreza con las políticas activas de empleo y acceso a servicios** (educación, salud, servicios sociales).

La vinculación de los sistemas de ingresos mínimos con otros pilares de la inclusión se recoge en el principio 14 del Pilar Europeo de Derechos Sociales. El principio señala que los planes de renta mínima deben garantizar ingresos suficientes para satisfacer las necesidades esenciales de las personas y sus dependientes y ser inclusivos y accesibles; para quienes puedan trabajar, las rentas deben combinarse con una serie de servicios e integrarse en una respuesta política nacional y de la UE más amplia a la inclusión activa.

El CERMI, en sus peticiones en relación con la regulación del IMV señalaba: “Los esquemas de cualquier renta mínima o ingreso deben tener un doble propósito: de un lado, deben

constituir una renta suficiente para que la persona con discapacidad receptora tenga garantizadas sus necesidades vitales básicas, pudiendo hacer frente a las mismas; y de otro, han de servir de resorte y palanca para la sucesiva y progresiva promoción social e inclusión económica de la persona que lo recibe. No deben ser solo remediadoras de carencias, sino promotoras de inclusión” (CERMI, 2020: 2). Acorde con ello proponía que la percepción del IMV “puede estar condicionado o conectado con la realización o el seguimiento por la persona perceptora de acciones o programas de promoción social o inclusión económica de empoderamiento individual o de tipo formativo, búsqueda activa de empleo, etc., que puedan significar en lo venidero un abandono de la situación de vulnerabilidad de partida” (CERMI, 2020: 2).

De conformidad con ese marco inclusivo, el IMV nace con la finalidad primordial de garantizar, mediante la seguridad de unas condiciones económicas mínimas, la participación plena de los individuos en la comunidad rompiendo la asociación entre falta de recursos y carencia de oportunidades en los ámbitos de educación, empleo o social, tal como recoge su preámbulo.¹⁹

Para aplicar este sistema de incentivos, la Ley dedica el **capítulo V a la cooperación para la promoción de estrategias de inclusión social de las personas beneficiarias del IMV**. La norma resalta la importancia de la colaboración entre las comunidades autónomas y las entidades locales en el despliegue de unos itinerarios de inclusión flexibles y adaptados a cada situación para los beneficiarios de la prestación, para que, conforme a las competencias respectivas, se pueda acceder de modo más directo a las realidades específicas de los perceptores a través de los servicios sociales, pieza fundamental en la articulación del sistema. También incluye al sector privado como colaborador del diseño de tales itinerarios de inclusión, estableciéndose un **Sello de Inclusión Social** que acredite a

¹⁹ "La prestación no es por tanto un fin en sí misma, sino una herramienta para facilitar la transición de los individuos desde la exclusión social que les impone la ausencia de recursos hacia una situación en la que se puedan desarrollar con plenitud en la sociedad. Aunque la situación de privación económica que sufren las personas a las que va dirigida esta medida esté en el origen de su situación de vulnerabilidad, la forma concreta que tomará su inclusión social variará en función de las características de cada individuo: para algunos, será el acceso a oportunidades educativas, para otros, la incorporación al mercado de trabajo o, la solución a una condición sanitaria determinada. Este objetivo de inclusión condiciona de manera central el diseño de la prestación, que, incorporando las mejores prácticas internacionales, introduce un sistema de incentivos buscando evitar la generación de lo que los expertos en política social han llamado «trampas de pobreza», esto es, que la mera existencia de prestación inhiba el objetivo de inclusión social y económica de los receptores." (Preámbulo Ley 19/2021, de 20 de diciembre que aprueba el IMV).

todas aquellas empresas que brinden oportunidades de empleo y formación a los perceptores del IMV.

4.3.3 Que promuevan la autonomía y la independencia

España tradicionalmente ha contado con una política de protección social con una mirada básicamente asistencialista que no ha mudado del todo a una visión más avanzada enfocada en la libertad y autonomía de las personas. Muchas prestaciones pretenden únicamente **mejorar los niveles de ingresos de las familias en función de los niveles de renta, pero no están dirigidos a promocionar la autonomía e independencia de las personas**. En este sentido, los sistemas de ingresos mínimos podrían estar socavando los derechos de las personas con discapacidad.

Si bien existen algunas prestaciones individualizadas²⁰ concedidas a personas con discapacidad que requieren determinados servicios, ayudas o dispositivos especializados y que, teóricamente, tienen como objetivo apoyar la independencia de la persona, son prestaciones que presentan múltiples inconvenientes. Aunque la naturaleza de la prestación no está asociada con la garantía de ingresos, **la pauta generalizada es que el acceso a este tipo de ayudas esté condicionado a los ingresos familiares**. Son prestaciones de carácter periódico que están **sujetas a disponibilidad presupuestaria** lo que no asegura el cobro de la prestación cuando se han agotado los recursos económicos.

Asimismo, y como se viene recogiendo, existen diferencias entre las distintas comunidades autónomas tanto en el tipo de servicios, apoyos y cuantías. Además, se trata de prestaciones que, aunque destinadas a promover de modo particular la autonomía, mantienen una mirada estrecha sobre las implicaciones y destinatarios de este derecho. Parece que las prestaciones están **asociadas a solventar solo barreras físicas** ya que, en casi su totalidad se trata de ayudas técnicas y/o destinadas a resolver problemas de movilidad y adaptación de vivienda²¹.

²⁰ Se trata de prestaciones dirigidas a promover la autonomía personal de las personas con discapacidad mediante la financiación de gastos dirigidos a garantizar la máxima integración social y a mejorar su bienestar, comunicación, y participación en la vida de su entorno (Plena Inclusión, 2018, p. 46).

²¹ “Las prestaciones destinadas de forma específica a “promover la autonomía”, como su propia denominación indica, están más pensadas desde la óptica de las necesidades de las personas con discapacidad física, se relacionan con el transporte, la adaptación del hogar o ayudas de carácter técnico, pero no contemplan salvo

A pesar de la necesidad que presentan ciertos grupos de personas con discapacidad de contar con oportunidades y apoyos para alcanzar el mayor control posible sobre sus vidas y desarrollar sus proyectos vitales en libertad, como es el caso de las personas con discapacidad intelectual, las prestaciones no están encauzadas para fomentar su autonomía e independencia. “() no se incluye una figura clave en el caso de las personas con discapacidad intelectual y es el apoyo de una persona. Cataluña constituye una excepción en este sentido ya que articula una prestación de “Ayuda de apoyo a la autonomía en el propio hogar” aunque no resulta suficiente (Plena Inclusión, 2018: 8).

Adicionalmente, las prestaciones destinadas a promover la autonomía tienen una **aplicación paradójica. Pese a que la titularidad de estas prestaciones recae en la persona con discapacidad, lo cierto es que muchas de ellas tienen naturaleza “familiar” o de la “unidad de convivencia”**, lo que significa que la persona con discapacidad pierde su autonomía. Esta paradoja resulta especialmente cruel para las personas con discapacidad intelectual para quienes la autonomía resulta esencial para su desarrollo y bienestar, y es un componente clave para una vida satisfactoria y plena²².

La reducción de la pobreza y el mayor riesgo de exclusión social de las personas con discapacidad pasa por el **despliegue de prestaciones que permitan una toma de control sobre las cuestiones que les afectan**; y en tal sentido, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recuerda la importancia que para las personas con

excepciones, gastos que muchas veces han de afrontar las personas con discapacidad intelectual y/o sus familias para lograr mayores cotas de autonomía. Así, por ejemplo, solo una comunidad autónoma, la de Castilla y León contempla el apoyo al acceso a la atención temprana como un supuesto a financiar en el marco de la prestación. Tampoco se consideran ayudas específicas de accesibilidad cognitiva” (Plena Inclusión, 2018, p. 8).

²² “Es decir, para tener derecho a la prestación se establece, en un porcentaje muy elevado de los casos (el 87% de los casos en las prestaciones autonómicas), el requisito de insuficiencia de ingresos de la unidad de convivencia o bien la cuantía se modula en función de la capacidad económica. El hecho de no medir únicamente los ingresos de la persona con discapacidad intelectual sino los de toda la familia, perpetúa esa vinculación-dependencia al núcleo familiar ya de por sí intensa en el caso de las personas con discapacidad. Este aspecto tiene tal importancia que incluso se llega al extremo de que la decisión de trabajar por parte de la persona con discapacidad intelectual, al llevar aparejada la pérdida de la prestación, termine por afectar a toda la familia. Un ejemplo evidente es el de las rentas mínimas, que no reconocen ni facilitan que las personas con discapacidad intelectual puedan constituir una unidad de convivencia independiente que les permita ser beneficiarias de esta prestación, coartando las posibilidades de vivir una vida autónoma, lo cual resulta una perversión del sistema” (Plena Inclusión, 2018, p. 9).

discapacidad reviste su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones (artículos 3 y 19).

El **sistema de ingresos mínimos** tampoco debe ser ajeno a estos mandatos de la Convención y, por tanto, debe cambiar definitivamente los planteamientos basados en los principios de asistencialismo por un planteamiento fundado en derechos **que vincule directamente estas prestaciones con valores como la participación social, la autonomía personal y la vida independiente, la calidad de vida, la no discriminación y la inclusión social** de todas las personas con discapacidad.

“Es importante que los Estados otorguen a las personas con discapacidad capacidad de decisión y control sobre sus prestaciones. De hecho, si la prestación de discapacidad se proporciona como parte de una prestación dirigida al hogar, no existen garantías de que vaya a contribuir realmente a la inclusión y participación social de la persona con discapacidad. Aunque es posible que muchas personas necesiten asistencia en su vida cotidiana, deben mantener el control sobre su presupuesto personal y sobre la elección de la asistencia que reciben” (Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2015, párr. 54).

Especial mención merece la situación de muchas **personas con discapacidad que recuperaron su capacidad jurídica tras la reforma de la legislación civil**²³ en esta materia que han visto congelado el ingreso de sus prestaciones porque las entidades bancarias han bloqueado sus cuentas. También los casos de personas con discapacidad menores de edad que tenían cuenta conjunta con sus padres y que, al cumplir los 18 años, ven bloqueado el pago de sus prestaciones por parte de las administraciones autonómicas mientras no dispongan de una cuenta individual. Dado que la reforma de la legislación civil y procesal en lo referente a la capacidad jurídica acaba con las antiguas figuras de la tutela y la patria potestad prorrogada, algunos bancos han pedido a las personas que acudiesen al juzgado para que su situación fuese revisada.

²³ Ley 8/2021, de 2 de junio, por la que se reforma la legislación civil y procesal para el apoyo a las personas con discapacidad en el ejercicio de su capacidad jurídica. BOE núm. 132 de 3 de marzo de 2021.

Sobre este aspecto cabe señalar que meses después de la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el IMV, se anuncia que las **personas cuya capacidad de obra que ha sido modificada judicialmente también pueden percibir la prestación ya vivan solas o con un cuidador con el que no tienen un parentesco cercano**. El texto original establecía que solo podían ser beneficiarias del IMV las personas mayores de 23 años y menores de 65 con plena capacidad de obrar que lo solicitasen, en nombre propio o de su unidad de convivencia. En otras palabras, quedaban excluidas las personas mayores de edad con algún tipo de incapacitación judicial que vivieran solas o que convivieran con un cuidador que no fuera familiar suyo en primer o segundo grado, incluso aunque cumplieran con los criterios económicos para solicitar la prestación. Este requisito suponía ignorar la situación particular de muchas personas con discapacidad que, al no contar con apoyo familiar, lo reciben de las Fundaciones Tutelares a través de una tutela o curatela. Las personas apoyadas y las Fundaciones no conforman una unidad de convivencia, situación que imponía al colectivo una nueva barrera de acceso al IMV.

Los cambios de la Ley en este sentido se ajustan así a la CDPD y a la legislación nacional sobre el reconocimiento de la capacidad jurídica de todas las personas, y permite que las personas que representen legalmente a aquellas con la capacidad modificada jurídicamente o quienes las asistan legalmente podrán solicitar dicha ayuda en su nombre (siempre sujetos a la regulación que la reforma establece para el curador representativo) a fin de evitar su desatención y corregir una discriminación injustificable.

4.3.4 Que fomenten la inserción laboral

El informe de la Relatora Especial sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que se enfoca en la protección social alerta sobre los **peligros que conlleva un mal diseño de las prestaciones de protección social que sitúe a las personas con discapacidad en una encrucijada**, al tener que **elegir entre asegurarse unos ingresos mínimos pero estables o buscar un empleo** y una mayor participación y contribución socioeconómicas:

“Si no están bien diseñadas, las prestaciones por sí mismas pueden convertirse en una “trampa” que reduzca la participación en la fuerza de trabajo. Este problema se complica todavía más cuando uno de los requisitos necesarios para recibir las prestaciones de discapacidad es “la

incapacidad para trabajar” (a diferencia de tener ingresos bajos o una posibilidad reducida de percibir ingresos), lo cual no solo refuerza los estereotipos sobre las personas con discapacidad, sino que también perpetúa su dependencia de las prestaciones, eliminando cualquier expectativa de entrar en el mercado de trabajo” (Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2015, párr. 52).

Esta es una situación que no solo **afecta** a las personas con discapacidad a título individual sino **a la familia**, en la medida en que muchas de las prestaciones del sistema toman a la familia y/o unidad de convivencia como referente a considerar para determinar el acceso a el derecho a ellas, así como las cuantías. Por tanto, la decisión de trabajar o no hacerlo condiciona a todo el núcleo familiar (Plena Inclusión, 2018: 59).

Este panorama pone de relieve que **los sistemas de ingresos mínimos, fundamentalmente, para el segmento de personas con discapacidad con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo (personas con discapacidad intelectual y psicosocial), no se orientan a la activación de esta población** y las condiciones laborales distan mucho del horizonte normativo del trabajo decente y no garantizan el acceso a mecanismos de protección social.

Por estos motivos es deseable una política que combine la seguridad en los ingresos con el apoyo al empleo de la discapacidad. Para ello se deben identificar bien los obstáculos reales que las personas con discapacidad destinatarias de los sistemas de ingreso mínimos encuentran para salir del desempleo y revisar las prestaciones en términos de capacidad de acceso, protección económica y adecuación al contexto laboral.

Para evitar el dilema, “los Estados deben separar la seguridad de los ingresos y la asistencia relacionada con la discapacidad para encontrar el equilibrio apropiado entre apoyar la inclusión laboral y proporcionar un nivel adecuado de seguridad de los ingresos para las personas con discapacidad. Ambos conjuntos de políticas deben considerarse complementarios, en lugar de contradictorios, a fin de fomentar la participación plena y efectiva de las personas con discapacidad” (Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2015, párr. 53).

Esta perspectiva, que se apoya en el corpus jurídico de la CDPD (en especial, en el artículo 27 sobre trabajo y empleo), se proyecta en el Pilar Europeo de Derechos Sociales, que con

sus principios y derechos busca **respaldar un equilibrio entre mercados de trabajo y sistemas de protección social justos y que funcionen satisfactoriamente**. Solo mediante una **combinación de herramientas de protección social dignas e inversión pública en formación y políticas de activación**, se puede sacar a las personas con discapacidad de ciclos de pobreza y exclusión social. Este enfoque cree en las posibilidades de desarrollo de la persona con discapacidad, actúa desde una aproximación a largo plazo y multidimensional (ingresos, apoyos sociales, trabajo individualizado) desterrando así la visión de las rentas mínimas como desincentivadoras para trabajar.

El IMV ha incluido esta perspectiva en el artículo 11.4) sobre vulnerabilidad económica²⁴, captando de esta manera tanto el menor impacto que en las personas con discapacidad han tenido las políticas de reducción de la pobreza a pesar del sistema de prestaciones públicas y la necesidad de que el empleo resulte rentable a esta población.

No obstante, **para segmentos de la población con discapacidad con graves problemas de inserción laboral, la disposición puede resultar insuficiente al no recogerse de manera expresa la especial fragilidad laboral de tales segmentos, ni tampoco extenderse el tiempo de compatibilidad de la prestación con las rentas de trabajo o la actividad económica por cuenta propia**. Tal es el caso de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo. La Propuesta de enmiendas de Plena inclusión España y la Asociación Española de Fundaciones Tutelares al proyecto de ley por el que se establece el IMV solicitó la adición de un nuevo literal en el artículo sobre vulnerabilidad económica para incluir estos aspectos: "Se prestará especial atención a la situación de las personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral contempladas en el artículo 3, apartado 1 del Real Decreto 870/2007, de 2 de julio, por el que se regula el programa de fomento del empleo de personas con discapacidad en el mercado ordinario de trabajo. No

²⁴ "Con el fin de que la percepción del ingreso mínimo vital no desincentive la participación en el mercado laboral, la percepción del ingreso mínimo vital será compatible con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia de la persona beneficiaria individual o, en su caso, de uno o varios miembros de la unidad de convivencia en los términos y con los límites que reglamentariamente se establezcan. En estos casos, se establecerán las condiciones en las que la superación en un ejercicio de los límites de rentas establecidos en el punto 2 del presente artículo por esta causa no suponga la pérdida del derecho a la percepción del ingreso mínimo vital en el ejercicio siguiente. Este desarrollo reglamentario, en el marco del diálogo con las organizaciones empresariales y sindicales más representativas, prestará especial atención a la participación de las personas con discapacidad y las familias monoparentales". (Artículo 11.4) Ley 19/2021, de 20 de diciembre que aprueba el IMV).

obstante, en el caso de personas con discapacidad con especiales dificultades de inserción laboral, dicha compatibilidad como mínimo se extenderá durante 4 años y la suma de la cuantía de la prestación por Ingreso mínimo vital y de los ingresos obtenidos por la actividad desarrollada no podrá ser superior, en cómputo anual, al importe, también en cómputo anual, de la suma del indicador público de renta de efectos múltiples, excluidas las pagas extraordinarias y la prestación por ingreso mínimo vital vigentes en cada momento. En caso de exceder de dicha cuantía, se minorará el importe de la prestación en la cuantía que resulte necesaria para no sobrepasar dicho límite” (Plena Inclusión, 2020: 8).

La importancia de facilitar y recompensar la integración en el mercado laboral de los beneficiarios de la renta mínima es recalcada en el informe de la OCDE (2023): 9:

“El incentivo laboral introducido por el Gobierno español en 2023, que permite a los beneficiarios del IMV acumular la prestación con los ingresos laborales, tiene un efecto significativo para las personas con ingresos muy bajos (es decir, aquellos que trabajan pocas horas) y aquellos con hijos. El incentivo es menor para los trabajadores de tiempo completo, lo que refleja el supuesto de que los beneficiarios del IMV elegirán un trabajo de tiempo completo (incluso remunerado con el salario mínimo) en lugar de recibir el IMV, lo que puede no ser siempre el caso. Las regiones podrían adaptar los niveles de condicionalidad y los servicios de empleo/apoyo social a las circunstancias individuales. El apoyo a la movilidad geográfica intrarregional también debería ser parte de una estrategia para ayudar a los beneficiarios a salir de los esquemas de protección de ingresos”.

4.3.5 Que tengan en cuenta la diversidad de la discapacidad

La población con discapacidad es **heterogénea**: formada de personas con diversas situaciones de discapacidad, que presentan características y necesidades específicas. Esto significa que los costes adicionales que la atención de la situación de discapacidad supone para las personas y sus familias tiene especiales consecuencias para ciertos grupos que tienen mayores necesidades de recursos y apoyos para lograr la inclusión plena en la sociedad. Sin embargo, algunas discapacidades no son consideradas en el diseño y regulación normativa de los ingresos mínimos.

El informe de la Relatoría Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad que se centra en la protección social de las personas con discapacidad recuerda que han

sido los paradigmas tradicionales de la discapacidad los que han justificado estas exclusiones y es responsabilidad de los Estados corregir las desigualdades que producen:

“Las consideraciones sobre el tipo de deficiencia pueden resultar pertinentes a la hora de facilitar servicios de apoyo específicos, por ejemplo, para las personas ciegas, sordas o sordociegas. No obstante, conviene señalar que los enfoques tradicionales de asistencia social para las personas con discapacidad con arreglo al modelo médico promovían de facto la desigualdad entre la diversidad de personas con discapacidad, aprobando legislación que beneficiaba a determinados grupos y excluía a otros. La privación de la capacidad jurídica que enfrentan numerosas personas con discapacidad también ha dado lugar a una discriminación sistemática en el acceso al derecho a la protección social y el control sobre el apoyo facilitado [...] Los sistemas de protección social deben responder a las necesidades de los grupos heterogéneos existentes dentro de la comunidad de personas con discapacidad, incluidos aquellos grupos a los que se olvida fácilmente en la formulación de políticas, como las personas sordas, las personas autistas y las personas con discapacidad intelectual y psicosocial” (Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2015, párr. 41).

Los sistemas de ingresos mínimos, estatal y autonómicos, registran prestaciones específicas para las personas con discapacidad y otras que son prestaciones generales para toda la población. En este último caso, **aun cuando pueda vislumbrarse formalmente un tratamiento diferencial, más beneficioso para la población con discapacidad**, ya sea porque se **amplía la cobertura de la prestación o porque se incrementa la cuantía de ésta, la realidad demuestra que no hay una inclusión plena** de la población con discapacidad, ya que la tendencia del sistema es tomar a las personas con discapacidades como un todo sin tener en cuenta las especificidades y necesidades diversas existentes entre ellas, excluyendo así de su cobertura a muchas personas.

Por consiguiente, y aun siendo razonable el intento de preservar cierta diferenciación en la naturaleza de las prestaciones dado que los objetivos e instrumentos de protección varían en las diferentes categorías de población, parece **necesaria** también una **mejor articulación del conjunto de actuaciones para evitar que las desigualdades entre**

grupos sociales y entre los subgrupos que los conforman sean demasiado grandes. Resulta inevitable llevar a cabo una **mejor delimitación de las necesidades específicas de los diversos grupos de personas con discapacidad** y una revisión de los ingresos para desarrollar rentas específicas que cubran sus carencias.

“El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha recomendado calcular las prestaciones sobre la base de las características y circunstancias personales y las necesidades de las personas con discapacidad” (Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2015, párr. 65).

Dentro de la regulación normativa de los sistemas de ingreso mínimos, **tres grupos de discapacidades suelen carecer de provisiones necesarias para su efectiva protección: la discapacidad intelectual, las enfermedades mentales y las discapacidades con grandes necesidades de apoyo.**

Personas con discapacidad intelectual

El reclamo de las organizaciones de personas con discapacidad intelectual en este sentido es claro: “Las rentas mínimas no tienen una mirada a la discapacidad intelectual. Tener una discapacidad intelectual por el momento no es un aspecto contemplado en los sistemas de rentas mínimas autonómicos y este patrón se replica en casi todas las comunidades autónomas. () No hay prestaciones específicas para la discapacidad intelectual y los diferentes tipos de discapacidades se abordan sin diferenciación salvo alguna excepción (Plena Inclusión, 2018: 38).

En el caso de las prestaciones económicas específicas para personas con discapacidad, también se abordan sin tomar en consideración la heterogeneidad de la comunidad de personas con discapacidad: “Las prestaciones que hay tampoco son, en la mayoría de casos, sensibles a la discapacidad intelectual. Muchas prestaciones están previstas para compensar barreras o apoyos de discapacidades relacionadas con movilidad, pero no la accesibilidad. La normativa no contempla entre los aspectos que se pueden proteger acciones que mejoran la vida de las personas con discapacidad intelectual.” (Plena Inclusión, 2018: 7).

Personas con trastornos mentales

Los costes en salud mental también pasan desapercibidos para los sistemas de ingresos mínimos. Las enfermedades de esta índole suponen una carga significativa poco reconocida en el diseño de estos instrumentos de protección social pese a que la evidencia científica muestra una clara relación entre pobreza y salud mental.

“La pandemia producida por el COVID-19 solo ha contribuido a empeorar la situación económica de muchas personas y, por ende, su salud mental. De hecho, un 53% de la población trabajadora percibe que su salud mental ha empeorado, pero esta tasa es diez puntos superiores entre quienes tienen problemas para cubrir sus necesidades básicas y hasta un 80% de las personas que ha perdido su vivienda constata este empeoramiento. A todo ello hay que añadir la discriminación que sufren las personas con discapacidad psicosocial. Solo un 16% de este sector de la población accede al mercado laboral y esta exclusión aboca a situaciones de pobreza que hacen muy difícil, por no decir imposible, la recuperación, ya que el desempleo no es solo causante de problemas de salud mental, sino también responsable de su empeoramiento, cuando estos eran preexistentes.” (Confederación Salud Mental España, 2022: 20).

Las personas con discapacidad son uno de los grupos sociales que más sufren las consecuencias económicas de la crisis, afectando gravemente a su salud mental²⁵.

Las personas jóvenes (16 a 29 años), son el grupo etario con la segunda tasa de pobreza más alta (22,7 %). Sin empleo o en condiciones precarias son otro grupo especialmente sensible a los efectos devastadores de la crisis con graves alteraciones en su salud mental²⁶.

²⁵ Los colectivos diferentes al estándar normativo, minorías, experimentan una mayor probabilidad de conductas suicidas, por su mayor exposición a prejuicios/estigma, discriminación y exclusión social. En estas circunstancias se encuentran las personas con discapacidad y, de manera particular, las mujeres y niñas con discapacidad (Observatorio Estatal de la Discapacidad, 2021, p. 95).

²⁶ Según el Instituto Nacional de Estadística (INE), el suicidio es la primera causa de muerte no natural en España, con especial impacto entre los jóvenes de 15 y 29 años para quienes es la segunda causa de muerte durante los últimos años (INE, 2021, www.epdata.es).

Este escenario plantea el reto de generar empleos de calidad y mejorar los sistemas de protección social que permitan alcanzar la pobreza juvenil cero. Sin embargo, **el diseño del IMV deja fuera a las personas jóvenes de 18 a 23 años, aunque cumplan los requisitos socioeconómicos, y a las personas jóvenes de 23 a 30 años al exigir más requisitos que para el resto de población adulta.** Así que tal y como se ha diseñado el IMV, las personas jóvenes más vulnerables quedan excluidas de esta política pública.

Personas con discapacidades con grandes necesidades de apoyo

Desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el IMV, se han realizado modificaciones que buscan remediar las discriminaciones que de partida el texto original imponía a las personas con discapacidades con grandes necesidades de apoyo, Sin embargo, algunas demandas realizadas por el movimiento asociativo de este grupo, en concreto, la Confederación Española de Asociaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral -SPACE- para con la regulación del IMV no se han efectuado.

Primera. Vinculación del IMV a las personas con discapacidades con grandes necesidades de apoyo y no a las unidades de convivencia.

La regulación del IMV otorga con preferencia el derecho a las unidades de convivencia, desconociendo así que el artículo 28 de la CDPD vincula directamente los derechos subjetivos (como lo es el IMV según el cuerpo de la propia norma) a la persona, sin que para el acceso a las dotaciones medie la unidad familiar.

La demanda de la Confederación SPACE en este sentido sostiene: “Aunque el artículo 1, apartado primero, inciso b) del Real Decreto-ley 20/2020, de 29 de mayo, por el que se establece el ingreso mínimo vital, prevé la posibilidad de que la titularidad de la prestación recaiga sobre familias unipersonales, esta opción en personas con discapacidad con grandes necesidades de apoyo resulta muy limitada, dada las grandes necesidades de apoyos. Es por ello que en Confederación SPACE urgimos una reforma legislativa para vincular subjetivamente el IMV a las personas mayores de edad con parálisis cerebral. Además, y en tanto a ello, la titularidad del derecho ha de considerar los ingresos y bienes patrimoniales de las personas con parálisis cerebral, con independencia a los de la unidad familiar. Y todo ello por aplicación normativa del artículo 9 de la Constitución Española referido a la necesidad de remover obstáculos

a la participación en plenitud en la vida política, económica, cultural y social.” (Confederación ASPACE, 2020, p.5).

Segunda. **Compensar el sobrecoste de la parálisis cerebral en la prestación del Ingreso Mínimo Vital.**

Pese a que el IMV busca remediar la situación de pobreza o riesgo de exclusión social de las familias, es una norma de corte general que solo permite cierta compensación al incrementar en 22 puntos porcentuales la dotación por cada hijo o hija con discapacidad, no tomando en cuenta el sobrecoste de discapacidades con grandes necesidades de apoyo. Así lo entienden sus organizaciones representativas que señalan “Al 80% de personas con parálisis cerebral se asocia un grado de dependencia III, que conduce al apoyo directo, continuado y permanente de una tercera persona las 24 horas del día, los 7 días de la semana. Pese a ello, la previsión del artículo 20 f) 1º para la fijación del derecho subjetivo al IMV considera, por aplicación del artículo 7 z) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, las prestaciones familiares y ayudas percibidas vinculadas a nacimiento, adopción, acogimiento o cuidado de hijos menores, y, en particular, la prestación por hijo a cargo. Esto es, la prestación por hijo a cargo mayor de 18 años y con una discapacidad del 65% resulta incompatible con el IMV. Un hecho que no hace sino sancionar a las familias de personas con parálisis cerebral que han de optar por uno u otro subsidio, aún a pesar de que los fines de una y otra son esencial y sustantivamente diferentes”.

4.3.6 Que apliquen un enfoque interseccional y de género

El uso del concepto de **interseccionalidad** permite identificar las relaciones de poder hegemónicas y subalternas que hacen posible la convergencia de distintos tipos de discriminación y esquemas de exclusión, desigualdad y desventaja. Aplicada a la **discapacidad**, la **interacción de varios factores que confluyen de forma única en una persona con discapacidad produce una discriminación particular, más compleja y especialmente intensa**. Las personas con discapacidad suelen padecer formas múltiples e interseccionales de discriminación por otros motivos (además del de la discapacidad) como el género, la edad, el lugar de residencia, la etnia, la religión, etc.

El Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad en su Observación General núm. 6 sobre la igualdad y la no discriminación (2018) recuerda la obligación contraída por los Estados que han firmado la CDPD (España, como uno de ellos) en relación a la observancia del derecho de igualdad y no discriminación de identificar subgrupos de personas con discapacidad que requieran medidas específicas para acelerar la igualdad inclusiva.

Los Estados partes deben identificar ámbitos o subgrupos de personas con discapacidad (incluidas las que experimentan discriminación interseccional) que requieran medidas específicas para acelerar o lograr la igualdad inclusiva. Los Estados partes tienen la obligación de adoptar medidas específicas en favor de esos grupos (CRPD, 2018, párr. 32).

En las condiciones de elegibilidad y criterios de acceso a los sistemas de ingresos mínimos es habitual insertar o excluir factores que pueden directa o indirectamente descartar a segmentos de población con discapacidad ya que no se repara en sus particulares necesidades.

Existen personas con discapacidad en todos los grupos de población, incluidos aquellos grupos que históricamente se han visto discriminados o desfavorecidos, por ejemplo, los afrodescendientes, los pueblos indígenas, las personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales y las minorías. Por lo tanto, en el diseño y la aplicación de los programas de protección social, los Estados deben reconocer las formas múltiples y agravadas de discriminación a las que se enfrentan las personas con discapacidad que pertenecen a estos grupos” (Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2015, párr. 40).

En tanto que las políticas de rentas se diseñen sin un análisis interseccional, no solo pueden tener efectos no deseados sobre las situaciones concretas que viven las personas con discapacidad en sus hogares y en el mercado de trabajo, sino que pueden generar también desincentivos a la inversión por parte del Estado en políticas de igualdad y en otras políticas dirigidas a las personas con discapacidad. **Uno de los riesgos de las políticas de rentas es que reemplacen de hecho instrumentos de política más complejos con un solo**

beneficio económico, desviando el foco de atención de las situaciones de mayor vulnerabilidad sufridas por determinados grupos.

Dentro de los ejes estratégicos que marca la **Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030**, el de la igualdad y la diversidad se centra en impulsar respuestas adecuadas para **asegurar los derechos de las mujeres y niñas con discapacidad, así como responder a la propia diversidad de las personas con discapacidad**. Conforme a este eje se deben procurar medidas de acción positiva para evitar o compensar las desventajas derivadas de la discapacidad cuando concurren otras circunstancias como el sexo, la edad, la residencia en zonas rurales o cualquier otra condición o situación personal o social. De la comprensión de este eje de la Estrategia Española de Discapacidad se desprende que la interseccionalidad debe considerarse en el diseño y articulación de los sistemas de ingresos mínimos²⁷.

Intersección vejez y discapacidad

La intersección de vejez y discapacidad genera particulares formas de discriminación y violaciones específicas de los derechos humanos. Tanto las personas mayores con discapacidad a quienes la discapacidad les hace presencia en edad avanzada; como las personas con discapacidad mayores que envejecen desde su circunstancia de personas con discapacidad, originaria o adquirida en etapas iniciales como la infancia o intermedias como la juventud o la adultez, están sometidas en mayor medida a la pérdida de poder, la denegación de la autonomía, al aislamiento, los abusos, la exclusión y la pobreza (CERMI, 2023: 164)²⁸. Si bien los datos disponibles indican que la **tasa de pobreza y/o exclusión de las personas de 65 años o más con discapacidad es notablemente inferior a la de las personas con discapacidad más jóvenes** (apartado 2.1), los procesos de envejecimiento

²⁷ Esta Estrategia pivotará sobre tres asuntos clave que merecen una respuesta desde la política pública, precisamente para reparar déficits de ciudadanía y discriminaciones enquistadas y poner en la agenda de los derechos a las mujeres y niñas con discapacidad, a las personas que viven en la España rural y aquellas que tienen grandes necesidades de apoyo (Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030, 2022, p. 35).

²⁸ Las personas con discapacidad mayores y las personas mayores con discapacidad están sistemática y estructuralmente en una posición mucho más frágil en cuanto a su autonomía y en relación con los apoyos que precisan para el ejercicio regular de sus derechos humanos, su acceso a los bienes sociales y su participación activa en la comunidad. Son, desde luego para el movimiento social CERMI, un grupo de atención preferente en la agenda política y social de la discapacidad articulada asociativamente. A partir de esta realidad innegable, estamos en proceso de erigir una agenda política del envejecimiento de las personas con discapacidad mayores, tan ambiciosa como transformadora de un entorno (CERMI, 2023: 164).

o el logro de la edad avanzada presenta situaciones singulares o especificidades que por lo general apenas se toman en cuenta en el diseño de los sistemas de ingresos mínimos.

“Las personas de edad con discapacidad suelen quedar excluidas de las prestaciones de discapacidad debido a su edad. A veces las pensiones y otras prestaciones disponibles no satisfacen plenamente las necesidades de estas personas. Por consiguiente, los Estados deben tener en cuenta la situación de las personas con discapacidad a la hora de seleccionar a grupos de edad determinados.” (Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2015, párr. 60).

En España hay 2,63 millones de personas con discapacidad **mayores de 65 años, lo que supone el 59,9% de todas las personas con discapacidad**, según la EDAD 2020. Se prevé que esta cifra se vaya intensificando debido al envejecimiento de la población en nuestro país, constatándose el hecho de que, a mayor edad, mayor probabilidad de tener una discapacidad. Envejecimiento y discapacidad son factores de exclusión que impactan de forma crítica a aquellos ciudadanos vulnerables, con redes de apoyo formales o informales deficitarias, con mayores gastos en estas edades debido a la necesidad de adaptar la vivienda, y a la adquisición de productos de apoyo, tales como los recursos para la movilidad dentro y fuera del hogar, entre otros. Todas estas circunstancias indican que las personas mayores con discapacidad tienen altas probabilidades de experimentar dificultades financieras, por lo que se precisa que los sistemas de protección social arbitren medidas extraordinarias de no discriminación (Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2019, párr.43).

Personas con discapacidad residentes en zonas rurales

El estudio del Observatorio Estatal de la Discapacidad: *Las personas con discapacidad residentes en el Medio Rural: situación y propuestas de acción* deja constancia que, en España, el desarrollo vital de las personas con discapacidad en las zonas rurales supone enormes desafíos.

A pesar de la existencia de sistemas de protección, la discapacidad permanece asociada a un mayor riesgo de pobreza, situación que se hace extraordinaria en el medio rural, en el que el riesgo de pobreza (38,4%) es más elevado que en el medio urbano para la población con discapacidad,

y muy superior al de la población sin discapacidad (27,6%) (OED, 2017: 32).

Uno de estos desafíos se relaciona con las dificultades existentes para que los sistemas de ingresos mínimos lleguen esta población. La invisibilidad asociada a sesgos negativos de las personas con discapacidad perdura en las zonas rurales dejando a gran parte de esta población sin protección social:

Los sistemas de información sobre los servicios y programas comunitarios son escasos y no promueven la participación de la población con discapacidad. Permanecen en el Medio Rural estereotipos negativos hacia la población con discapacidad. (OED, 2017: 47).

Asimismo, **el acceso a ingresos y rentas mínimas en el medio rural se encuentra muy limitado por el factor de la accesibilidad**. Si la información y los procedimientos para acceder a las prestaciones no son accesibles, es difícil que las personas con discapacidad se beneficien del sistema.

Las personas en el entorno rural se ven condicionadas a utilizar los servicios disponibles, usualmente fuera de su municipio, lo que dificulta el acceso a los recursos, por el deficiente estado de las comunicaciones y la ausencia de accesibilidad en los transportes () El acceso y uso de internet y las TIC en la población con discapacidad en el Medio Rural es muy escaso, lo cual redundo en menos oportunidades para la formación, el empleo y la participación social” (OED, 2017: 47).

La poca capacidad administrativa para llegar a las personas con discapacidad en el medio rural es otra circunstancia que limita la cobertura de los ingresos mínimos de esta población. Al respecto cabe citar como buena práctica la movilidad de los equipos de información y tramitación del IMV en Navarra, que acuden a los municipios de pequeño tamaño para prestar atención presencial (ver capítulo 6).

Las administraciones públicas () que prestan recursos para la inclusión social tienen un despliegue primario en el Medio Rural, lo que limita su oferta de recursos. () Los sistemas de apoyo específicos por discapacidad se despliegan de manera irregular en el Medio Rural, con existencia de

zonas con escasa dotación de recursos y necesidad frecuente de servicios de transporte” (OED, 2017: 45).

Enfoque de género

La pobreza no sólo afecta más a las mujeres, sino que lo hace de una manera diferente, ya que las circunstancias que la provoca se ven agravadas por otras relacionadas con la desigualdad de género, la violencia machista, la dificultad para el acceso a la educación y al mercado laboral, o la sobrecarga de trabajo de cuidados, aumentando la probabilidad de agudización y cronificación de la pobreza. Además, las usuarias de los programas de transferencia de rentas son en gran medida mujeres, lo que acentúa los caminos marcados por la marginalidad y la dependencia de las ayudas públicas, algo que contribuye a su estigmatización.

La renta mínima y sus distintas formas, como el IMV, han descuidado la dimensión de género, porque más allá de garantizar (o no) la autonomía financiera de las mujeres, son medidas que no se diseñan para remover la desigualdad de género. Es decir, son medidas que en su diseño colocan un excesivo énfasis en las situaciones de escasez económica para la reducción de la tasa de pobreza y la desigualdad económica, olvidando las circunstancias y peculiaridades de la situación social de las mujeres y restando importancia a la renta mínima como instrumento para su empoderamiento y el avance de la igualdad de género²⁹.

Dada la aguda desventaja de las condiciones en la mayor parte de los ámbitos vitales de las mujeres con discapacidad en relación no solo con las personas sin discapacidad sino también dentro del grupo de personas con discapacidad, es indispensable un acercamiento al género como factor a tener en cuenta en la interseccionalidad.

La Observación general número 3 sobre las mujeres y las niñas con discapacidad, del Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (2016),

²⁹ Las políticas de rentas como la renta básica o el ingreso mínimo vital pueden potencialmente ampliar los límites de la intervención estatal, lo que puede parecer a priori positivo y, de hecho, puede suponer beneficios sensibles para un amplio conjunto de la población vulnerable. Sin embargo, para que suponga un avance efectivo en la situación de las mujeres las políticas deben considerar también una evaluación de sus consecuencias desde el punto de vista del equilibrio de género dentro de los hogares y en el mercado de trabajo, considerando además la diversidad de las situaciones que afrontan las mujeres en función de su condición social, económica, étnica, de edad, etc. (Salido, 2020, p. 6).

establece que se dispone de pruebas sólidas que demuestran que las **mujeres y las niñas con discapacidad afrontan obstáculos en la mayor parte de los ámbitos de la vida, incluida la discriminación en la esfera de la protección social**³⁰

El informe de la Relatoría Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad que se centra en la protección social de las personas con discapacidad comparte la preocupación por esta especial vulnerabilidad:

“Las mujeres y las niñas con discapacidad se enfrentan a numerosas dificultades para tener acceso a una vivienda adecuada, a la atención sanitaria, la educación, la formación profesional y el empleo y tienen mayores probabilidades de ser internadas en instituciones y de vivir en la pobreza.” (Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2015, párr. 38).

Ante la situación desventajosa de las mujeres con discapacidad, el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas en el año 2019, recomendó al Estado español adoptar, con carácter urgente, medidas eficaces para detectar y prevenir la discriminación múltiple contra las mujeres y las niñas con discapacidad, en particular las que tienen discapacidad intelectual o psicosocial, y **protegerlas contra la discriminación, y asignar recursos suficientes para respaldar esas medidas**. Asimismo, recomienda introducir medidas eficaces y concretas en sus políticas de igualdad de género para garantizar la igualdad y prevenir las distintas formas de discriminación múltiple e interseccional que afectan a las mujeres y niñas con discapacidad, e incorporar una perspectiva de género en todas las leyes y políticas.

“Los Estados deben garantizar que los programas de protección social aborden los desequilibrios de poder y las múltiples formas de discriminación que experimentan las mujeres y las niñas con discapacidad. Los Estados deben adoptar medidas para eliminar los obstáculos que impiden a estas mujeres y niñas acceder a los programas de protección

³⁰ Las mujeres de edad con discapacidad se enfrentan en particular a numerosas dificultades para acceder a una vivienda adecuada, tienen más probabilidades de ser institucionalizadas y no tienen un acceso equitativo a programas de protección social y reducción de la pobreza (Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, 2016, párr. 59).

social y velar por que los sistemas tengan en cuenta los factores relacionados tanto con la discapacidad como con el género en el diseño y la aplicación de dichos programas. Los regímenes no contributivos, en concreto, desempeñan un papel importante, puesto que las mujeres con discapacidad quedan excluidas a menudo del mercado de trabajo formal.” (Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2015, párr. 39).

Conforme a este llamamiento, debe entenderse que la manera en que se diseñan e implementan **los sistemas de ingresos mínimos debe forzosamente incorporar una perspectiva de género otorgando así notoriedad a formas de desigualdad muy específicas que generalmente no son tenidas en cuenta por la mayoría de las iniciativas enfocadas en mejorar las situaciones de pobreza y exclusión social.** Al incluir un enfoque de género se aborda explícitamente las causas fundamentales de la desigualdad de género, mejorando, de este modo, no solo las condiciones de vida de las mujeres con discapacidad, sino también se avanza su posición y valoración en la sociedad.

A falta de mayor rodaje de la Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el IMV, la tónica expuesta parece que es la recogida en la nueva prestación de la Seguridad Social. Aunque en su articulado se recogen algunas medidas específicas para la violencia de género, o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual no se puede decir que exista una perspectiva de género que sirva de marco al conjunto de las medidas. Si bien en el preámbulo hay una referencia a la importante dimensión generacional de la tasa de pobreza que impacta de manera desproporcionada en hogares con niños de menos de 16 años, y al agravamiento de la situación en los hogares monoparentales, **no existe una mención explícita a la situación de las mujeres, que encabezan el 80% de los hogares monoparentales en España** conforme a la Encuesta Continua de Hogares (2020).

Un inminente cambio que debe hacer el sistema de ingresos mínimos refiere a la necesidad de abordar una reflexión sobre las **situaciones extremas a las que se enfrentan las madres de hijos e hijas con discapacidad, así como a las madres con discapacidad que tienen hijos e hijas a su cargo.** En este sentido, el sistema debe mejorar su respuesta

a la situación de los hogares con cargas asociadas al cuidado de hijos e hijas con discapacidad incorporando la perspectiva de género³¹.

4.3.7 Que promuevan la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan

El reconocimiento del tercer sector como interlocutor en el diálogo institucional constituye un desafío en la actualidad si lo que se busca es incluir a la sociedad civil organizada de la discapacidad en la planificación de políticas públicas para que tengan un impacto significativo en los niveles de desigualdad que padece la población con discapacidad.

En el ámbito que nos ocupa, **la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que la representan en las consultas y procesos de toma de decisiones es todavía insuficiente**. La mayoría de las aportaciones son esporádicas y meramente simbólicas, pero no se realizan de modo sistemático. No suelen constituirse mecanismos que orienten el diálogo, y cuando se llevan a cabo las consultas a menudo se limitan a programas específicos sobre discapacidad, pero no a políticas o estrategias generales en materia de protección social y/o sistema de ingresos mínimos.

La CDPD reconoce expresamente el principio de participación en su artículo 3 c), el cual es refrendado tanto por el artículo 29 b) que exige a los Estados que promuevan un entorno en el que las personas con discapacidad puedan participar plena y efectivamente en la gestión de los asuntos públicos, en igualdad de condiciones con las demás, y fomenten su participación en los asuntos públicos; como por el artículo 4.3) que impone a los Estados la obligación de celebrar consultas y colaborar activamente con las personas con discapacidad, en la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la Convención, y en otros procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad.

La dimensión inclusiva de los sistemas de ingresos mínimos es, entonces, una responsabilidad compartida que se extiende a todos los niveles implicados en este ámbito.

³¹ Los Estados deben reconocer también el papel de estas mujeres como cuidadoras, incluidas las mujeres de edad con discapacidad, facilitándoles la asistencia necesaria para que puedan desempeñar sus responsabilidades como cuidadoras sin reforzar los patrones de discriminación ni los estereotipos negativos (Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2015, párr. 39).

El trabajo y el apoyo conjunto de las diferentes Administraciones con el tercer sector resulta decisivo para garantizar que las personas con discapacidad tengan acceso, participen y se beneficien del sistema de ingresos mínimos en igualdad de condiciones con el resto de población.

El informe de la Relatora sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad centrado la protección social es claro sobre este mandato:

Debe brindarse a las personas con discapacidad la oportunidad de participar, a través de las organizaciones que las representan, en la planificación, el diseño, la aplicación y la supervisión de los sistemas de protección social, en todos los niveles de gobernanza. Dicha participación garantiza que en las iniciativas nacionales destinadas a aplicar los sistemas de protección social se tengan en cuenta los puntos de vista y las experiencias de las personas con discapacidad, y facilita la participación y el compromiso de los encargados de la formulación de políticas y los funcionarios públicos () Es necesario informar a las organizaciones de personas con discapacidad acerca de las iniciativas en curso y los procesos deben ser claros, accesibles y tener en cuenta las necesidades de las personas con discapacidad, dado que, a menudo, dichas organizaciones no disponen de recursos suficientes y no están familiarizadas con el ámbito de la adopción de decisiones públicas ni con su derecho a participar en ellas.” (Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad, 2015, párr. 78 y 79).

La propuesta del CERMI sobre la gobernanza en la regulación del IMV muestra la importancia que debe otorgarse a la participación de las personas con discapacidad y el movimiento social que la representa como expresión de sus necesidades y preocupaciones en todos los asuntos que les afecta: “Una vez instaurado el ingreso mínimo por norma legal, esa misma norma ha de considerar la creación de una instancia o foro de participación abierto a todos los grupos de interés y con presencia efectiva de los mismos (Administraciones Públicas, agentes sociales, tercer sector, etc.) que permita efectuar el seguimiento y la evaluación, así como formular propuestas de mejora de la nueva prestación” (CERMI, 2020: 5).

Atendiendo a la **gobernanza colaborativa**, la Ley que establece el IMV reconoce al **tercer sector como interlocutor en el diálogo institucional para la supervisión y control de la norma**. En este sentido, el artículo 34 de la Ley crea el **Consejo consultivo del ingreso mínimo vital**, como órgano de consulta y participación con las entidades del Tercer Sector de Acción Social, teniendo como función principal hacer el seguimiento de la prestación y de los desarrollos que se vayan produciendo, como por ejemplo el Sello de Inclusión Social o el incentivo al empleo.

Asimismo, la Disposición Transitoria Séptima de la norma se dedica a la **colaboración de las Entidades del Tercer Sector de Acción Social en la gestión de la prestación de Ingreso Mínimo Vital**, mediante la posibilidad de acreditar determinadas circunstancias de los solicitantes de la prestación.

4.4 Resumen de aspectos clave

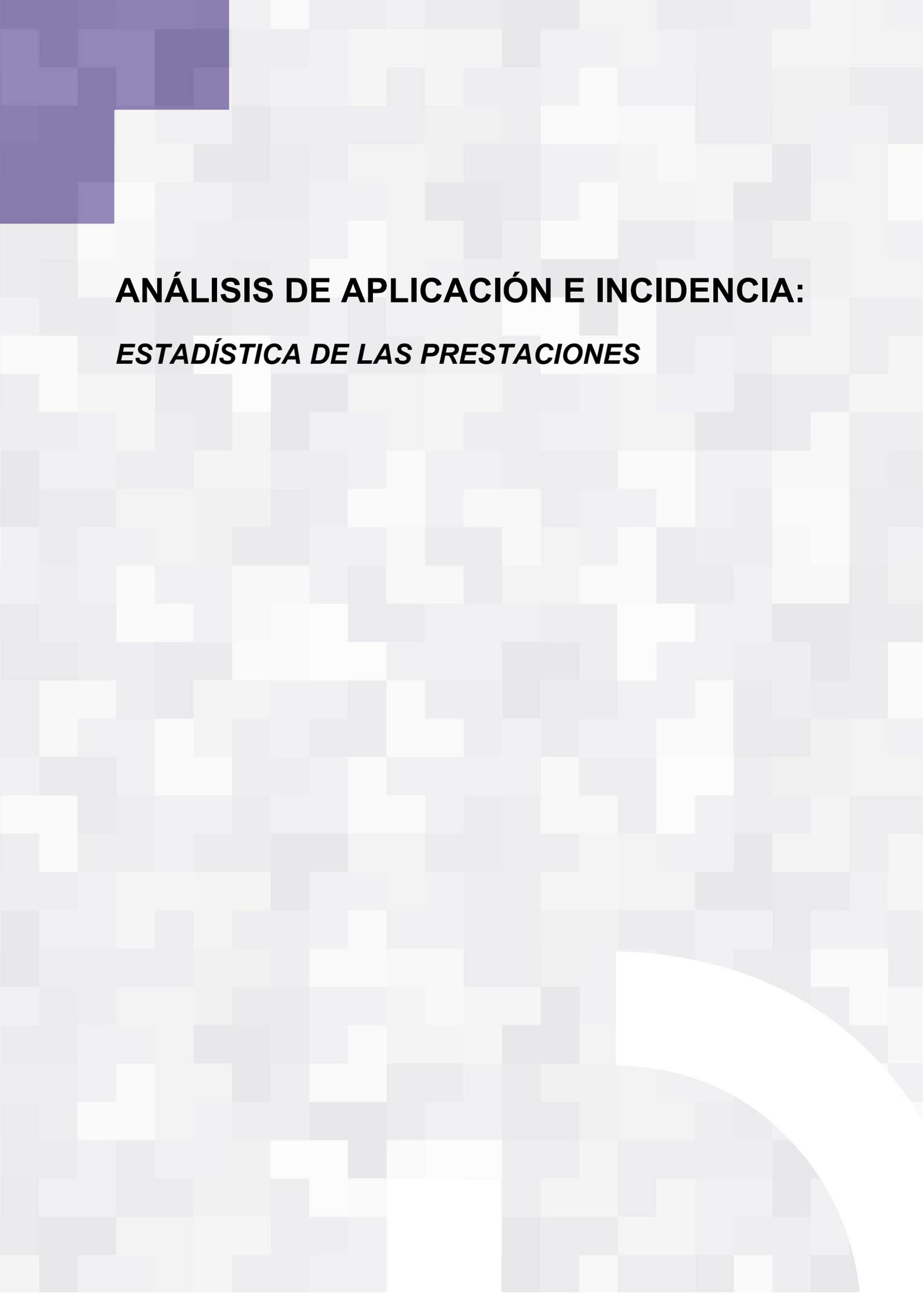
- Los sistemas de ingresos mínimos en España se caracterizan **por marcos jurídico-políticos formalmente comprometidos con la protección de los perfiles más vulnerables con carencia de recursos económicos, entre los que se incluye a la población con discapacidad**. Sin embargo, presenta **déficits tanto en su diseño como en su implementación** que impiden garantizar, en la práctica, la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y sus familias.
- Además de los elementos deficitarios que presentan los sistemas de ingresos mínimos para todos los beneficiarios: alto grado de desigualdad territorial, baja intensidad protectora y cobertura limitada... el sistema no articula, de manera general, medidas diferenciadas, específicas y de discriminación positiva que permitan a la población con discapacidad compensar los sobrecostes derivados de la discapacidad y lograr su integración social y plena ciudadanía.
- Resulta indispensable superar el enfoque asistencialista de la protección social y rediseñar los sistemas de ingresos mínimos bajo una visión social inclusiva de la población con discapacidad a través de un enfoque de la discapacidad basado en los derechos humanos.
- La CDPD debe ser el instrumento de referencia a través del cual se concrete el avance de la de los sistemas de ingresos mínimos, para incluir la realidad de las personas con discapacidad.

- A pesar del significativo impacto que supone el **sobresfuerzo económico de la discapacidad, es una realidad que no ha sido dimensionada ni trasladada suficientemente al diseño de los sistemas de ingresos mínimos en nuestro país**. El sistema presenta diversos desafíos en cuanto a su adecuación para proteger y garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la protección social de las personas con discapacidad y, por tanto, reducir el riesgo de pobreza y exclusión a la que habitualmente se encuentran sometidas.
- Los sistemas de ingresos mínimos tienen una **incidencia limitada en términos económicos para la población con discapacidad**, en especial, para la población con discapacidad que es más vulnerable económicamente debido a que la presencia de la discapacidad conlleva importantes sobrecostes económicos para cubrir, tanto las necesidades de apoyo que requiera la persona con discapacidad, como la falta de rentas de trabajo por tener que atenderla. Es el caso de las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y las personas con discapacidades con grandes necesidades de apoyo. Urge, por lo tanto, que las reformas de los ingresos y rentas mínimas estén acompañadas necesariamente de una asignación presupuestaria mayor, con cuantías que sean más elevadas respecto a los umbrales de pobreza para dar respuestas inclusivas que cubran adecuadamente las necesidades de las personas con discapacidad y sus familias.
- La **desigualdad por razón del territorio** en el despliegue de las prestaciones económicas de las comunidades autónomas genera agravios e inequidad entre las personas con discapacidad beneficiarias de rentas mínimas. De alguna manera, el IMV como mecanismo de garantía de ingresos de ámbito nacional, vino a corregir los inconvenientes de fraccionamiento y disparidades territoriales.
- Las **tasas de cobertura de las prestaciones monetarias por discapacidad de España son bajas**, y por ello se requiere mejorar la accesibilidad y los servicios administrativos de los sistemas de información, recogida y tratamiento de datos de los sistemas de ingresos mínimos, y ofrecer al personal que gestiona las prestaciones formación en intervenciones inclusivas con las personas con discapacidad.
- Si bien el IMV contempla formalmente un objetivo de inclusión, y varias RMI están desligadas de otros pilares de la inclusión, prestan todavía poca importancia a

favorecer realmente los enfoques orientados al empoderamiento y a la promoción de la autonomía de las personas con discapacidad. Es indispensable conectar todos los sistemas de ingresos mínimos con otros pilares de la inclusión como el acceso al empleo y a otros servicios, combinando enfoques generales con acompañamientos individualizados.

- Los sistemas de ingresos mínimos no están orientados a promover la autonomía e independencia de las personas. Pese a que la titularidad de estas prestaciones recae en la persona con discapacidad, lo cierto es que muchas de ellas tienen naturaleza “familiar” o de la “**unidad de convivencia**”, lo que significa que la persona con discapacidad pierde su autonomía. Es necesario diseñar ingresos y rentas mínimas de manera que fomenten la independencia y la inclusión social de esta población y que no limiten el disfrute pleno y en igualdad de condiciones de otros derechos y libertades fundamentales.
- La persistencia de elevadas tasas de pobreza de las personas con discapacidad en España guarda una estrecha relación con **la insuficiencia de mecanismos de fomento y protección laboral para esta población**. El mal diseño de las prestaciones sitúa a las personas con discapacidad en una encrucijada, al tener que elegir entre asegurarse unos ingresos mínimos pero estables o buscar un empleo y una mayor participación socioeconómica. Por este motivo, resulta prioritaria una política que combine la seguridad en los ingresos suficientes con el apoyo al empleo de la discapacidad.
- La población con discapacidad es **heterogénea**; sin embargo, algunas discapacidades no son consideradas en el diseño y regulación normativa de los ingresos mínimos. Por este motivo es necesario revisar los sistemas de ingresos mínimos y mejorar el conocimiento sobre cuáles son sus beneficiarios, incorporando esta información a la reflexión sobre cobertura y adecuación de las prestaciones.
- La **invisibilidad interseccional** que experimentan las personas con discapacidad también se aprecia en el ámbito de los sistemas de ingresos mínimos. La Estrategia Española de Discapacidad 2020-2030 busca dar respuesta desde la política pública, precisamente para reparar déficits de ciudadanía y discriminaciones enquistadas a los derechos a las mujeres con discapacidad, a las personas que viven en la España rural y aquellas que tienen grandes necesidades de apoyo.

- **La inclusión de la sociedad civil organizada de la discapacidad en la planificación y seguimiento** de los sistemas de ingresos mínimos todavía es un desafío, si bien la Ley que establece el IMV reconoce al tercer sector como interlocutor en el diálogo institucional para la supervisión y control de la norma.
- La alusión específica en el preámbulo de la Ley que establece el IMV tanto a la CDPD como a las Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de España (2019) del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, hace pensar que se trata de una norma comprometida con los derechos de las personas con discapacidad que se encuentran en una situación de vulnerabilidad por carecer de recursos económicos suficientes para la cobertura de sus necesidades básicas. **El diseño del IMV ha supuesto un modelo innovador que, al menos formalmente, ha incluido varios de los elementos configurantes de una política pública inclusiva con la discapacidad.** Como mecanismo de garantía de ingresos de ámbito nacional vino a corregir los inconvenientes de fraccionamiento y disparidades territoriales. La prestación tiene un objetivo de inclusión que debe variar en función de las características de cada individuo. En aras de minimizar los problemas de acceso a la prestación y lograr una mayor cobertura, fija un modelo de gobernanza compartida entre las autonomías, las entidades locales y otras agentes sociales como el tercer sector.



ANÁLISIS DE APLICACIÓN E INCIDENCIA:
ESTADÍSTICA DE LAS PRESTACIONES

5 Análisis de aplicación e incidencia: estadística de las prestaciones

5.1 Introducción

Una primera dificultad para el análisis de la aplicación tanto del Ingreso Mínimo Vital como de otras RMI entre las personas con discapacidad viene de que sus estadísticas no publican desglosados datos conforme a esta variable. Como parte del estudio se solicitó a los organismos administrativos responsables de estas prestaciones, tanto en el ámbito estatal como en el autonómico, los datos correspondientes a la estadística de prestaciones del IMV (o la renta autonómica correspondiente) con el desglose correspondiente a la variable discapacidad, en relación con las demás que contemplara dicha estadística. Es decir, situación del titular/hombres, mujeres (cifras totales y con discapacidad); número de beneficiarios (totales y con discapacidad), etc.... En cumplimiento del artículo 31 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, “Recopilación de datos y estadísticas”.

Además de dirigir la solicitud al Instituto Nacional de la Seguridad Social (IMV), se requirieron estos datos a 15 de las 17 comunidades autónomas³². Además de datos de ámbito estatal **se han recibido aportaciones estadísticas de 11 comunidades autónomas**, a saber: **Andalucía, Cataluña, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Comunidad de Madrid, Extremadura, Islas Baleares, Islas Canarias, La Rioja, País Vasco y Navarra**. En otros casos no se recibió respuesta o bien esta fue denegatoria. Un argumento en este sentido fue que al no ser requisito necesario tener reconocido un grado de discapacidad para el reconocimiento de la prestación, no se recogen la variable discapacidad en las solicitudes.

Por otro lado, las aportaciones estadísticas han venido marcadas por diferencias en la estructura, periodo y detalle de los datos. Se presentan y analizan de acuerdo a los objetivos del estudio.

³² El estudio coincidió con las elecciones autonómicas de mayo de 2023, con lo cual correspondió esperar a la constitución progresiva de gobiernos autonómicos para remitir consultas.

5.2 Ingreso Mínimo Vital

En julio de 2023, de acuerdo a los datos aportados por el Instituto Nacional de la Seguridad Social, se contabilizan 656.464 solicitudes aprobadas del IMV, de las cuales **5.328 corresponden a personas que perciben un incremento por discapacidad**. Suponen el **0,81% del total**. Requisito para acceder al incremento de la cuantía de la prestación por discapacidad es tener acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento³³.

De estas prestaciones, tanto en general como entre las personas con discapacidad, **dos tercios de las solicitudes aprobadas corresponden a mujeres, frente a una tercera parte entre hombres**. Esta presencia significativamente mayoritaria de las mujeres como titulares de la prestación es incluso ligeramente más pronunciada en el caso de solicitudes aprobadas con discapacidad.

Tabla 3: IMV, solicitudes aprobadas (04/07/2023)

SEXO TITULAR	VARÓN		MUJER		TOTAL
	Nº	%	Nº	%	Nº
Sin discapacidad	216.317	33,2	434.822	66,8	651.139
Con discapacidad	1.741	32,7	3.587	67,3	5.328
TOTAL	218.058	33,2	438.409	66,8	656.467

Fuente: INSS vía portal de transparencia y elaboración propia.

Por lo que se refiere a **beneficiarios totales de las solicitudes aprobadas del IMV**, entre aquellas que cuentan con un incremento en la cuantía por discapacidad, ascienden a 17.886 personas. Esto **supone un 0,91% del total de personas beneficiarias**. En este caso, no se aporta desglose por sexo.

Tabla 4: IMV. Incremento por discapacidad solicitud. Aprobadas y beneficiarios. 04/07/23

INCREMENTO POR DISCAPACIDAD	SOLICITUDES APROBADAS	BENEFICIARIOS SOLICITUDES APROBADAS
Sin discapacidad	651.139	1.961.439

³³ Como referencia orientativa, las personas con discapacidad administrativamente reconocida de 64% en adelante, entre los 35 y los 64 años ascienden a 505.632 en 2022, lo que supone el 2,5% sobre la población total en este rango de edad (exceptuada Navarra y País Vasco).

INCREMENTO POR DISCAPACIDAD	SOLICITUDES APROBADAS	BENEFICIARIOS SOLICITUDES APROBADAS
Con discapacidad	5.328	17.886*
Total	656.467	1.961.439

Fuente: INSS vía portal de transparencia y elaboración propia.

* Este dato indica todos los beneficiarios que integran la Unidad de Convivencia en la que alguno de los beneficiarios tiene acreditado un grado de discapacidad igual o superior al 65 por ciento.

A partir de los datos del IMV cabe observar:

- La proporción de personas con discapacidad del 65% o más sobre el total de prestaciones (0,81%) **se encuentra por debajo, proporcionalmente, a la presencia de este colectivo, aun considerado la edad entre 35 y los 64 años, representa en la población general (2,5% en este tramo de edad, exceptuando País Vasco y Navarra, donde se ha transferido la gestión del IMV).**
- Si bien **la proporción asciende al considerar beneficiarios con discapacidad del 65% o más**, incluyendo unidades de convivencia, se encuentra por debajo de la presencia de este colectivo en la población general.
- Por lo que se refiere a la estructura por **sexo**, entre **solicitudes aprobadas del IMV dos tercios corresponden a mujeres con discapacidad igual o mayor al 65%**, lo cual es un dato relevante y coherente con la mayor presencia de la pobreza entre las mujeres con discapacidad, parte de las cuales estarán a cargo de hogares monoparentales o serán víctimas de violencia de género.
- Merece reconocerse la puesta en marcha y ampliación en la cobertura de personas con discapacidad (igual o superior al 65%) mediante el incremento correspondiente. Ahora bien, teniendo en cuenta que el total de perceptores se encuentra por debajo de la presencia de este colectivo en la población general (incluso considerando el tramo de edad hasta los 64 años), y el mayor empobrecimiento de las personas con discapacidad, cabe observar que se da **una brecha en la cobertura de estas situaciones**. Corresponde tener en cuenta que otras personas con discapacidad en situación de empobrecimiento serán perceptoras de rentas mínimas de inclusión autonómicas, en distinto grado según territorios.

Resulta necesario un desglose más detallado acerca de la realidad de las personas con discapacidad en la estadística del IMV para considerar el alcance de esta prestación. Probablemente no se cuenta con datos de personas con reconocimiento administrativo por debajo del 65% al no ser requisito para acceder a la prestación.

5.3 Gestión del IMV y rentas mínimas autonómicas: País Vasco y Navarra

5.3.1 País Vasco

País Vasco tiene transferida la gestión del IMV, que aplica de manera simultánea con la Renta Garantía de Ingresos, la RMI autonómica. El desglose aportado se refiere a personas con discapacidad administrativamente reconocida, esto es, con un porcentaje igual o superior al 33%.

Las personas con discapacidad titulares de una Renta de Garantía de Ingresos ascienden a 5367, lo que supone el 11,7% sobre el total de estas prestaciones, una cifra por encima del promedio que representan las personas con discapacidad oficialmente reconocida. Por tanto, se da una coherencia entre el mayor empobrecimiento de este colectivo y una mayor participación en el IMV. Un 14% de estas personas titulares con discapacidad complementa, además, una prestación del IMV, frente al 21% entre las personas titulares sin discapacidad.

En cuanto al **sexo**, las mujeres con discapacidad como titulares de una Renta de Garantía de Ingresos ascienden al 47,2%; las mujeres sin discapacidad titulares de esta prestación son más de la mitad frente a los hombres: el 58,1%.

Tabla 5. Beneficiarios de una Renta de Garantía de Ingresos por discapacidad reconocida superior o igual al 33%

mayo-2023		Titulares			Resto de beneficiarios			Total		
		Discapacidad >=33%			Discapacidad >=33%			Discapacidad >=33%		
		No	Si	Total	No	Si	Total	No	Si	Total
Sexo	Hombre	19.221	2.833	22.054	16.742	786	17.528	35.963	3.619	39.582
	Mujer	26.589	2.534	29.123	16.755	467	17.222	43.344	3.001	46.345
IMV	Sin IMV	36.104	4.586	40.690	26.431	950	27.381	62.535	5.536	68.071
	Complementa una IMV	9.706	781	10.487	7.081	303	7.384	16.787	1.084	17.871
Edad	Hasta 29	3.321	225	3.546	25.861	738	26.599	29.182	963	30.145
	30 a 44	14.238	994	15.232	3.559	155	3.714	17.797	1.149	18.946
	45 a 54	10.529	1.691	12.220	1.676	121	1.797	12.205	1.812	14.017
	55 y mas	17.722	2.457	20.179	2.416	239	2.655	20.138	2.696	22.834
Total		45.802	5.367	51.169	33.489	1.253	34.742	79.291	6.620	85.911

Fuente: LANBIDE. Gobierno Vasco.

Por su parte, **tan solo el 3,2% de las prestaciones de IMV** (sin complementar una Renta Garantizada) **corresponden a personas con discapacidad como titulares**. De ellas, un **58,2% son mujeres con discapacidad**. En personas sin discapacidad la proporción de mujeres perceptoras del IMV frente a hombres es aún mayor: ascienden al 65,7%.

Tabla 6. Beneficiarios de un Ingreso Mínimo Vital no complementado por una RGI por discapacidad reconocida superior o igual al 33%

mayo-2023		Titulares			Resto de beneficiarios			Total		
		Discapacidad >=33%			Discapacidad >=33%			Discapacidad >=33%		
		No	Si	Total	No	Si	Total	No	Si	Total
RGI_SEXO	Hombre	3.610	135	3.745	12.038	394	12.432	15.648	529	16.177
	Mujer	6.662	188	6.850	12.053	219	12.272	18.715	407	19.122
Edad	Hasta 29	653	8	661	19.671	441	20.112	20.324	449	20.773
	30 a 44	4.543	97	4.640	2.342	60	2.402	6.885	157	7.042
	45 a 54	3.459	115	3.574	1.256	51	1.307	4.715	166	4.881
	55 y mas	1.617	103	1.720	848	61	909	2.465	164	2.629
Total		10.136	323	10.459	23.846	613	24.459	33.982	936	34.918

Fuente: LANBIDE. Gobierno Vasco.

5.3.2 Navarra

Al igual que País Vasco, Navarra gestiona directamente el IMV, de manera simultánea a la RMI autonómica (Renta Garantizada), que adquiere un papel de subsidiariedad. Sobre el total de prestaciones de **Renta Garantizada** (12.676), 1140 corresponden a personas con

discapacidad, lo que supone el **9% sobre el total**. Entre ellas predominan las mujeres, representan el 53,2% respecto al 46,8% entre los hombres con discapacidad.

Tabla 7. Desglose de la variable discapacidad dentro de la Renta Garantizada, A mayo de 2023

Solicitantes						
Discapacidad	Hombre (Nº)	Hombre (%)	Mujer (Nº)	Mujer (%)	No sabe (Nº)	Total
No	4.756	41,2	6.779	58,8	1	11.536
Sí	534	46,8	606	53,2	0	1.140
Total	5.290	41,7	7.385	58,3	1	12.676
Beneficiarios excluidos los Solicitantes						
Discapacidad	Hombre (Nº)	Hombre (%)	Mujer (Nº)	Mujer (%)	No sabe (Nº)	Total
No	7.125	48,8	7.431	50,9	32	14.588
Sí	415	61,1	264	38,9	0	679
Total	7.540	49,4	7.695	50,4	32	15.267
Solicitantes y resto de Beneficiarios						
Discapacidad	Hombre (Nº)	Hombre (%)	Mujer (Nº)	Mujer (%)	No sabe (Nº)	Total
No	11.881	45,5	14.210	54,4	33	26.124
Sí	949	52,2	870	47,8	0	1.819
Total	12.830	45,9	15.080	54,0	33	27.943

Fuente: Secretaría General Técnica. Consejería de Derechos Sociales. Diputación Foral de Navarra. Elaboración propia.

De acuerdo a los datos proporcionados, a 31 de agosto de 2023, se contaban 877 personas con discapacidad entre solicitantes del IMV en Navarra. **Esto corresponde al 15,1% sobre el total**. Esta proporción, superior a la presencia de la discapacidad en el promedio poblacional, resulta coherente con la mayor intensidad de la pobreza en este colectivo. Por sexo, predominan las mujeres, con un 53,2% entre los solicitantes del IMV con discapacidad.

Tabla 8. Desglose de la variable discapacidad dentro de IMV (a 31/08/2023)

Solicitantes						
Discapacidad	Hombre (Nº)	Hombre (%)	Mujer (Nº)	Mujer (%)	No sabe (Nº)	Total
No	1.940	39,3	2.996	60,7	1	4.937
Sí	410	46,8	467	53,2	0	877
Total	2.350	40,4	3.463	59,6	1	5.814
Beneficiarios excluidos los Solicitantes						
Discapacidad	Hombre (Nº)	Hombre (%)	Mujer (Nº)	Mujer (%)	No sabe (Nº)	Total
No	4.722	47,4	5.243	52,6	3	9.968
Sí	304	63,9	172	36,1	0	476

Total	5.026	48,1	5.415	51,8	3	10.444
Solicitantes y resto de Beneficiarios						
Discapacidad	Hombre (Nº)	Hombre (%)	Mujer (Nº)	Mujer (%)	No sabe (Nº)	Total
No	6.662	44,7	8.239	55,3	4	14.905
Sí	714	52,8	639	47,2	0	1.353
Total	7.376	45,4	8.878	54,6	4	16.258

Fuente: Secretaría General Técnica. Consejería de Derechos Sociales. Diputación Foral de Navarra. Elaboración propia.

Merece destacarse esta **presencia de solicitantes con discapacidad por encima del promedio poblacional, en coherencia con la mayor situación de pobreza y exclusión de este colectivo**, con mayor avance en este sentido respecto a País Vasco, según todo indica, en la prestación en el resto del país por parte del INSS. A la luz de los resultados de la investigación empírica cualitativa, cabe relacionar esta presencia mayor de las personas con discapacidad en la prestación del IMV, coherente con sus situaciones más pronunciadas de pobreza, con el impulso de la tramitación directa y presencial del IMV por parte de la Comunidad Foral de Navarra, a través de la Fundación Gizain, como se verá en el capítulo 6. Es preciso tener en cuenta que se trata de una prestación de implantación reciente.

5.4 Otras rentas mínimas de inclusión autonómicas

5.4.1 Andalucía

En el caso de la Renta Mínima de Inserción de Andalucía, las personas con discapacidad **titulares beneficiarias con discapacidad representan el 9,7% del total**, por encima del promedio poblacional, en coherencia con las situaciones de mayor pobreza y exclusión de este grupo. Entre ellas, **las mujeres representan el 57%, los hombres el 43%**.

Tabla 9. Personas beneficiarias de la Renta Mínima de Inserción Social en Andalucía, 2023 (a fecha 05/06/2003)

Nº personas titulares beneficiarias							
Situación		Desconoc.	Hombre	Mujer	Sexo mixto	Sin especific.	Total
Personas sin discapacidad (igual o superior al 33%)		0	2.093	3.888	0	0	5.981
Personas con discapacidad igual o superior al 33%	Sin derecho a prestación procedente de la discapacidad	0	327	434	0	0	761

	Con derecho a prestación procedente de la discapacidad	0	21	28	0	0	49
Total con discapacidad			348	462			810
Nº miembros de las unidades familiares beneficiarias							
Situación		Desconoc.	Hombre	Mujer	Sexo mixto	Sin especific.	Total
Personas sin discapacidad		1	4.634	6.015	0	1	10.651
	Sin derecho a prestación procedente de la discapacidad	0	413	485	0	0	898
	Con derecho a prestación procedente de la discapacidad	0	101	76	0	0	117
Valores agregados en distintos niveles							
Situación		Desconoc.	Hombre	Mujer	Sexo mixto	Sin especific.	Total
Personas con discapacidad igual o superior al 33% (con derecho a prestación procedente de la discapacidad o sin ella)		0	514	561	0	0	1.075
Personas con discapacidad o sin ella		1	5.148	6.576	0	1	11.126

Fuente: Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad. Junta de Andalucía (vía portal de transparencia)

5.4.2 Cataluña

A los efectos de dar respuesta a la solicitud, facilitamos los datos requeridos en relación a la Renta Garantizada de Ciudadanía (RGC), que corresponde al colectivo activable laboralmente, así como a las prestaciones económicas complementarias a las ayudas, las pensiones y las prestaciones estatales, que hacen referencia al colectivo no activable laboralmente.

Por lo que se refiere a Cataluña, un total de 8.378 personas con discapacidad perciben la Renta Garantizada de Cataluña (colectivo activable laboralmente), lo que supone **el 15,8% del total de perceptores**. Como las rentas autonómicas consideradas con anterioridad, se trata de una cifra por encima de la presencia de este colectivo (personas con discapacidad) en la población, lo que resulta coherente con su situación de mayor empobrecimiento. Las

mujeres se sitúan ligeramente por encima en este promedio, con un 55,3% de las prestaciones.

Tabla 10. Renta Garantizada de Ciudadanía, a 31 de abril de 2023

RGC (colectivo activable laboralmente)	TOTALES			SIN DISCAPACIDAD			CON DISCAPACIDAD	
	Mujeres	Hombres	No binario	Mujeres	Hombres	No binario	Mujeres	Hombres
Titulares	31.897	21.053	4	27.261	17.311	4	4.636	3.742
Beneficiarios	29.292	31.924	2	28.432	30.627	2	860	1.297
TOTAL	61.189	52.977	6	55.693	47.938	6	5.496	5.039

Fuente: Gerencia de Servicios Sociales. Generalitat de Cataluña.

5.4.3 Castilla y León

En Castilla y León, las personas titulares con discapacidad de la Renta de Garantía de Ingresos ascendían en 2022 al 13,5%. De ellos las mujeres representan el 52%.

Tabla 11. Renta de Garantía de Ingresos. Castilla y León. Enero-diciembre. 2022

TITULARES DE EXPEDIENTES EN NÓMINA ENTRE ENERO Y DICIEMBRE 2022					
GRADO DISCAPACIDAD	MUJER		VARON		TOTAL
	Nº	%	Nº	%	Nº
ENTRE 33 Y 64 %	371	61	237	39	608
MAYOR O IGUAL QUE 65 %	23	52	21	48	44
TOTAL CON DISCAPACIDAD	394	60	258	40	652
SIN DISCAPACIDAD O MENOR 33 %	2.616	62	1.577	38	4.193
TOTAL	3.010	62	1.835	38	4.845
BENEFICIARIOS DE EXPEDIENTES EN NÓMINA ENTRE ENERO Y DICIEMBRE 2022					
GRADO DISCAPACIDAD	MUJER		VARON		TOTAL
	Nº	%	Nº	%	Nº
ENTRE 33 Y 64 %	470	53	419	47	889
MAYOR O IGUAL QUE 65 %	98	53	136	47	234
TOTAL CON DISCAPACIDAD	568	51	555	49	1123
SIN DISCAPACIDAD O MENOR 33 %	4.645	53	4.085	47	8.730
TOTAL	5.213	53	4.640	47	9.853

Fuente: Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades vía Portal de Transparencia y elaboración propia.

5.4.4 Castilla-La Mancha

En el caso del Ingreso Mínimo de Solidaridad de Castilla-La Mancha, un 21,5% de sus titulares son personas con discapacidad. Entre ellos, las mujeres representan el 65%. Se observa, por otra parte, el número tan reducido de estas prestaciones, poco más de una centena, al haberse convertido en subsidiaria respecto al IMV.

Tabla 12. Ingreso Mínimo de Solidaridad. Castilla-La Mancha. 2023. Titulares

TITULARES IMS					TITULARES IMS CON DISCAPACIDAD				
HOMBRES		MUJERES		TOTAL	HOMBRES		MUJERES		TOTAL
Nº	%	Nº	%	Nº	Nº	%	Nº	%	Nº
129	26	374	74	503	38	35	70	65	108

Fuente: Consejería de Bienestar Social vía portal de transparencia.

Tabla 13. Ingreso Mínimo de Solidaridad. Castilla-La Mancha. 2023. Personas beneficiarias

Nº PERSONAS BENEFICIARIAS IMS			BENEFICIARIAS CON DISCAPACIDAD		
HOMBRES	MUJERES	TOTAL	HOMBRES	MUJERES	TOTAL
418	317	735	40	17	67

Fuente: Consejería de Bienestar Social vía portal de transparencia.

5.4.5 Comunidad de Madrid

En la Comunidad de Madrid, el 19,4% de los titulares de la Renta Mínima de Inserción corresponde a personas con discapacidad. De ellas el 66,2% son mujeres.

Tabla 14. Renta Mínima de Inserción, 2023 (expedientes vivos)

TITULARES						
		Hombres		Mujeres		Total
		N.º	%	N.º	%	N.º
Totales		571	33,8	1119	66,2	1690
Con discapacidad		125	38,1	203	61,9	328
BENEFICIARIOS						
		Hombres		Mujeres		Total
		N.º	%	N.º	%	N.º
Totales		1186	56,4	915	43,6	2101
Con discapacidad		277	69,1	124	30,9	401
TITULARES Y BENEFICIARIOS		Total			Total con discapacidad	
		N.º	%	N.º	%	
		3791	100	729	19,2	

Fuente: Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad vía portal de transparencia.

5.4.6 Extremadura

En el caso de la Renta Extremeña Garantizada, **el 3% de las solicitudes aprobadas corresponden a personas con discapacidad**, significativamente por debajo del promedio poblacional de este colectivo. El **58,9%** de estas prestaciones corresponden a **mujeres**.

Tabla 15. Renta Extremeña Garantizada. Noviembre 2023

Solicitudes	Hombres (Solicitantes)		Mujeres (Solicitantes)		Totales (solicitantes)	
	Totales	Discapacidad	Totales	Discapacidad	Totales	Discapacidad
Presentadas	1486	43	2774	68	4260	111
Tramitándose	64	2	145	1	209	3
Aprobadas	1064	39	1929	56	2993	95
Denegadas	358	2	700	11	1058	13

Fuente: Servicio de Renta Básica de Inserción. Junta de Extremadura vía portal de transparencia.

5.4.7 Islas Canarias

El **17,9%** de las personas beneficiarias como titulares de la Renta Canaria de Ciudadanía son personas con discapacidad. De ellas, el 55,7% corresponde a mujeres.

Tabla 16. Renta Canaria de Ciudadanía. Beneficiarios totales. Abril 2023

Situación del titular	HOMBRES	MUJERES	TOTALES
Beneficiarios totales	3741	8870	12611
Beneficiarios con discapacidad	1000	1259	2259

Fuente: Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas Integración. D.G. servicios Sociales e Inmigración. Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud. Gobierno de Canarias.

Tabla 17. Renta Canaria de Ciudadanía. Nº beneficiarios totales/con discapacidad. Abril 2023

	HOMBRES	MUJERES	TOTALES
Beneficiarios con discapacidad	1000	1259	2259
Titulares	479	885	1362
Beneficiarios	521	374	897

Fuente: Servicio de Gestión de Pensiones y Ayudas Integración. D.G. servicios Sociales e Inmigración. Consejería de Derechos Sociales, Igualdad, Diversidad y Juventud. Gobierno de Canarias

5.4.8 Islas Baleares

Por lo que respecta a Islas Baleares, las personas beneficiarias con discapacidad como titulares de la Renta Social Garantizada ascienden al 6,3% sobre el total, porcentaje que se sitúa levemente por encima del promedio de este colectivo en la población. De ellas las mujeres representan el 61%.

Tabla 18. Personas beneficiarias Renta Social Garantizada (RESOGA). 2023

	TITULARES				MIEMBROS			TOTAL	
	Mujeres		Hombres		Total titulares	Mujeres	Hombres	Total miembros	Titulares + miembros
	Nº	%	Nº	%	Nº	Nº	Nº	Nº	
Sin discapacidad	2733	65	1503	35	4236	1867	2052	3919	8155
Con discapacidad	163	61	106	39	269	59	91	150	419
Total personas beneficiarias	2896	64	1609	36	4505	1926	2143	4069	8574

Fuente: Dirección General de Asuntos Sociales. Consejería de Familia y Asuntos Sociales vía portal de transparencia.

5.4.9 La Rioja

En La Rioja se cuentan 83 beneficiarios con discapacidad de la Renta de Ciudadanía en 2023 (se advierte con claridad cómo esta prestación se ha convertido en subsidiaria respecto al IMV), lo que supone un 12,63% del total. Se trata de un porcentaje por encima del promedio de personas con discapacidad administrativamente reconocida sobre la población general, lo que resulta coherente con su situación de mayor empobrecimiento. Las mujeres representan poco más de la mitad respecto a los hombres.

Tabla 19: Beneficiarios totales y con discapacidad (mujeres-hombres). Renta de Ciudadanía. 2023

MUJERES		HOMBRES		Total beneficiarios con discapacidad	Nº beneficiarios totales	Porcentaje discapacidad sobre total beneficiarios
Nº	%	Nº	%			
43	51,8	40	48,2	83	657	12,63%

Fuente: Servicio de Prestaciones Sociales. La Rioja, vía portal de transparencia.

5.5 Resumen de aspectos clave

La Tabla 20 ofrece una comparativa de la participación de las personas con discapacidad como titulares tanto del IMV como de otras RMI autonómicas.

Tabla 20. Las personas con discapacidad en el IMV y otras RMI. Comparativa

Ámbito/entidad	Prestación	% Personas con discapacidad titulares sobre total	Mujeres	Hombres
Instituto Nacional de la Seguridad Social	IMV	0,81*	66,8	33,2
País Vasco	Renta Garantizada de Ingresos	11,7	47,2	52,8
País Vasco	IMV	3,2	58,2	41,8
Navarra	Renta Garantizada	9	53,2	46,8
Navarra	IMV	15,1**	53,2	46,8
Andalucía	Renta Mínima de Inserción Social	9,7	57	43
Cataluña	Renta Garantizada de Ciudadanía	15,8	55,3	54,7
Castilla y León	Renta de Garantía de Ingresos	21,5	65	35
Comunidad de Madrid	Renta Mínima de Inserción	19,4	66,2	33,8
Extremadura	Renta Extremeña Garantizada	3	58,9	41,1
Islas Canarias	Renta Canaria de Ciudadanía	17,9	55,7	54,3
Islas Baleares	Renta Social Garantizada	6,3	61	59
La Rioja	Renta de Ciudadanía	12,6	51,8	48,2

Fuente: portales de transparencia de los diferentes organismos. Elaboración propia.

*Personas con discapacidad igual o superior al 65%.

**Personas solicitantes del IMV.

A partir de esta comparativa cabe observar y del análisis de los datos de las diferentes prestaciones, cabe destacar:

En cuanto al IMV:

- En cuanto al IMV, en los datos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, considerando titulares con discapacidad igual o mayor al 65%, la proporción sobre el total se encuentra muy por debajo respecto al promedio de este colectivo en la población, aun considerando la edad entre 35 y 64 años. Se una brecha muy significativa en el alcance de la cobertura de estas situaciones.

- La proporción de mujeres con discapacidad asciende, hasta alcanzar las dos terceras partes de estas prestaciones.
- Merece destacarse, en comparación, cómo en Navarra las personas con discapacidad (33% y más) ascienden al 15,1%, significativamente por encima del promedio poblacional, lo que resulta coherente con el mayor empobrecimiento de este colectivo. También en País Vasco alcanzan una proporción notable del total de las prestaciones.

Respecto a las **rentas mínimas autonómicas**:

- Se constata una **gran heterogeneidad en el alcance de su cobertura** con respecto a la población (en algunas de ellas la cifra total de prestaciones se reduce a poco más de un centenar de prestaciones, como parte de su sustitución por el IMV). Las cifras de cobertura varían entre territorios, predominando una baja cobertura.
- Como pauta general, se observa una presencia de las personas con discapacidad como titulares de estas rentas mínimas autonómicas por encima de su peso relativo poblacional, como corresponde a su mayor empobrecimiento.
- En cuanto a la distribución por sexo de las personas titulares con discapacidad, tienden a predominar las mujeres, que vienen a representar poco más de la mitad de las prestaciones autonómicas, con casos donde alcanzan una presencia mayor, como Comunidad de Madrid (66%) y Castilla y León (65%).



**ANÁLISIS DE APLICACIÓN E INCIDENCIA:
*LA EXPERIENCIA DE LAS PERSONAS CON
DISCAPACIDAD***



6 Análisis de aplicación e incidencia: la experiencia de las personas con discapacidad

6.1 Introducción

Una vez considerada la estadística que aportan organismos gestores de ámbito estatal y autonómico en relación con el IMV y otras rentas mínimas de inserción, se plantea el análisis de su aplicación e incidencia desde la perspectiva de los actores:

- Entidades gestoras en los procesos de tramitación del IMV y otras rentas mínimas de inclusión, en el ámbito de la discapacidad, asociativo y de servicios sociales públicos.
- La experiencia directa de personas con discapacidad solicitantes/beneficiarias del IMV, de acuerdo a diferentes perfiles y circunstancias.

En el apartado Metodología se presentan estos perfiles y entidades. El análisis aborda las situaciones de partida, las dificultades referidas a la tramitación, incluyendo las barreras de accesibilidad, los cambios que supone la percepción de estas prestaciones, así como aspectos facilitadores y buenas prácticas.

6.2 Diferentes perfiles y situaciones de partida

Como punto de partida, diferentes situaciones influyen sobre la situación de las personas con discapacidad ante el riesgo de exclusión y pobreza y ante el IMV. A partir de la experiencia de mediación por parte de diferentes entidades, entre las personas con discapacidad solicitantes del IMV se dan circunstancias características:

- **Predominan edades intermedias.** Esta circunstancia va asociada a tipologías de discapacidad: se trata, sobre todo, de discapacidades ya sea de nacimiento (discapacidad intelectual, en determinados casos, auditiva), o desencadenadas en edades jóvenes e intermedias (discapacidad física y orgánica, discapacidad psicosocial). En contrapartida, la presencia resulta muy minoritaria en colectivos en que esta discapacidad tiende a presentarse a edades más avanzadas (el 60% de las personas afiliadas a la ONCE tiene más de 65 años), o son de carácter degenerativo o incluso cuando se da a edades intermedias (ictus). En estos últimos casos suelen

contar con pensiones contributivas de jubilación, por una trayectoria laboral previa, o viudedad; es frecuente que accedan a pensiones contributivas.

- **Comparten nivel formativo y sociocultural con otras capas de población empobrecida.** Es decir, con frecuencia, niveles bajos de lectoescritura, que puede verse aumentada en discapacidades como la sordera o discapacidad intelectual, con carencias de escolarización. En ocasiones, por otro lado, cuando parten de un origen migrante, puede suponer, además, dificultades de comprensión idiomática y del sistema administrativo/cultural. Esto afecta a:

“(la comprensión de) los trámites, porque los trámites son muy complejos, la discapacidad intelectual en el tema de de lectoescritura también es se ve muchas veces afectadas” [Gordillo_Plena_Inclusión_Canarias]

- Con frecuencia **comparten vivienda** con personas con quienes no tienen vínculos familiares (unidad de convivencia). Situaciones sin hogar y en transición, con apoyos.
- **Brecha digital**, por motivos económicos, de familiaridad tecnológica y de accesibilidad. Cambios frecuentes en el número de teléfono, en ocasiones cambio de compañía por deudas, pérdida del móvil en el proceso de tramitación, el e-mail...

“las personas con discapacidad, en su mayoría, no tienen Sede Electrónica ni la saben usar. [...] ... tengo personas a las que apoyo que han cambiado de número en un año 3 veces, entonces eso también para la hora de tener de poder realizar las gestiones clave. Pin y todo esto. Necesitas un número de teléfono estable... y hay algunos móviles sin Internet. Le añadimos la dificultad de los ordenadores, casi ninguno tiene” [Gordillo_Plena_Inclusión_Canarias]

- **Dificultades para la inclusión laboral**, sobre todo en determinados perfiles.
- Se constata una situación habitual: **mujeres con discapacidad que viven solas como responsables con sus hijos a cargo** (familias monoparentales), lo que las sitúa en una situación socioeconómica más vulnerable y con mayor dificultad para acceder al empleo.

“Pues quizá la solicita más las mujeres que los hombres. Pues quizá porque tienen mayor índice de desempleo, la mujer... también está a

cargo de familiares, de los hijos que están a su cargo. Y su situación social es peor. Viven solas con su hijo. Entonces, claro, depende de los ingresos que ellas tengan que puede alimentar a su hijo.” [Obra_Prejidif]

Una vez situada, a grandes rasgos, la situación de partida, se plantea el análisis de las distintas vertientes en relación con el IMV y otras RMI.

6.3 La información inicial sobre el IMV

El conocimiento inicial del IMV, para una parte amplia de las personas con discapacidad, viene de los **medios de comunicación** o de la **conversación pública**. Por otro lado, **se informa desde las propias entidades**, a través de encuentros para dar a conocer este recurso, mediante la identificación de personas entre sus socios/as que pueden reunir condiciones para solicitar el recurso. A partir de aquí, en caso de reunir requisitos, a criterio de los servicios de trabajo social asociativos (ya sea de entidades de la discapacidad o generalistas), inicia una información más amplia y la propia tramitación.

“Normalmente los que vienen aquí al servicio no lo suelen conocer. Le doy una información básica. Primero vemos los ingresos, si tiene alguna propiedad, además de su vivienda habitual y si veo que más o menos cumplen los requisitos, le aconsejo que se pida cita a la Seguridad Social y que allí ya se la tramite y le dé una información más completa.”

[Obra_Prejidif]

“Nosotros utilizamos una metodología, que es la atención centrada en la persona. Trabajamos con ellas muchas metas, que quieran conseguir, tanto a familiar, personales y lo que hacemos, darles apoyo. En muchas ocasiones las personas ya conocen el IMV, porque lo oyen en los medios, en la tele, en otros recursos a los que asisten, pero claro, el el tramitarlo no es tan fácil como a veces parece. Suelen llegar ya con la información de mira ¿cómo? ¿Qué es esto? ¿El IMV me lo puedes explicar? ¿Puedo acceder o no?” [Gordillo_Plena_Inclusión_Canarias]

Los servicios sociales públicos, como **Centros Base de Valoración y Orientación** informan acerca de los pasos y requisitos básicos para realizar el trámite y, en ocasiones, atienden consultas y facilitan apoyos puntuales para la consulta de expedientes.

En otros casos, los **servicios sociales generalistas o el sistema de salud derivan** a personas con discapacidad a las entidades especializadas en el ámbito asociativo, para la información y gestión del IMV. En esta derivación concurren la identificación de estas entidades como referencia de confianza, así como la masificación de los servicios generalistas...

“derivadas desde los centros de salud mental o desde los servicios sociales... tema es que están muy masificados los servicios de este tipo; 2) Existe una carencia importante de coordinación sociosanitaria entre los servicios sociales, sanitarios y las asociaciones de personas con problemas de salud mental y 3) Yo creo que falta una formación específica en temas de salud mental en las personas que abordan este tipo de intervenciones. [Méndez_C.Salud_Mental]

En el caso de percibir una renta mínima autonómica, la comunicación y requerimiento a solicitar el Ingreso Mínimo Vital ha llegado desde la Administración autonómica, mediante comunicación postal.

6.4 La tramitación

Cuando se da una primera información en la entidad asociativa de referencia, **se explora, como punto de partida, el cumplimiento de requisitos**, la preparación de documentación inicial, se ayuda a pedir cita en la Seguridad Social (cuando esto es posible).

“Le damos la información y ayudamos en preparación de la documentación” [Obra_Prejudif]

Se describen actividades y barreras relacionadas con el proceso de tramitación, especialmente en relación con el IMV.

6.4.1 Largos plazos de respuesta

Largo plazo de espera para la resolución inicial

El **principal problema** referido respecto a la tramitación, tanto por las entidades como por las personas con discapacidad solicitantes del IMV **son los largos plazos de respuesta**. De hecho, cabe decir que estos **plazos de respuesta representan el principal problema percibido**, que vuelven el IMV un recurso disfuncional en diferentes sentidos para las

personas solicitantes con discapacidad. Si bien se han encontrado casos con respuesta más ágil, con frecuencia se superan los 6 meses, una espera que se puede prolongar incluso más.

“La primera dificultad de todas, es el tiempo. Muchas veces pasa mucho tiempo desde que se presenta la solicitud hasta que se obtiene una respuesta o simplemente no se obtiene una respuesta... no saben si serán denegados, si se están todavía estudiando el caso y ese sería el primer escollo, el tiempo que pasa.” [Fernández_TS_Centro_Base_CM]

“pueden pasar entre 8 meses o un año incluso, desde que iniciabas la solicitud hasta que empiezan a cobrarlo.” [Obra_Prejidif]

La entrega retroactiva del importe aprobado tras largos meses de espera **no soluciona las necesidades asociadas a la pobreza**, que requiere una respuesta acorde a las necesidades acuciantes del **presente** y los **cambios** en la situación de la persona/familia.

“Cuando me la concedan en enero de 2024, es cierto que me van a dar el dinero correspondiente a los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre y enero, pero el problema que tiene el hambre, el problema que tiene la pobreza es que necesita el dinero mes a mes, no de repente.” [Álvarez_Borda_Apoyo]

Es una prestación que puede ayudar mucho a la gente a tener un ingreso, a seguir adelante, a pagar sus facturas, a cubrir sus necesidades básicas, que luego la gestión es muy lenta. La gestión de paralización, de actualización cuando cambia tu situación, es muy lenta. Tú comunicas que estás trabajando, por ejemplo, pues esa comunicación de ese cambio de ingreso es muy lenta. Hasta ahora casi el año, por lo menos no la revisan.” [Obra_Prejidif]

Además, dado que en diferentes comunidades autónomas la renta de inclusión autonómica se ha convertido en subsidiaria, el hecho de no contar con una respuesta (aunque sea denegatoria) impide solicitar la RMI autonómica.

Lentitud ante cambios de la situación: generación de deudas y desánimo ante ofertas temporales de empleo

La demora en la resolución inicial se extiende también a los **largos plazos de respuesta y ajuste de la prestación económica ante las comunicaciones de cambio en la actividad** o ingresos. Este **lapso de meses** en la respuesta y paralización de la transferencia monetaria da lugar, con frecuencia en los casos referidos por las entidades e identificados mediante entrevistas, a **cobros indebidos** y, en consecuencia, reclamaciones de **deudas** a estas personas en situación vulnerable.

“Esto supone que transcurrido un año te pidan devolver el monto total, que puede ser alto para una persona u hogar con ingresos básicos, con lo cual te pone en un problema.” [Obra_Prejudif]

“Una vez disfrutas la prestación, si comunicas un cambio de actividad, la respuesta puede tardar meses, hasta 10, y entonces reclamarte todo el importe devengado de la prestación. Ejemplo, 5000 euros, para una persona que cobraba 500 € mensuales por el IMV. Y además, se requiere devolverlos en un mes. Se han presentado alegaciones para pago fraccionado, y no se reconocen. Esto supone un gran trastorno, aportar los pocos ahorros que hubiera podido generar con el trabajo. Traumático, supone una decepción, la persona desiste de volver a pedir el IMV si lo llegara a necesitar. [Gordillo_Plena_Inclusión_Canarias]

El relato de Luz, mujer con discapacidad orgánica, madre con menor a cargo, ilustra el **trastorno** que ha vivido al solicitar el IMV: por sus plazos de cálculo de los ingresos y revisiones ha conocido la denegación de este ingreso, a su aprobación posterior, la reclamación tras más de un año de una **deuda** por cobro indebido sin posibilidad de fraccionamiento y, finalmente, una nueva aprobación.

“Me la han jugado. Años atrás estaba percibiendo la REMIS (Renta Mínima de Inserción Social de Andalucía). La trabajadora social me dijo que la Junta de Andalucía ya no daba esa ayuda al estar el IMV. Como vi que eran muchos papeles, lo preparé con una asesoría. Al poco tiempo me vino denegada. Decía que superaba los ingresos mínimos. Yo estaba alucinada porque llevaba meses sin cobrar nada. Me dijeron por carta que se podía recurrir. Eché recurso. A los 4 meses me vino una carta, que lo habían aceptado, y me ingresaba con carácter retroactivo desde la primera

vez. A los 2 ó 3 meses de estar cobrando me mandan otra carta diciéndome que se han equivocado, han revisado, y que me la quitan, que se suspendía. Que la podía volver a solicitar en 6 meses. En ese momento no me pedían nada. Me sentí mal, decía, ¿en qué se basan? Te piden una cantidad grandísima de papeles... Y resulta por lo que yo tengo entendido es que, aunque pedí el IMV en 2020, ellos miran la renta del 2019. Claro.

Yo en el 2019 estaba percibiendo la REMIS, pero claro, eso fue en el 2019. El año anterior, que en ese año yo no estaba percibiendo nada, pues en eso se achacaron. La volví a solicitar a los 7 meses. Y al poco de solicitarla, me viene una carta. Y yo dije, Uy, qué pronto me han contestado. Me puse contenta. La carta decía que tenía que devolver todo el dinero que me habían ingresado. La vez anterior que me habían dado el IMV, o sea, casi 2100€. Después de 2 años... Que se esperan a un año y medio o casi 2 años después, cuando ese dinero está más que gastado. Porque si tú pides una ayuda es porque lo necesitas. Me quedé fatal. En la gestoría me dijeron que lo tenía que pagar sí o sí. Lo único, pide que te den facilidades para poderlo pagar. Muy poco tiempo después, me dicen que no, tengo un mes justo para devolver los 2000 y pico euros.”

[Luz_D.Física_perceptora-IMV]

Además del transtorno económico y el trauma personal que supone la reclamación del importe, en un plazo muy ajustado, aparecer como deudor de la Administración Pública puede generar **perjuicios asociados**, al **incumplir requisitos** para participar en otros programas públicos, incluidas prácticas para el empleo.

“una persona comunicó que había empezado a trabajar, le revisaron a los meses y en ese periodo de tiempo se quedó otra desempleada. Iba a hacer unas prácticas. Uno de los requisitos era no tener ninguna deuda con la administración pública. Le aparecía como deuda y ese dinero hasta que eso no se regularizó... vino a la Seguridad Social para hacer el ingreso... Mes a mes, hasta que no llegaron a ese acuerdo no podía hacer las prácticas. Por lo tanto, le estaba perjudicando hasta para participar en un programa de empleo público. La Seguridad Social.” [Obra_Prejudif]

Entre las disfunciones a que da lugar el lapso de respuesta ante la comunicación de cambio de actividad en el IMV se cuenta la **indecisión o renuncia a la hora de aceptar ofertas de empleo temporales**, cuando cuentan con la prestación reconocida, por el temor a generar una deuda a su término (por cobro indebido) aun cumpliendo con la obligación de comunicar el cambio de actividad.

“Precisamente como los periodos de revisión del IMV, a lo mejor salen ofertas de empleo temporales... Pero claro, ellos dicen, yo quiero un contrato ya indefinido o fijo para para poder, porque si tengo que renunciar a esto y tengo que devolver luego el dinero, pues que me merezca la pena. No una oferta temporal... Y la gente la rechaza por ese miedo.”

[Obra_Prejidif]

En otro sentido, este largo plazo de respuesta también **desanima en ocasiones aceptar trabajos temporales**, que supongan perder la prestación y tener que esperar, a la conclusión del empleo temporal, meses a recibirla. Estos largos plazos de gestión también desaniman algunas personas candidatas a solicitar el IMV.

“...les parece bien y, claro, cuando ya les hablas de que los plazos de revisión son tan largos, ya se echan un poco para atrás incluso... porque a lo mejor tienen pendiente trabajar en la campaña de la aceituna, que son dos meses como mucho. O Tienen algún contrato temporal, por ejemplo, para para el verano en hostelería. Y prefieren esperarse y no solicitar el

IMV.” [Obra_Prejidif]

La detección de ingresos indebidos por parte de la Seguridad Social (con frecuencia por desfases respecto a los momentos de comunicación o revisión de datos, o por no comunicar cambios en la actividad), da lugar a una **deuda**, que se comunica mediante **resolución de compensación de ingresos indebidos**. Este **importe acumulado** puede representar la cantidad de la prestación correspondiente a varios meses, hasta un año. Diferentes entidades y personas con discapacidad indican que **el plazo para la devolución es muy corto** (un mes, 3 meses), lo que supone devolver cuantías muy elevadas de un momento para otro. Esto resulta traumático para las personas en situación vulnerable.

“Esta mañana una familia me muestra una carta. Resolución de compensación de los ingresos indebidos... a esta señora le salían a deber

Las personas con discapacidad en el IMV y otras rentas mínimas de inclusión

€2000, tenía que devolver €2000. ¿Y cuál es el acuerdo de compensación que toma el INSS? €650 cada mes para que usted se quite la deuda en 3 meses. Es decir, una familia de 5 miembros que le reconoces una situación de pobreza, una prestación de 1300€ al mes para poder vivir. El INSS decide que compensa al 50%, es decir, 3 meses en vez de estar cobrando 1300, va a estar cobrando 650.” [Álvarez_Borda_Apoyo]

Paralizaciones de la prestación sin notificaciones en tiempo

De acuerdo a informantes de entidades, se dan situaciones como el nacimiento de un niño/a que dan lugar a la paralización de la prestación del IMV, sin una notificación a tiempo, ya sea por el esquema informático o por los lapsos en la gestión. Esto genera **temor** e **incertidumbre** en familias ante este tipo de cambios que, en ocasiones, se comunican pasado el tiempo.

“... Has tenido un niño, nace un hijo en tu casa y entonces el sistema informático -y esto hay un documento del Defensor del Pueblo ante las numerosas quejas que familias- y me han parado o dos meses, la vital, ¿qué ha pasado? Pues el INS dice que su sistema informático le impide añadir a miembros a una prestación ya concedida. [...] Y de miedo, nos ha pasado muchas veces, que la gente te viene con los niños con 5 meses, con 6 meses, con más, y te dicen no lo he notificado porque me da miedo que me la quiten o que me la paren. Entonces ya entran en otro problema que es que no has notificado en el plazo que dan, de 30 días y entonces ya le encima les pueden exigir que devuelvan el dinero.”

[Álvarez_Borda_Apoyo]

También se mencionan estos problemas de gestión informática en el caso de emancipación de una persona del núcleo familiar/unidad de convivencia.

El SEPE como buena práctica en la paralización automática de la prestación

Frente a esta demora en los plazos, se contraponen como ejemplo de buena práctica **la agilidad en la respuesta del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE)**. En efecto, **ante comunicaciones de cambio de situación, el SEPE paraliza de manera automática la prestación.**

“En el SEPE, cuando se comunica cambio de actividad, se suspende inmediatamente la prestación. Tendría que ser así. La acumulación de mensualidades, en quien no puede generar ahorro, se convierte en un endeudamiento o devolución traumática.”

[Gordillo_Plena_Inclusión_Canarias]

“Tenían que agilizarlo. Como cuando cobra una prestación del desempleo de del SEPE, por ejemplo, tú lo comunicas e inmediatamente se te ajusta todo.” [Obra_Prejudif]

Notificaciones en la fecha de cobro, sin margen de alegación

La prestación del IMV se revisa periódicamente. En caso de detectar incumplimientos, cambios de actividad o en la unidad de convivencia, se suspende la prestación. El problema, según relatan entidades, es que esta suspensión se lleva a cabo sin un aviso previo, coincidiendo con la fecha de cobro habitual del IMV. Ni posibilidades de presentar alegaciones. Esto genera, entre parte de personas perceptoras, incertidumbre y ansiedad respecto al cobro de la prestación.

“La fecha. Infinidad de familias que se enteran el día 26 que es el día que se percibe el IMV que se lo han quitado... es una prestación que se revisa. Los procesos de administrativos, todos son procesos vivos y siempre que hay una modificación en un derecho reconocido, porque esto es un derecho reconocido, tiene que haber una notificación, un periodo de alegaciones por parte del ciudadano y una resolución definitiva. Y ese es el procedimiento que que la Seguridad Social no sigue en esto y por eso al final como que el IMV una vez que lo tienes genera incertidumbre.”

[Álvarez_Borda_Apoyo]

Solicitud de datos que ya conoce la Administración

Una de las reclamaciones recurrentes por parte de entidades consiste en que parte de la documentación requerida a las personas solicitantes está en disposición de las diferentes administraciones públicas. Tanto en el plano local (certificado de empadronamiento), como en la propia Administración General del Estado, como la percepción económica (IPREM), a través de la Agencia Tributaria.

Cita presencial y tramitación on-line: pros y contras

La tramitación del IMV ofrece, en principio, dos canales: cita presencial en oficinas de la Seguridad Social y tramitación on-line, además de consultas telefónicas. En principio, puesto que, como se apuntaba, **en diferentes comunidades autónomas resulta inviable o sumamente difícil alcanzar una cita presencial en la Seguridad Social.**

- **La cita presencial:**
 - Ofrece un **trato humano directo** del gestor/a con la persona solicitante. Permite evitar las barreras de accesibilidad que supone la tramitación on-line. En este sentido, se considera una vía preferente, tanto por parte de entidades como de las propias personas con discapacidad, cuando es posible. Facilita la orientación y tramitación directa, con una mayor autonomía.

“Me dieron cita, tardé unos días. Todo presencial. El técnico de la Seguridad Social dijo, necesitas estos documentos, que fui aportando en papel. [...] Esto ha sido mejor. Porque si tengo que hacer por Internet... Que tengo que tener el certificado digital, por tanto, no lo puedo hacer.”
[Pedro_Psicosocial_perceptor-IMV]

Ahora bien, diferentes entidades refieren las **dificultades para concertar cita presencial en las oficinas de la Seguridad Social.** En el mejor de los casos, estas dificultades se refieren al **plazo**, que puede ascender a 2 ó 3 semanas. En el peor de los casos, como se refiere en Comunidad de Madrid o Canarias, ha resultado inviable realizar la gestión del IMV de manera presencial en la Seguridad Social: se remite a la tramitación vía página web. Si bien recientemente se ha abierto nuevos centros, por ejemplo, en Comunidad de Madrid, no alcanzan a dar respuesta.

“El hecho de que no exista la opción de ir a una oficina, de informarse de forma presencial es algo que para la población sorda es una barrera muy grande, porque bueno, si yo no me sé manejar con el ordenador, pues si voy a una oficina con una intérprete de lengua de signos, pues ahí ya puedo acceder a la información, puedo resolver las dudas, pero esto no existe, ahora mismo la opción.” *[González_Fesorcam]*

“En Canarias la Seguridad Social está colapsada y no hay citas nunca, y no hay manera, no hay oficina física para tramitarlas. Tú necesitas información de la Seguridad Social y te mandan a la página web. No tienes un sitio accesible, presencial, donde tu puedas acudir y tramitarlo.”

[Gordillo_Plena_Inclusión_Canarias]

- **La tramitación on-line**

- **Salvaguarda el anonimato.** Esta confidencialidad constituye un valor, en general, ante la solicitud de rentas mínimas que, aun siendo un derecho universal, pueden estar asociadas a prejuicios y etiquetados relacionados con la pobreza. La estigmatización puede verse reforzada colectivos ya de por sí marcados por prejuicios, como el caso de las personas con discapacidad psicosocial. Y cobra más valor, si cabe, en municipios pequeños.

“cuando vas a hacerlo presencialmente, sobre todo en poblaciones pequeñas, nos encontramos con un doble estigma, que es tener que pedir este tipo de ayuda, un ingreso mínimo que todos sabemos que está como muy asociado a colectivos vulnerables, y por encima tener un problema de salud mental en casa. Es un doble estigma que está dentro de la vivienda que yo creo que puede echar para atrás, incluso las posibilidades para poder solicitarla.” [Méndez_C.Salud_Mental]

- En contrapartida, aunque pueda tener la intención de facilitar la tramitación directa y autónoma por parte de la ciudadanía, 1) **requiere recursos y competencias digitales** con los que no suele contar el colectivo destinatario y 2) en la práctica comporta **barreras accesibilidad** que dificultan la tramitación autónoma, en especial a personas con discapacidad.

Por otro lado, tal como apuntan organizaciones y personas con discapacidad, resulta muy difícil o inviable acceder a la **atención telefónica de la Seguridad Social** para solicitar el IMV o consultar el estado de la tramitación. Esto da lugar a situaciones de impotencia ante la dificultad de acceder a través de la web.

“... siempre comunica cuando estás intentando llamar y es imposible. Ah, porque he intentado por intérprete llamar también algunas veces y tienes o

tiempos de espera muy largos o comunican. Entonces, es muy difícil comunicar por teléfono.” [Sonia_D.Auditiva_solicita_IMV]

“Cuando la gente me dice que no consigue llamar, siempre hago la demostración de... vamos a intentarlo ahora, y nunca he conseguido que me cojan el teléfono.” [Fernández_TS_Centro_Base_CM]

Atención personal, integrada y cercana al territorio: Unidades Administrativas de Tramitación en Navarra

El proyecto experimental “**AUNA. Itinerarios Integrados de Inclusión**”, iniciativa del Gobierno de Navarra, ha impulsado una tramitación más ágil de la Renta Garantizada y del Ingreso Mínimo Vital (tras su traspaso a esta comunidad en 2022). Este proyecto fue posible mediante un convenio de colaboración con el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, y ha contado con la financiación de los fondos europeos, a través del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

El proyecto contó con dos paquetes de trabajo:

1. **Unidades Administrativas de Tramitación** para gestionar el IMV y la Renta Garantizada, de manera que el personal técnico de Servicios Sociales disponga de mayor dedicación para la intervención social.
2. **Itinerarios integrados de inclusión**, mediante el que se contrató a la Fundación Gizain (la Fundación Navarra para la gestión de los servicios sociales públicos, creada por el Gobierno de Navarra), a gestores sociales y de empleo para itinerarios con personas perceptoras de RG que requirieran un acompañamiento completo para su inserción sociolaboral.

Más allá del proyecto AUNA, el Gobierno de Navarra apuesta por la continuación de las **Unidades Administrativas de Tramitación** de la Renta Garantizada e IMV en toda la Comunidad Foral (excepto Pamplona, en negociaciones actuales).

La **atención presencial, de proximidad e integrada**, mediante la dotación de personal administrativo para la tramitación del IMV y la RG, incluyendo ciudades y municipios rurales, salva diferentes barreras que experimentan las personas con discapacidad al tramitar el IMV. Prueba de ello, las personas con discapacidad (igual o mayor al 33%), un colectivo en mayor riesgo de pobreza y exclusión, alcanzan una participación del 15% en el IMV en la Comunidad Foral de Navarra. Por ello cabe calificar esta experiencia como una buena práctica. (Fuentes: Ezcurra_Fundación_Gizain y Gobierno de Navarra, 2022).

6.5 Barreras de accesibilidad

Desde diferentes entidades **se señalan las barreras de accesibilidad en la tramitación del IMV entre sus principales problemas**. Esto se refiere, de manera específica, al **portal web: a su estructura, contenidos e interacciones**. Esto ocurre cuando, además, al menos en diferentes comunidades autónomas, **el canal web es la única vía para tramitar el IMV**, además de la atención telefónica del INSS.

“Básicamente, se les informa con con la página web de delante. No tenemos ni manual ni nada, tenía pensado hacer uno en un futuro en Lectura Fácil, pero como cambia [la prestación], pues no vale la pena.”

[Gordillo_Plena_Inclusión_Canarias]

Se presentan las barreras percibidas en relación con la tramitación on-line.

Estructura de navegación poco intuitiva

Diferentes entidades indican como una **primera dificultad el encontrar la página donde llevar a cabo el trámite del IMV**. En efecto, no existe un acceso directo, sino que la página de tramitación se encuentra alojada en el portal de la Seguridad Social, y requiere habitualmente una labor exigente de exploración en la web para localizar la página correspondiente a la tramitación.

Una vez en el **área de tramitación y consulta** se señala la **estructura recargada de pestañas y texto**, que dificulta orientarse y decidir cuál es el camino correcto, a la hora de tramitar y realizar seguimiento. Las personas con discapacidad solicitantes **“Se pierden a la hora de intentar el trámite”**, motivo por el que acuden a entidades para buscar este apoyo en la gestión.

“... que pinchar muchos enlaces y al final te pierdes. En la vorágine que es la página de la Seguridad Social, dentro del IMV, además hay como varias páginas y que hablan del ingreso mínimo vital, y entonces uno no sabe si sí es la correcta, si es donde tiene que acceder.”

[Fernández_TS_Centro_Base_CM]

“No tiene ni un enlace directo sino tienes que entrar a través de la página de la Seguridad Social. Tiene un montón de texto y montón de

pestañitas... Después está la solicitud, no está directamente, tienes que hacer mediante Sede Electrónica, si no tienes la descarga en PDF, que es un poco confusa. Hay mucha información mezclada sin ningún tipo de icóno que pueda diferenciar de qué estamos hablando. Y claro, al entrar a la página, te pierdes y más con discapacidad intelectual. Las personas con discapacidad lo que nos transmiten es que se pierden. Quedamos, no saben ni entrar en la página y cuando entran, no saben dónde se inicia la solicitud, porque hay que navegar dentro de la página para saber dónde empieza. A mí me cuesta también entrar cuando voy a entrar te pone muchas pestañitas, incluso hay uno de los apartados que te pone solicitud y cuando picas te abre un PDF, no vas directamente a la solicitud.”

[Gordillo_Plena_Inclusión_Canarias]

Lenguaje farragoso y abundante

En lo que se refiere a la **accesibilidad al contenido**, con frecuencia se señala por parte de las entidades **la difícil comprensibilidad del lenguaje utilizado**. Entre las personas empobrecidas con discapacidad, hemos constatado que, en varios casos, no alcanzan a comprender el sentido de algunas notificaciones. Esta complejidad del lenguaje, afecta en especial a personas con discapacidad intelectual, auditiva y, en determinados casos, psicosocial.

“Yo no entendía las cosas complicadas, cada palabra.... Sí, no entiendo, no sé hacer.” [María_D.Intelectual-Denegado]

“La mayor dificultad a la hora de poder comunicarme, porque al final hay que hablar cara a cara y luego, encima los que está escrito tampoco lo entiendo bien, entonces siempre voy acompañada.”

[Juana_D.Auditiva_solicita-IMV]

Las **“preguntas frecuentes”** emplean un lenguaje administrativo que se señala como denso, difícil de entender.

“... han podido notar que no se sienten bien orientados con las preguntas que hay en la página.” [Méndez_C.Salud_Mental]

“En un inicio hay una serie de preguntas frecuentes y ahí ya el lenguaje es muy complejo.” [González_Fesorcam]

IMV. Preguntas frecuentes

"7. ¿En qué plazo se resolverá mi solicitud de Ingreso Mínimo Vital?"

El plazo máximo para resolver tu solicitud es de seis meses desde la fecha de presentación.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera producido resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud por silencio administrativo. No obstante, el Instituto Nacional de la Seguridad Social resolverá expresamente las solicitudes presentadas, incluso si hubieran transcurrido más de seis meses desde su presentación.

Una vez recibida la solicitud de la prestación, el órgano competente, con carácter previo a la admisión de la misma, procederá a comprobar si los beneficiarios que vivan solos o formando parte de una unidad de convivencia, en función de los datos declarados en la solicitud presentada, cumplen el requisito de vulnerabilidad económica. La resolución de inadmisión se dictará en el plazo de 30 días y podrá ser objeto de reclamación administrativa previa, que se limitará a detallar la causa de inadmisión. La admisión de la solicitud no obstará a su desestimación si, durante la instrucción del procedimiento, la entidad gestora efectuara nuevas comprobaciones que determinaran el incumplimiento del requisito de vulnerabilidad económica."

Fuente: Preguntas frecuentes IMV: <https://imv.seg-social.es/>

En contrapartida, también se señala que **el espacio interactivo en la web**, basado en un ejercicio de preguntas sucesivas, **sigue un orden más lógico e intuitivo** respecto al formulario en papel-PDF.

“... al menos [el portal web de tramitación] como que tiene un orden más lógico, te va preguntando cosas de una forma más lógica.”
[Álvarez_Borda_Apoyo]

Figura 2. Solicitud del IMV. Preguntas previas



Fuente: <https://imv.seg-social.es/questionnaire>

La dificultad de comprensión de los textos se convierte en una barrera mayor ante las personas con discapacidad intelectual y las personas sordas, en ausencia de versiones de Lenguaje Claro o Lectura Fácil y Lengua de Signos.

“A pesar de que visualmente es bastante clara, luego todas las preguntas que van saliendo en el simulador o toda la documentación que hay que adjuntar, para muchas personas sordas no es comprensible, porque son textos y no hay nada en lengua de signos.” [González_Fesorcam]

Y esta dificultad de comprensión se refiere, asimismo, a las comunicaciones escritas, es decir, a las **cartas de resolución administrativa**. Es decir, se dan casos en que la persona destinataria no alcanza a entender la exposición escrita, no la recuerda.

“... cabo de los meses las personas recibían una carta o en su casa o una respuesta con un texto bastante complejo: la persona no sabía ni siquiera si se le había concedido o no.” [González_Fesorcam]

Entre las dificultades del proceso de solicitud y señala cómo la tramitación requiere una **aportación documental progresiva**, en lugar de indicar una relación completa de

documentos a aportar. Esto **supone en ocasiones acudir a los servicios de mediación varias veces**, con diferentes documentos administrativos.

“El trámite es paso a paso, pero no he visto ninguna pestaña donde ponga la documentación que vamos a requerir durante todo el proceso, para tenerlos preparados. Nos ha pasado con personas citarlas como 6 veces para poder hacerlo, porque cada vez que damos un paso nos falta otro papel.” [Gordillo_Plena_Inclusión_Canarias]

Se señala, además, que la Administración Pública, que facilita estos documentos, ya cuenta con ellos, por lo que se propone, en la medida de lo posible, esta consulta directa de documentos administrativos por parte de la Administración.

“...el perfil al que va dirigida esta ayuda son personas a las que recabar la información y la documentación es complejo. Igual hay información que se puede cruzar que no hace falta que yo aporte el documento, sino la Administración lo puede comprobar: con Hacienda, con el Padrón...”
[González_Fesorcam]

Tareas complejas: código de identificación y digitalización de documentos

La tramitación comporta tareas complejas, con requerimientos al menos intermedios de competencia digital, en concreto la digitalización de documentos y su subida a la plataforma y la gestión del código de identificación.

- **Digitalización y subida de documentos.** La tramitación vía web requiere “subir” a la plataforma del IMV una relación extensa de documentos escaneados. Si bien esta aplicación permite subir capturas de fotos, esto resulta sumamente engorroso³⁴. En la práctica requiere del uso de escáner para la digitalización documental, algo que

³⁴ Tal como indica la sección de Preguntas Frecuentes del IMV, respecto a la tramitación on-line:

“¿Qué necesitas para realizar el trámite?

Para acceder al formulario te pediremos introducir los datos personales, facilitarnos una dirección de correo electrónico válida, hacerte una foto y adjuntar las fotografías del documento de identificación (DNI o NIE) para verificar la identidad. Además, te pediremos documentación que tendrás que adjuntar para enviar la solicitud. Finalmente, tras el envío de la solicitud se te puede requerir adjuntar nueva documentación pendiente u otras gestiones que se detallan en la Pregunta 8 de “Preguntas Frecuentes”. Fuente: <https://imv.seg-social.es/>

queda fuera del alcance del colectivo destinatario, que ha de acudir a servicios de apoyo.

“La subida de los documentos que tienes que escanear, una cantidad de documentos ingente que, si subes foto a foto porque, es verdad que te permite subir fotos, pero eso luego da... como que la subida de documentos no está pensada para personas que.... Si no lo subes con escáner, es muy difícil.” [Álvarez_Borda_Apoyo]

- **El código de identificación.** Una vez se realiza la solicitud, se genera un código de 20 dígitos y letras que será la clave de identificación para acceder a consultas. Con frecuencia las personas solicitantes pierden el código, no lo recuerdan por su complejidad o les cuesta introducirlo correctamente en la plataforma.

“Cuando tú haces la solicitud del ingreso mínimo, la página te da un justificante con un código de verificación de 20 dígitos, con números y letras. Para para saber cómo está tu solicitud, saber si te falta documentación, porque muchas veces a estas personas no les llegan las cartas con la documentación, todo es online y la gente online.... Cuesta bastante.” [Gordillo_Plena_Inclusión_Canarias]

“... tienes que meter el código, asociado a la inscripción que que se hizo en el primer momento, que ese número es muy largo y con muchas cifras. Muchas letras, muchos números... Y o lo apuntan mal o, aunque lo apunten bien, metne su clave, el código que envían al teléfono móvil ... para comprobar que es esa persona. Y aún así, el caso que le comentaba anteriormente, pues fuimos incapaces. Estuvimos más de media hora con varias contraseñas intentando resolver. Teníamos la solicitud presente y no conseguimos averiguar cómo estaba el estado de su expediente, si lo habían rechazado, si estaba en estudio, si le faltaba alguna documentación por presentar.” [Fernández_TS_Centro_Base_CM]

Cabe resumir la situación con palabras de Fefa Álvarez, experta en accesibilidad y voluntaria en la Asociación Apoyo Moratalaz (Madrid) (entidad asociativa generalista que atiende, entre otros colectivos empobrecidos, a personas con discapacidad):

“la clave para la autonomía es la accesibilidad... ¿Cómo es posible de manera autónoma una persona con discapacidad sorda, no habituada, o una persona con discapacidad intelectual a manejarse...? O cualquier persona que no tenga un buen manejo en Internet, que no tenga un móvil, un correo electrónico, porque claro, para hacerla por Internet o te ayuda a alguien o tú necesitas tener un correo electrónico que además sepas manejar, y además tienes que hacer todo eso del escáner... manejar la web y además el correo electrónico a la vez para poner un código de, no sé, son 8 con mayúsculas, minúsculas y números, y te mandan además cuatro correos cada vez... Si no tienes apoyo de una asociación, pues estás con miedo.” [Álvarez_Borda_Apoyo]

Brecha digital en la confluencia de vulnerabilidad socioeconómica y la discapacidad

Las personas en situación de vulnerabilidad socioeconómica, el colectivo destinatario del IMV y otras RMI cuenta, habitualmente, con niveles elementales de lectoescritura. Tanto más en perfiles como la discapacidad intelectual, auditiva... Asimismo, parten de una brecha digital intensa que les dificulta tramitar vía web, de manera directa y autónoma, la solicitud del recurso. Esta brecha digital se manifiesta de diferentes formas:

- **No cuentan** por lo general **con equipos informáticos en el hogar, ni Internet**, por motivos económicos y de alfabetización digital. Únicamente disponen de **teléfono móvil**, a veces sin Internet. Y en ocasiones pierden o cambian el número telefónico a lo largo del proceso, por distintas circunstancias.
- El **bajo nivel de alfabetización digital** dificulta navegar en la web y realizar operaciones on-line.

“significa que tienes que tener ordenador o un medio que pueda acceder, tienes que estar pagando acceso a Internet, con lo cual ya estás poniendo en situación en una situación muy difícil a personas que no suelen tener dinero para para mantener ese ese ese sistema. En muchos casos tienen un analfabetismo informático o enorme. [Álvarez_Borda_Apoyo]

“... no es tanto el problema de la página web, sino que muchas veces la brecha digital que pueden tener las familias”. [Méndez_C.Salud_Mental]

El formulario en papel

La solicitud en papel (PDF), se percibe por su parte como engorrosa, con dificultades de orden, casillas pequeñas, restricciones para incluir campos...

“Tiene el problema de que mientras que la web la han ido actualizando a las distintas modificaciones, la solicitud en papel es engorrosa, llena de apartados que van uno tras otro sin relación alguna entre ellos, donde, por ejemplo, hay un listado de personas, la familia, que la unidad de convivencia del IMV no es la familia nuclear, sino que son abuelos, son tíos, son nietos, con lo cual es muy fácil pasarte de las 5 personas. Pues la solicitud tiene hasta 5 personas y luego va 6, 7, 8. Es el anexo dos, con lo cual tienes que ir completando, tienes que firmar en 3 sitios distintos, tienes que entonces la parte de papel no es nada accesible a ningún tipo de persona, tengas las capacidades que tengas. Además, las Casillas son muy pequeñas, el orden es un lío.” [Álvarez_Borda_Apoyo]

Estas barreras de accesibilidad tecnológica, de comprensión, exigencias de motricidad (toma de fotos, escaneado) y movilidad traen consigo, además, situaciones de impotencia, ansiedad, sobre todo en determinados perfiles:

“En las discapacidades psicológicas o de enfermedad mental, pues la ansiedad o el agobio que supone el no poder acceder, o las barreras... pues ya se echen para atrás o que le cause un estrés, un agobio o un estado de ánimo que le impida seguir con el proceso o que simplemente para iniciar la solicitud con todo lo que piden, que si hay que escanear, que si hay que adjuntar... que si no tienes los medios, no tienes escáner, no sabes cómo funciona muy bien en la cámara de fotos o la dificultad que es tener un móvil... En las discapacidades físicas, el manejar todo esto en un dispositivo móvil, es muy complicado meter una declaración de la renta o

si no hace la declaración de la renta te dicen, hay que ir a la Hacienda justificante...” [Fernández_TS_Centro_Base_CM]

6.6 Requisitos

El diseño del IMV comporta requisitos que entran en contradicción con las situaciones habituales en el colectivo de personas en situación de pobreza y riesgo de exclusión al que va dirigido, en concreto ante diferentes situaciones de discapacidad. Parte de estas discordancias y trabas asociados a los requisitos se abordan en el capítulo 4, que considera las modificaciones propuestas por las entidades representativas de personas con discapacidad (CERMI, Plena Inclusión, ASPACE), y se compara con marco normativo establecido, de manera específica en este ámbito, por la Convención. Se sitúan ahora estas discordancias relacionadas con los requerimientos a través de la experiencia de entidades y personas con discapacidad.

Unidad de convivencia

Entre las personas en situación de pobreza y vulnerabilidad socioeconómica se dan situaciones “sin hogar”, o itinerantes entre pensiones, albergues, o que comparten una vivienda en alquiler... Además, esta unidad de convivencia debe contar con una duración mínima de un año. Estas circunstancias **dificultan acceder a un empadronamiento municipal**. De hecho, el que este empadronamiento dé cuenta de la situación depende en ocasiones de la voluntad de los servicios sociales municipales.

“Con frecuencia estas personas viven en situaciones “sin hogar”, en una pensión, les han prestado una habitación, algunos días viven en la calle, de manera que, aunque sean de residentes, no tienen un empadronamiento. Son padres, madres, con discapacidad intelectual, otros perfiles... Esto ya dificulta o impide la solicitud, les deja fuera.”
[Gordillo_Plena_Inclusión_Canarias]

“Y aunque no sea familiar, hay gente que está compartiendo piso, por ejemplo. Les va a contar los ingresos de esa persona que está allí empadronada, que simplemente abajo un compañero de piso.”
[Obra_Prejidif]

“si tu vives en una chabola, como no estás empadronado, pues vete tú a buscar que te haga el informe la trabajadora social o el trabajador social de turno del ayuntamiento que quiera hacerte el informe que tu requieres o si vives en una habitación y en la casa hay otras unidades de convivencia.

[Álvarez_Borda_Apoyo]

Sobre todo, la unidad de convivencia como el requisito más difícil, digamos, de justificar, reseñar. Las personas con una problemática de salud mental... muchas veces los lazos familiares se acaban rompiendo. Bueno, entonces digamos que se ven obligados a iniciar una nueva vida, a compartir pisos.” [Méndez_C.Salud_Mental]

*Luego unidad de convivencia no **puede estar creada en menos de 1 año**, tiene que tener más de un año de vigencia y entonces son cosas que al final pues las personas en vulnerabilidad... son bastantes piedras por el camino, porque los empadronamientos no todo el mundo está empadronado en algún sitio porque no tienen casa. Y entonces estas personas están un poco en el, están fuera del sistema. Y te digo los casos que hemos tenido así de apoyo que nos han denegado.”*

[Gordillo_Plena_Inclusión_Canarias]

Se señaló con anterioridad, en el caso de personas jóvenes o edades intermedias, por ejemplo, con discapacidad intelectual, en la situación habitual de **convivir con sus padres/madres**. Incluso la persona solicitante puede ser madre/padre, y convivir en la casa 3 generaciones (con los abuelos). A efectos de la Ley computan los ingresos de todas estas personas, a pesar de informes de servicios sociales. Y en consecuencia, se deniega la solicitud.

“Como conviven con los abuelos, pues ya no cuenta con unidad de convivencia [la pareja con su hijo] sino se amplía a toda la familia. Entonces también es un problema porque al final, cuando cuenta tanta gente, pues tampoco te dan el IMV. Viven en una misma vivienda porque no tienen capacidad económica para independizarse.”

[Gordillo_Plena_Inclusión_Canarias]

“... una buena práctica de las de la propia asociación es la de coordinarse de forma directa con los propios servicios sociales de la zona. Pero claro, eso se puede hacer si los servicios sociales de la zona están implicados, tengan recursos y conozcan los casos, porque muchas veces es imposible que conozcan el caso de todas las personas. Por eso las grandes dificultades que estamos teniendo para plasmar o justificar de una forma limpia, digamos, el tema de la unidad con vivencial”.

[Méndez_C.Salud_Mental]

Por otro lado, se dan casos de personas que reciben una herencia, compartida entre hermanos, que no pueden materializar económicamente, y les impide acceder al IMV.

El requisito de residencia legal continuada en España de al menos un año también supone un filtro para personas que pueden llevar tiempo en el país, en situación de discapacidad y pobreza, sin haber accedido a regularización.

Cálculo de la renta: la referencia es el año anterior (datos consolidados)

Las distintas entidades y personas con discapacidad señalan como uno de los principales problemas **los periodos de cálculo con respecto al momento actual** y correspondientes al momento de la **revisión de percepciones**. Así, el cálculo de de los ingresos se refiere al ejercicio anterior. Ahora bien, dado que **se requieren los datos consolidados por Hacienda, el plazo real es aún mayor**, cercano a los 2 años con respecto al momento presente. Esto acarrea una separación de la realidad y falta de respuesta a coyunturas actuales de vulnerabilidad económica. Puede dar respuesta a situaciones de larga duración.

“Otro problema que tiene esta ayuda es que se basan en la renta del año anterior. De manera que si en el año anterior ella o su pareja estuvieron cobrando una ayuda, ya se pasan de los ingresos ya que el límite muy bajito y no se la dan, pero es que a lo mejor ahora no están cobrando nada, no tienen ninguna clase de ingreso.” [Obra_Prejudif]

“Muchas veces las situaciones de dificultades económicas vienen marcadas de forma casi inmediata. Con la renta anual anterior o a 2 años no estás reflejando fielmente la fotografía de la unidad convivencia actual, porque a lo mejor esos ingresos han desaparecido. O que se contabiliza los ingresos por por otro tipo de prestaciones, en algunos casos, sí, pero

también se pueden contabilizar entonces las cargas económicas que puedan tener derivadas por una discapacidad. [Méndez_C.Salud_Mental]

“... Si tu en el 2022 cobrabas la RAI, Renta Activa de Inserción, y este año no la cobras y tienes 0 ingresos, para el IMV tus ingresos son los del año anterior... con lo cual es como que vives en una pobreza retroactiva. Además, le añadimos que usa datos de Hacienda consolidados, con lo cual ya no es un año de diferencia, nos ponemos en casi 2 años de diferencia porque, aunque nosotros hagamos la declaración de la renta en junio, Hacienda no consolida esos datos hasta el mes de octubre.”

[Álvarez_Borda_Apoyo]

Como la Seguridad Social va a cruzar datos al final de este año, pudiera ser que en enero a usted le diga que le corresponden 1000€ de la vital y en octubre, cuando haga el cruce de datos, se dé cuenta de que en vez de 1000 eran 500, lo que le correspondía. Y estoy generando una deuda con el IMV. Y remite una carta, una resolución de compensación por los ingresos indebidos.” [Álvarez_Borda_Apoyo]

6.7 Compatibilidad con otras prestaciones

En cuanto a compatibilidad, el IMV viene a complementar otros ingresos o ayudas que se puedan percibir, como por ejemplo la RAI (renta activa de inserción, del SEPE, por desempleo prolongado), hasta el tope de ingresos que contempla. El IMV resulta incompatible con una prestación como la Pensión No Contributiva, al estar orientado a la inclusión sociolaboral. Sí mantiene la compatibilidad con la prestación por hijo a cargo.

Respecto a las rentas mínimas de inclusión de ámbito autonómico, en **una relación de comunidades autónomas se notifica y requiere la solicitud del IMV para sustituir la renta mínima autonómica**. En otras comunidades se establecen fórmulas de compatibilidad entre los ingresos del IMV y la RMI.

“tienen la obligación de, en primer lugar, de solicitar el IMV. Solo si niegan el IMV pueden solicitar la renta mínima de Andalucía.” [Obra_Prejudif]

Respecto a otras ayudas, su importe se computa para establecer la cuantía del IMV.

La única prestación que es compatible con la vital es el hijo a cargo. Y para discapacidad de más del 33% es con lo único que es compatible con cualquier otra prestación al final. Se le acaba comiendo la vital, con lo cual también es una prestación que ahí no está pensada, porque si el legislador dice las personas con discapacidad, debido a sus circunstancias necesitan un apoyo económico extra, pero la vital está diseñada de tal forma que ese apoyo económico extra en esa compensación luego me lo como, pues ahí se acabó todo. Si las personas con discapacidad, por ejemplo, una pensión no contributiva... se la come la vital, si tú en tu familia tienes una persona con prestación no contributiva por discapacidad, la vital la toma como ingreso de tu familia, lo contabiliza. Si tienes el bono térmico, lo contabiliza. Si tú tienes una prestación destinada es que todo aquello que es una subvención, la vital lo considera como un ingreso extra, con lo cual, para la vital no existen situaciones de especial protección porque todas las trata por igual. [Álvarez_Borda_Apoyo]

esta mañana ha estado con una persona que tiene un hijo con discapacidad, como tiene reconocido, el 65% tiene una prestación, una pensión no contributiva y como además tiene una pequeña prestación de dependencia por cuidado familiar, la ley del IMV, lo considera ingreso que reduce de la cuantía.” [Álvarez_Borda_Apoyo]

Respecto a la **compatibilidad con ingresos del trabajo**, se presentan dificultades relacionadas, sobre todo, con la comunicación del cambio de situación, por la demora de la Seguridad Social en responder y ajustar la prestación, dando lugar a notificaciones de cobro indebido.

6.8 Cómo cambia la vida

En caso de aprobación, el IMV constituye **un ingreso económico para cubrir necesidades básicas, como -sobre todo- alquiler, facturas de suministro y alimentación. Se valora su concepto y propósito**, desde las entidades, como un piso básico universal, parte del Estado de Bienestar, que promueva la salida de la pobreza y la vulnerabilidad económica.

“De no tener nada a encontrarte con 415€. Pues la verdad, para mí ha sido, pues, un poquito de descanso. Ya es un poco de decir, pues hoy me voy a ir al Burger King con mi hija a comerme una hamburguesa. Al Burger King... O si te viene un recibo de luz más grande, como han estado viniendo... Para estar como un poco más desahogada. Ahora que, vas al supermercado y la compra sin salirte a exquisiteces ni muchas cosas, por menos de 150€ un carro de la compra con lo esencial es lo que te cuesta. Algo de tranquilidad” [Luz_D.Física_perceptora-IMV]

Daniel, persona con discapacidad psicosocial, ha pasado de una situación “sin hogar” a vivir en un piso tutelado/de emancipación, y el IMV le ayuda a costear la plaza y gestionar sus gastos mensuales.

“Ahora bien, porque ahora tienes un techo que pagas con el IMV. Te dan 400€ que ya sabes, estás con más tranquilidad. Claro, pagas la vivienda social por la plaza. También me ayuda. [...] Normalmente el gasto de la vida es superior... Si hay que pagar un alquiler, agua, mantener una familia...” [Daniel_D. Psicosocial_perceptor-IMV]

En cuanto a la **cuantía**, se considera más cercano a lo que establece el Pilar Social Europeo. Ahora bien, se considera baja como para garantizar la subsistencia de la persona. De hecho, personas con discapacidad refieren cómo el IMV **no alcanza para costear servicios como dentista**.

“Cambiado la vida poco [respecto a la Renta Garantizada], con lo que pagan tengo justo, para pagar alquiler, para vivir el mes, que siempre ando pillado. [...] Tengo un problema, de los dientes de arriba central tengo uno roto, he estado en el dentista, me da supuesto de 140 €, y no lo puedo hacer. Si hago lo del diente no pago el alquiler.”
[Pedro_Psicosocial_perceptor-IMV]

Imprevisibilidad, ansiedad y trauma

Si bien una vez aprobado el IMV supone un ingreso para afrontar necesidades económicas básicas, se han relatado diferentes carencias del IMV en su aplicación práctica que dan lugar a imprevisibilidad, ansiedad respecto a la continuidad de la prestación y su cese

repentino y, sobre todo, a la posibilidad de generar deudas con la Administración Pública, de importes elevados a devolver en un periodo corto de tiempo. Entidades y personas con discapacidad expresan estas vivencias de zozobra y trauma.

“Ahora imagino que me lo ingresarán cada mes, pero claro, a mí me queda que estoy como desconfiada, la cosa de decir, madre mía, como me digan ahora que tengo que devolver esto.” [Luz_D.Física_perceptora-IMV]

“Esto te pone en una sensación de incertidumbre. Porque nadie sabe. Si el objetivo de la vital es salir de una situación de empobrecimiento, el hecho de que yo me plantee que voy a estudiar para mejorar mi capacidad laboral, estos proyectos de futuro requieren cierta estabilidad, que no ha conseguido el IMV.” [Álvarez_Borda_Apoyo]

Estas **experiencias negativas**, generan **desconfianza** tanto a la hora de aceptar ofertas de trabajo temporal, por lo que suponen de cambio en la actividad y posibles notificaciones de cobro indebido o perder la prestación (que requiere meses para una nueva solicitud y respuesta). Por el otro lado, las experiencias traumáticas llevan en ocasiones a **desistir de volver a solicitar el IMV**, aunque se pueda necesitar. Conociendo estos aspectos negativos de su aplicación, los propios equipos técnicos en entidades llegan a temer pedirla.

Circunstancias específicas de acuerdo a edad y sexo

Se han mencionado ya, como punto de partida, situaciones diferenciales de acuerdo a diferentes circunstancias, como la edad y el sexo.

En cuanto a la **edad**:

- Cuando la discapacidad es **congénita** o tiene lugar a **edades tempranas**, se dan **con frecuencia dificultades para la emancipación sociolaboral**, el acceso al trabajo. El diseño del instrumento, con requerimientos mínimos de edad, o los criterios relacionados con la unidad de convivencia, dificulta el acceso al IMV a personas para quienes podría ser una palanca de inclusión social y laboral.
- En otros casos, ante situaciones de discapacidad sobrevenida en la **juventud** o **edades intermedias**, entidades valoran su papel /potencial como protección ante la vulnerabilidad económica, en personas con dificultades intensas de acceso al

mercado laboral, como es la discapacidad psicosocial. O cuando, en caso de acceder, las condiciones laborales y salariales se caracterizan por la precariedad.

“Puede ser una situación de jóvenes para quienes es una herramienta que les viene a dar una protección y garantía económica cuando están en formación y no han accedido o no tienen dificultades todavía para acceder al mercado laboral. Y si acceden, pues acceden en condiciones que no son las mejores económicamente. Ahí está cumpliendo o puede cumplir un papel. Puede cumplir un papel.” [Méndez_C.Salud_Mental]

En cuanto al **género**, las entidades constatan cómo las mujeres con discapacidad (y en general) experimentan en mayor medida desempleo, situaciones de precariedad económica.

Resulta más frecuente en su servicio el que soliciten el IMV mujeres, experiencia coherente con la estadística del IMV. Además, una situación habitual es que sean mujeres solas con hijos a cargo, situación que reconoce una cuantía más elevada.

Por otro lado, se han identificado situaciones donde el factor de dispersión poblacional supone un factor añadido a la hora de encontrar empleo, por las carencias en la conexión por transporte público entre localidades.

6.9 Reconocimiento del sobrecoste asociado a discapacidad

Las situaciones de discapacidad suponen, con frecuencia, dificultades a la hora de desempeñar trabajos “estándar”, al menos de manera temporal. Al hándicap para obtener ingresos laborales se une, con frecuencia, la generación de diferentes gastos, parte de ellos de carácter sanitario, relacionadas con desplazamientos, etc.

*“Con esta discapacidad (orgánica) por ahora no puedo trabajar. Tengo que tomar un protector para el estómago, pues son 12€ todos los meses. Erupciones por la piel. Pues todo eso me lo tengo yo que pagar. Con el IMV la medicación hospitalaria no la tengo que abonar, la costea la Seguridad Social. Pero luego hay otras cosas que no costea. No puedo hacer caminatas muy largas. Todos los meses tengo que ir al hospital. Si no tengo quien me lleve, pues tengo que coger un taxi. Como no puedo coger peso y tengo que **hacer la compra, pues tengo que pagar para que***

me traigan la compra a la casa... Hay médicos que por la Seguridad Social tardan un año en verte, pues no tuve más remedio que ir a un médico por privado... Como tengo las defensas bajas...” [Luz_D.Física_perceptora-IMV]

“Ha habido varias ofertas para trabajar como conductor. El problema que tengo, en las 2 empresas, tenía que empezar a las 2 ó 3 de la mañana. Tomo una medicación por la noche para dormir. Por tanto, a esa hora no puedo conducir.” [Pedro_Psicosocial_perceptor-IMV]

El proceso de tramitación de la Ley del IMV recogió la modificación planteada por el CERMI en ese sentido de incluir un reconocimiento económico del sobrecoste asociado a discapacidad. Así, el IMV reconoce un complemento del 22% en la prestación a personas con discapacidad administrativamente reconocida de un 65% y superior. En el caso de otras rentas mínimas de inclusión de ámbito autonómico la situación varía, tal como se ha recogido en el apartado 2.1.

6.10 Otros aspectos

6.10.1 Relación con procesos de inclusión laboral

De acuerdo a la Ley, el IMV aboga por una estrategia de inclusión activa, como una garantía que ha de ir acompañada por acciones orientadas a la inclusión laboral. Ahora bien, en la práctica depende de la propia persona con discapacidad y su entorno de apoyo, de otras entidades e instituciones, el acceder a procesos formativos, a la búsqueda de empleo, etc.

“una prestación que a la Seguridad Social se le ha olvidado, que lleva anejo un plan de inclusión que está en la ley, pero que eso nada de nada hace 2 años.” [Álvarez_Borda_Apoyo]

“La carta del IMV decía que estaba obligado, si salían cursos, que tenía que ir.” [Pedro_Psicosocial_perceptor-IMV]

6.10.2 El factor ruralidad

Vivir en municipios de pequeño tamaño que en ocasiones no cuentan con **transporte** público para llegar a ciudades donde se encuentran habitualmente las oficinas de la

Seguridad Social, supone un hándicap añadido a las situaciones de pobreza y discapacidad. De hecho, la ruralidad como factor interseccional afecta en mayor medida a las mujeres, con mayor presencia en este hábitat por su mayor esperanza de vida. Cabe mencionar, además, **la brecha digital más intensa en las zonas rurales**. Estas circunstancias vuelven imprescindible proporcionar atención presencial para la tramitación del IMV y otras rentas mínimas. El ejemplo de las Unidades Administrativas de Tramitación de la Renta Garantizada y el IMV habilitadas por el Gobierno Foral de Navarra constituyen una buena práctica en este sentido:

“Tenemos las sedes en Burlada, Tafalla, Estella y Tudela, y luego nos movemos por los pueblos. La gente solicita un IMV porque tiene dificultades económicas y es todo un mundo tener que moverse desde un pueblo a la ciudad, por movilidad. Entonces, acercarnos a ellos, pues lo valoran mucho... que si tengo que ir hasta Pamplona, tengo que ir primero a ... y luego me tengo que mover en autobús y ya no es solo eso, sino el taxi hasta el pueblo donde hay autobús, los horarios, o sea, es todo más dificultoso. Sumándole el tema económico. [...] Estamos en proyecto de crear oficinas móviles para acercarnos todavía más a zonas rurales en Navarra. Que no cuentan siquiera con transporte público. Donde hay más dificultades por discapacidad. Las dificultades de movilidad afectan mucho más a las mujeres porque tienen menos carnet de conducir, más esperanza de vida...” [Ezcurra_Fundación_Gizain]

6.10.3 Comparativa con otras prestaciones de ámbito autonómico

En comparación con las rentas autonómicas de inclusión social, la prestación económica del IMV alcanza habitualmente una cuantía mayor. Como se apuntó, se alinea en mayor medida a la indicación que establece la Carta Social Europea.

En contrapartida, los ingresos mínimos de inserción en el ámbito autonómico, con mayor trayectoria, cuentan con referente de trato directo, presencial, en los Servicios Sociales-administración pública. Como se ha descrito, en diferentes comunidades autónomas solo cabe tramitar el IMV a través de la web, por la dificultad o inviabilidad de alcanzar citas presenciales con la Seguridad Social.

“La gran diferencia es que en la renta mínima de inserción muchas veces sí que tienen un profesional de referencia en Servicios Sociales.”

[González_Fesorcam]

“La renta canaria con que el trabajador social hable y justifique, yo creo hasta incluso verbalmente las cuestiones de las personas... pero el IMV es algo tan abstracto como una prestación de la Seguridad Social que al final está. No tienes a nadie referente que te pueda apoyar en conocer cómo está o saber cómo sabes si tienes que hacer un, por ejemplo, una comunicación. La renta canaria no es lo mismo, llama el trabajo social, decirle, mira, estoy trabajando para que lo sepas y decir, no pasa nada. El tiempo es tal y poder ajustarlo a tu realidad. En el IMV no tienes con quien hablar directamente y poder plantearle esas cuestiones.”

[Gordillo_Plena_Inclusión_Canarias]

“La Renta Mínima de Inserción, en los servicios sociales municipales que ahí es son los que hacen, hay más ayuda para la gestión.”

[Fernández_TS_Centro_Base_CM]

En este sentido, las RMI ofrecen, por su trayectoria más asentada, elementos de aprendizaje, sobre todo este trato más directo y presencial por parte de Servicios Sociales.

6.11 Resumen de aspectos clave

- La **situación de partida** del colectivo destinatario (nivel bajo de lectoescritura, brecha digital, vivienda compartida o situaciones sin hogar estable, dificultades de acceso al empleo), con frecuencia se encuentra **en discordancia tanto con determinados requerimientos**, como la compleja tramitación del IMV y sus diversas barreras de accesibilidad, sobre todo a través de plataforma on-line, como con requisitos relacionados con la unidad de convivencia.
- Un problema principal del IMV se refiere a sus **largos plazos de respuesta**, tanto ante la **solicitud inicial** como ante la comunicación de **cambios de situación** (al empezar a trabajar, modificación en la unidad de convivencia) o la identificación de estos cambios en las revisiones periódicas. Con frecuencia se superan los 6 meses de tramitación prevista.

- La lentitud en la paralización y ajuste de la prestación ante cambios de la situación **da lugar a deudas por cobros indebidos**, que se reclama devolver en un plazo de tiempo muy corto para la economía de las personas solicitantes. Esto da lugar a múltiples disfunciones: traumas e incertidumbres en relación con la prestación; indecisión o renuncia a la hora de aceptar ofertas de empleo temporal o incluso desánimo a la hora de solicitar el IMV. En este sentido, se señala como buena práctica del SEPE, que paraliza de manera automática la prestación ante cambios de actividad.
- La tramitación **requiere aportar datos**, como aquellos de tipo económico, **que ya se encuentran en los registros administrativos de la Administración Pública** (p.e., en la propia Administración General del Estado, como la percepción económica - IPREM-, a través de la Agencia Tributaria).
- En diferentes comunidades autónomas resulta inviable o sumamente difícil alcanzar una cita presencial en la Seguridad Social o incluso atención telefónica.
- La vía para tramitar el IMV es, fundamentalmente, la **plataforma on-line** (concebido de partida como autotramitación), que presenta **múltiples barreras de accesibilidad**, tanto en estructura, en comprensibilidad de los contenidos como en el requerimiento de tareas complejas (código de identificación, escaneado de documentos, etc.). El colectivo se caracteriza por situaciones de brecha digital, y la accesibilidad web incide especialmente entre las personas con discapacidad.
- La atención presencial, el acompañamiento desde servicios sociales públicos, en proximidad a las localidades de las personas con discapacidad, se demuestra como un factor decisivo para salvar las barreras asociadas a la complejidad del trámite y a las carencias de accesibilidad de la plataforma web. La experiencia de Navarra, a través de convenio con la Fundación navarra de servicios públicos (Gizain, fundación pública) muestra una buena práctica.
- Entre los requisitos, destacan por su dificultad de cumplimiento en las situaciones del colectivo destinatario el referido a la **unidad de convivencia**. Entre ellas, situaciones “sin hogar”, itinerantes entre pensiones, albergues o de vivienda compartida, lo que dificulta acceder a un empadronamiento municipal. Por otro lado, entre personas jóvenes o de edades intermedias en diferentes perfiles, entre ellos con discapacidad

intelectual, se da la situación habitual de convivir con padres/madres, por dificultades a la hora de emanciparse, aun en la juventud/vida adulta.

- Entre los principales problemas del IMV se encuentra el **periodo de referencia en el cálculo de la renta**: corresponde al ejercicio anterior consolidado, con lo cual el plazo se acerca a los 2 años.
- En otro sentido, en cuanto a **la cuantía de su prestación económica el IMV mejora, en líneas generales, las rentas mínimas autonómicas**. En este sentido se encuentra más cerca respecto a la indicación que establece la Carta Social Europea.
- En especial respecto al IMV, se identifica una **laguna** en cuanto a su **conexión con itinerarios** explícitos o **previsiones de inclusión sociolaboral**.
- Vivir en **zonas rurales**, con deficiencias en la movilidad y el transporte público, intensifica las dificultades de acceso a este derecho de protección socioeconómica (interseccionalidad).
- En cuanto al **género**, las entidades constatan cómo las mujeres con discapacidad (y en general) experimentan en mayor medida desempleo, situaciones de precariedad económica. Resulta más frecuente en su servicio el que soliciten el IMV mujeres, experiencia coherente con la estadística del IMV. Además, una situación habitual es que sean mujeres solas con hijos a cargo, situación que reconoce una cuantía más elevada.



CONCLUSIONES Y PROPUESTAS



7 Conclusiones y propuestas

A partir de las diferentes vertientes de la investigación, se presenta una serie de conclusiones y propuestas.

7.1 Conclusiones

Brecha de pobreza y exclusión

- Las **personas con discapacidad soportan un riesgo de pobreza y/o exclusión mucho más elevado que aquellas que no tienen discapacidad**. En el año 2022 el 30%, es decir, casi una de cada tres personas con discapacidad, está en riesgo de pobreza y/o exclusión mientras que para las personas sin discapacidad la cifra es del 22,7%. Merece destacarse que, tras aumentar en los 5 años previos a 2020, cuando alcanzó su máximo histórico, la tasa de riesgo de pobreza y/o exclusión entre las personas con discapacidad **se ha reducido en los 2 últimos años (2021-2022)**. La evolución es más adversa entre las mujeres.
- Entre los factores que explican este mayor riesgo de pobreza y/o exclusión de las personas con discapacidad se encuentra en su **frágil incorporación laboral** (con frecuencia bajos salarios, temporalidad, si bien se ha reducido de manera reciente), que afecta en especial a perfiles como la discapacidad intelectual y, por sexo, sobre todo a las mujeres. Por otro lado, las situaciones de discapacidad suponen **gastos extra y menores oportunidades de generación de ingresos** tanto a **personas** como a **familias**. El riesgo de pobreza y/o exclusión aumenta ante situaciones con discapacidad y grandes necesidades de apoyo.
- Entre las personas con discapacidad en situación de pobreza y/o exclusión se da, como en otros colectivos, una intensa **brecha digital**, que se ve agudizada ante barreras de accesibilidad; carencias formativas y, en ocasiones, de lectoescritura.

IMV: modelo innovador, persistencia de carencias formales y prácticas

- El diseño del IMV ha supuesto un modelo innovador que, al menos formalmente, ha incluido varios de los elementos configuradores de una política pública inclusiva con la discapacidad. La alusión en el preámbulo de la Ley que establece el IMV tanto a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad como a las

Observaciones finales sobre los informes periódicos segundo y tercero combinados de España (2019) del Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad, hace pensar que se trata de una norma comprometida con sus derechos, con disposición a reconocer como mecanismo de protección social las necesidades y singularidades en términos de exclusión más intensa a las que están sometidas las personas con discapacidad.

- En este sentido, el trámite parlamentario y diseño de la prestación introdujo mejoras que alcanzan a las personas con discapacidad, por el impulso del movimiento organizado de la discapacidad, representado principalmente por el CERMI y Plena inclusión. Aunque gran parte de las propuestas y enmiendas de la sociedad civil de la discapacidad al Proyecto de Ley por el que se establece el IMV fueron acogidas, otras no fueron introducidas o se han supeditado al desarrollo reglamentario de la Ley.
- Como mecanismo de garantía de ingresos de ámbito nacional, el IMV contribuye a corregir los inconvenientes de fraccionamiento y disparidades territoriales.
- En un sentido más amplio, los sistemas de ingresos mínimos en España se caracterizan **por marcos jurídico-políticos formalmente comprometidos con la protección de los perfiles más vulnerables con carencia de recursos económicos, entre los que una parte de estos sistemas incluyen de manera explícita a la población con discapacidad**. Sin embargo, con frecuencia presentan **carencias tanto en su diseño como en su implementación** que impiden garantizar, en la práctica, la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad y sus familias.

Incidencia protectora limitada

- En cuanto al IMV, en los datos del Instituto Nacional de la Seguridad Social, considerando titulares con discapacidad igual o mayor al 65%, la proporción sobre el total (0,81%) se encuentra muy por debajo respecto al promedio de este colectivo en la población, aun considerando la edad entre 35 y 64 años. Se trata de una brecha muy significativa en el alcance de la cobertura de estas situaciones.
- En País Vasco (11%) y, sobre todo Navarra (15%) la participación de las personas con discapacidad (igual o mayor al 33%) en el IMV, que gestionan estas

comunidades autónomas, se encuentra por encima del promedio poblacional, en coherencia con su mayor empobrecimiento. Merece destacarse al respecto el avance en una gestión ágil, de proximidad e integrada de las prestaciones mediante convenio con servicios sociales públicos, específicamente en Navarra.

- La proporción de mujeres con discapacidad como titulares del IMV asciende a las dos terceras partes de estas prestaciones.

Respecto a las **rentas mínimas autonómicas**:

- Se observa una gran variabilidad respecto a la intensidad en la protección económica y una ausencia de estándares inclusivos. En líneas generales, los programas de RMI son de baja capacidad protectora y escasa cobertura.
- La dispersión de las prestaciones, el predominio de cuantías reducidas y el un tratamiento indiferenciado de las personas con discapacidad ponen de manifiesto que las rentas mínimas no valoran, de forma general y proporcionada, el sobreesfuerzo que conlleva la discapacidad y, por lo tanto, disponen una protección inadecuada a la población con discapacidad con insuficiencia de ingresos. Ocho comunidades autónomas y una ciudad autónoma no recogen a las personas con discapacidad dentro del perfil de riesgo de personas que perciben RMI.
- Merece reconocerse el complemento económico por discapacidad que incluye el IMV a partir de 65% de discapacidad. Es necesario proteger otros rangos de discapacidad que también suponen una desventaja añadida.
- En términos de gasto público, las prestaciones monetarias por discapacidad en España suponen en torno al 1,4% del PIB, cantidad sensiblemente inferior a otros países europeos.
- Por otro lado, se observa una **presencia** de las personas con discapacidad como titulares de estas rentas mínimas autonómicas **por encima de su peso relativo poblacional**, como corresponde a su mayor empobrecimiento.
- En cuanto a la **distribución por sexo** de las personas titulares con discapacidad, tienden a predominar las mujeres, que representan poco más de la mitad de las prestaciones autonómicas, con casos donde la presencia es mayor, como Comunidad de Madrid (66%) y Castilla y León (65%).

- Tras la implantación del IMV, las comunidades autónomas redujeron considerablemente su gasto en Rentas Mínimas de Inserción, como subsidiarias al mismo.
- Las diferencias en las cuantías de los programas de renta mínima autonómicos son muy amplias, mayores incluso que las de países con estructura federal, con niveles que, en algunos casos, pueden definirse objetivamente por debajo de un mínimo básico.
- La cuantía de su prestación económica el IMV mejora, en líneas generales, las rentas mínimas autonómicas. En este sentido se encuentra más cerca respecto a la indicación que establece la Carta Social Europea.

Barreras en la tramitación del IMV

- La **situación de partida** del colectivo destinatario (nivel bajo de lectoescritura, brecha digital, vivienda compartida o situaciones sin hogar estable, dificultades de acceso al empleo), con frecuencia **entra en colisión tanto con determinados requerimientos**, como la compleja tramitación del IMV y sus diversas barreras de accesibilidad, sobre todo a través de plataforma on-line, como con requisitos relacionados con la unidad de convivencia.
- **Los largos plazos de respuesta**, tanto ante la **solicitud inicial** como ante la comunicación de **cambios de situación** o la identificación de estos cambios en las revisiones periódicas, que con frecuencia superan los 6 meses de tramitación prevista, **se perciben como el principal problema**, ya que causa múltiples disfunciones: sobre todo generación de deudas por cobros indebidos e incertidumbre.
- Los largos plazos de respuesta inicial o ante cambios de situación en el IMV dan lugar a **deudas por cobros indebidos**. Además, la Administración requiere devolver estas cantidades en plazos muy cortos para la economía de las personas solicitantes. Esta situación genera traumas e incertidumbres en relación con la prestación: es motivo de indecisión o renuncia a la hora de aceptar ofertas de empleo temporal e incluso de cara a solicitar el IMV. Se apunta como buena práctica la respuesta automática del SEPE, que paraliza la prestación al comunicar cambios en la situación laboral.

- La tramitación resulta sumamente compleja: a) por los datos a aportar, parte de los cuales, como aquellos de tipo económico, ya se encuentran en los registros administrativos de la Administración Pública; b) como en el diseño del trámite, centrado en la plataforma web.
- La vía para tramitar el IMV es, fundamentalmente, la **plataforma on-line** (concebido de partida como autotramitación). Esta plataforma presenta **múltiples barreras de accesibilidad**, tanto en **estructura**, en **comprensibilidad** de los contenidos como en el requerimiento de **tareas muy exigentes en competencias digitales** (código de identificación, escaneado de documentos, etc.). El colectivo se caracteriza por situaciones de brecha digital, y la accesibilidad web incide especialmente entre las personas con discapacidad.
- En este contexto, la **atención presencial**, el acompañamiento **desde servicios sociales públicos**, en proximidad a las localidades de las personas con discapacidad, se demuestra como un factor decisivo para salvar las barreras asociadas a la complejidad del trámite y a las carencias de accesibilidad de la plataforma web. **La experiencia de Navarra**, a través de convenio con la Fundación navarra de servicios públicos (Gizain, fundación pública) muestra una **buena práctica**.
- En diferentes comunidades autónomas resulta **inviabile** o **sumamente difícil** alcanzar una **cita presencial en la Seguridad Social** o incluso acceder a **atención telefónica**. La dificultad se intensifica para aquellas personas con discapacidad que viven en **zonas rurales**, por las barreras de movilidad y costes de desplazamiento.

Requisitos y periodo de cálculo de renta

- Destaca la dificultad de cumplir, por parte del colectivo destinatario, el requisito “unidad de convivencia”. Son frecuentes las situaciones “sin hogar”, itinerantes entre pensiones, albergues o de vivienda compartida, lo que dificulta acceder a un empadronamiento municipal.
- La pauta generalizada es que el acceso a este tipo de ayudas esté condicionado a los ingresos familiares, lo que va en detrimento de la autonomía individual de personas con discapacidad. Esto supone una barrera sobre todo entre personas jóvenes o de edades intermedias en diferentes perfiles, entre ellas, en especial, en

personas con discapacidad intelectual, se da la situación habitual de convivir con padres/madres, por dificultades a la hora de emanciparse, aun en la juventud/vida adulta.

- Entre los principales problemas del IMV se encuentra el **periodo de referencia en el cálculo de la renta**: corresponde al ejercicio anterior consolidado, con lo cual el plazo se acerca a los 2 años.
- En cuanto al **género**, las entidades constatan cómo las mujeres con discapacidad (y en general) experimentan en mayor medida desempleo, situaciones de precariedad económica. Resulta más frecuente en su servicio el que soliciten el IMV mujeres, experiencia coherente con la estadística del IMV. Además, una situación habitual es que sean mujeres solas con hijos a cargo, situación que reconoce una cuantía más elevada.

Carencias en la conexión con itinerarios de inclusión sociolaboral

- Si bien el IMV establece propósitos de inserción sociolaboral, **en la práctica no se han diseñado esquemas de acompañamiento personalizado que complementen la prestación económica con itinerarios hacia el empleo.**
- Los sistemas de ingresos mínimos, fundamentalmente, para el segmento de personas con discapacidad con mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo (personas con discapacidad intelectual y psicosocial), no se orientan a la activación de esta población a la fuerza laboral y las condiciones laborales distan mucho del horizonte normativo del trabajo decente y no garantizan el acceso a mecanismos de protección social.
- En el caso de determinadas rentas mínimas autonómicas existen previsiones y equipos integrados que combinan servicios sociales y de empleo, así como relación con empresas, para favorecer procesos formativos y de inserción laboral.
- Se requiere de una combinación de herramientas de protección social dignas e inversión pública en formación y políticas de activación para sacar a las personas con discapacidad de ciclos de pobreza.

Diversidad de la discapacidad

- La tendencia del sistema es tomar a las personas con discapacidades como un todo, sin tener en cuenta las especificidades y necesidades diversas existentes entre ellas, excluyendo así de su cobertura a muchas personas. Tres grupos de discapacidades suelen carecer de previsiones necesarias para su efectiva protección: la discapacidad intelectual, las enfermedades mentales y las discapacidades con grandes necesidades de apoyo.

Enfoque interseccional y de género

- Uno de los riesgos de las políticas de rentas es que reemplacen de hecho instrumentos de política más complejos con un solo beneficio económico, desviando el foco de atención de las situaciones de mayor vulnerabilidad sufridas por determinados grupos.
- El acceso a ingresos y rentas mínimas en el medio rural se encuentra muy limitado por el factor de la accesibilidad: el transporte, menor acceso a servicios sociales para tramitar el IMV.... Resulta necesario acercar servicios sociales públicos a municipios pequeños.
- Las mujeres y las niñas con discapacidad afrontan obstáculos en la mayor parte de los ámbitos de la vida, incluida la discriminación en la esfera de la protección social.

Participación

- La participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que la representan en las consultas y procesos de toma de decisiones en el marco de los ingresos mínimos es todavía insuficiente.

7.2 Propuestas

Tanto el Ingreso Mínimo Vital como otras rentas mínimas de inclusión han de diseñarse y aplicarse de manera que resulten inclusivos para las personas con discapacidad, conforme a las referencias de política vigentes.

Prestaciones suficientes, que cubran el sobrecoste asociado a la discapacidad

- Realizar una revisión al alza de los ingresos/rentas mínimas en aras de compensar los sobrecostes ocasionados por la discapacidad y aumentar su efectividad en la reducción de la incidencia e intensidad de la pobreza de esta población. Respecto al

IMV extender el complemento por discapacidad a otros grados entre el 33% y el 65%. Incluir el criterio de discapacidad como factor de riesgo de exclusión en aquellas RMI que no lo contemplen de manera explícita.

- Planear un método de gasto creciente del gasto destinado a ingresos mínimos que permita converger hacia los niveles medios europeos.
- Tener en cuenta al respecto recomendaciones realizadas por las organizaciones representativas de las personas con discapacidad. En concreto, aumentar las cuantías de las siguientes prestaciones (Plena Inclusión, 2018: 5):
 - Prestación por hijo a cargo: alcanzar los 170 euros al mes para todos los menores de edad y elevar la cuantía en un 50% de la prestación para aquellos hijos/as adultos con grado de discapacidad del 65% y 75% equiparando el tratamiento de ambos porcentajes (679,90 € al mes -valor actualizado 2023).
 - Reforzar la prestación de hijo a cargo en familias con bajos ingresos.
 - Pensión no contributiva de invalidez: aumentarla desde los 457,3€ mensuales (valor actualizado 2023) para una única persona hasta un nivel que permita a una persona con discapacidad intelectual que tiene mayores necesidades vivir con dignidad. Como referencia se propone al menos llegar a la media de las rentas mínimas, que se sitúa en torno a los 490,81 euros mensuales (valor según el Informe de RMI 2021 -último disponible-).

Estándares mínimos comunes

- Promover una **mayor articulación del conjunto de RMI** para evitar desigualdades entre las diferentes comunidades autónomas. Para ello, convendría **simplificar y homogeneizar los procedimientos administrativos y los requisitos de acceso**. Sería oportuno, entre otras cosas, llegar a un acuerdo sobre cuáles han de ser las consideraciones de los requisitos de acceso, acordar una definición de hogar y cargas familiares, pactar algún equilibrio en el umbral de ingresos para la prueba de rentas y homogeneizar, en la medida de lo posible, las cuantías a percibir, de tal forma que se pueda asegurar un nivel básico de protección en todo el territorio.

- Diseñar un sistema más coherente entre la Administración General del Estado y las comunidades autónomas. Es preciso asumir los condicionantes competenciales que supondrían avanzar hacia una mayor integración del sistema y mejorar sustancialmente la coordinación operativa entre administraciones.
- A partir de la experiencia de Austria, con estructura federal, es posible replicar para España su modelo de ingresos mínimos que establece unos estándares mínimos en todos los territorios, que los vuelven más equitativos.

Mejorar la gestión administrativa para facilitar el acceso y alcanzar mayor cobertura

- Reducir el tiempo de respuesta, evitando que vaya más allá de los 6 meses. Prestar la agilización necesaria en el trámite para alcanzar una respuesta de 3 meses. En el caso de comunicaciones de cambio de la situación de actividad, paralizar de manera inmediata la prestación.
- Es imprescindible **resolver la no percepción de derechos** o el **non take up** (la diferencia que existe entre los derechos teóricamente reconocidos y la realidad), teniendo en cuenta las barreras que están impidiendo que las personas que tienen derecho a recibir el IMV no lo estén solicitando, de manera que se aplique un enfoque inclusivo de la discapacidad. El presente informe contiene recomendaciones que permiten diseñar procesos inclusivos y de mejor cobertura de estas prestaciones para la población con discapacidad desde las administraciones públicas.
- Garantizar la **accesibilidad web**, incluyendo la mejora en la **accesibilidad cognitiva de los contenidos** sobre los derechos, requisitos y procedimiento vinculados a la prestación del IMV -y de otras RMI, y de la interacción general con la plataforma. La plataforma web de autotramitación puede aportar determinadas ventajas. Ahora bien, constatadas las múltiples barreras de accesibilidad web, contenidos y el propio procedimiento, se convierte en un impedimento que afecta de manera específica a las personas con discapacidad.
- **Garantizar la atención presencial**, mediante equipos de tramitación/servicios sociales públicos en entornos de proximidad a las diferentes localidades, incluyendo zonas rurales. La experiencia-buena práctica de la Unidad de Tramitación Administrativa del IMV y la Renta Garantizada, impulsada por el Gobierno Foral de

Navarra mediante convenio con la Fundación Gizain demuestra cómo la tramitación presencial resulta un factor decisivo para favorecer el acceso de las personas con discapacidad al IMV y otras RMI. Esta atención presencial ha de ser ágil en los tiempos de respuesta, e integrar tanto la vertiente de tramitación y orientación social como de inclusión sociolaboral. El establecimiento de convenios de colaboración entre el INSS y servicios sociales públicos de base (municipales) y otras entidades se sitúa en este camino.

- Ofrecer al personal que gestiona las prestaciones formación relacionada con la discapacidad e intervenciones inclusivas con las personas con discapacidad.
- Para permitir un apoyo más personalizado, se debería considerar mejorar la evaluación de necesidades y la coordinación de servicios. Algunas opciones pueden ser probar métodos de elaboración de perfiles para evaluar la empleabilidad de los beneficiarios de ingresos mínimos y automatizar la evaluación utilizando la información de la solicitud. También se podría explorar el establecimiento de mecanismos estructurados de derivación, como protocolos de acceso a servicios o intervenciones regionales/locales conjuntas (OCDE, 2023: 8).
- Avanzar, en lo posible, en la consulta de datos por parte de la propia Administración Pública, cuando se cuenta con ellos entre sus registros administrativos de cara a facilitar la tramitación.
- En caso de generación de deudas por cobros indebidos, proporcionar esquemas de pago fraccionado acordes al nivel de renta de la persona.
- Mejorar los sistemas de información, recogida y tratamiento estadístico de datos del IMV y de los demás de ingresos mínimos, de manera que incluyan la variable de discapacidad. Esto permitirá llevar a cabo evaluaciones periódicas de cara a mejorar la toma de decisiones, la planificación y la cobertura de la población con discapacidad (art. 31 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad).

Que cierren la brecha de pobreza y exclusión de las personas con discapacidad

- **Conectar los sistemas de ingresos mínimos con otros pilares de la inclusión**, se recoge en el principio 14 del Pilar Europeo de Derechos Sociales, como el acceso al empleo, formación, vivienda, salud y otras áreas, combinando enfoques generales con acompañamientos personalizados priorizando la inversión en capacitación de las personas con discapacidad.
- Mejorar el conocimiento sobre cuál es la situación real de las necesidades de las personas con discapacidad destinatarias de las rentas mínimas, incorporando esta información a la reflexión sobre cobertura y adecuación de las prestaciones.
- Diseñar las prestaciones en relación con las necesidades de las personas con discapacidad incluyendo variables concretas que apoyen su autonomía. A modo de ejemplo, para las personas con discapacidad intelectual contemplar la accesibilidad cognitiva o personas de apoyo y acompañamiento para la vida independiente, así como prestaciones de impacto como es la atención temprana.
- Considerar la asistencia personal en el contexto de estas prestaciones como recurso para promover la autonomía, asegurando la garantía de acceso a la asistencia personal más allá de lo estipulado en el marco del sistema de promoción de la autonomía personal y atención a la dependencia.
- Articular prestaciones de apoyo a la autonomía en el propio hogar en las diferentes comunidades autónomas con el fin de que las personas con discapacidad que viven de forma independiente puedan disfrutar de apoyo y acompañamiento durante algunas horas del día.
- Reconocer a las personas con discapacidad mayores de edad y con especiales dificultades de inserción como sujetos de derecho independientes en la unidad de convivencia u hogar.

Que fomenten la incorporación laboral

- Diseñar políticas de activación adecuadas y accesibles. Por ejemplo, pueden ampliarse los recursos de acompañamiento en el empleo, las políticas de contratación para usuarios de prestaciones mínimas de inclusión o dificultades de

empleabilidad, las acciones de intermediación laboral, la colaboración entre los servicios de empleo y los profesionales encargados de los itinerarios de inclusión o las fórmulas de compatibilidad de los empleos de bajos salarios con la percepción de Rentas Mínimas vinculadas a apoyos para alcanzar empleos que permitan tener ingresos superiores, entre otras.

- Complementar la prestación económica con itinerarios formativos y de inserción sociolaboral, a través de la integración de equipos de servicios sociales y empleo. Promover, asimismo, programas de formación y acompañamiento adecuados a las necesidades de las personas con discapacidad beneficiarias.
- Adecuar las normativas de ingresos mínimos a las situaciones de trabajadores/as con discapacidad pobres u hogares con miembros con discapacidad con ingresos por trabajo en los que no se supere el umbral de pobreza. Además, es necesario introducir mecanismos compensatorios a esta situación y poner en marcha incentivos al empleo.
- Establecer un marco para la cooperación entre los proveedores de servicios públicos, en particular los servicios sociales y de empleo, para proporcionar un apoyo integral y personalizado a través de diferentes servicios de atención (OCDE, 2023: 9).

Que tengan en cuenta la diversidad de la discapacidad

- Corregir la histórica discriminación de las personas con discapacidad intelectual en el acceso al derecho a la protección social y al control sobre el apoyo facilitado. Para ello, es necesario introducir prestaciones que den respuesta a las exigencias específicas de esta población y que, de manera especial, se enfoquen en el apoyo requerido por algunas personas para desarrollar sus proyectos vitales de manera independiente.
- Introducir los presupuestos jurídicos para ampliar la edad que da derecho a ser persona beneficiaria del IMV desde los 23 años actuales a los 18, para garantizar que las personas jóvenes más vulnerables queden incluidas en la política.
- Considerar la realidad de las personas con discapacidades con **grandes necesidades de apoyo** con el fin de que los ingresos mínimos configuren una política garantista e inclusiva para con esta población.

Que apliquen un enfoque interseccional y de género

- Tanto el desarrollo reglamentario del IMV, así como las adaptaciones que deban registrar las Rentas Mínimas de Inserción y otros ingresos mínimos, deben contemplar el enfoque interseccional.
- En la evaluación de las necesidades y en las decisiones acerca de los destinatarios de los ingresos mínimos es conveniente dar prioridad al género, además de la discapacidad.
- Mejorar la respuesta del sistema a la situación de los hogares con cargas asociadas al cuidado de hijos con discapacidad incorporando a la misma sus implicaciones desde una perspectiva de género.

Que promuevan la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan

- Incluir en todas las fases de los sistemas de ingresos mínimos un enfoque participativo que permita a las personas con discapacidad y las organizaciones que las representan participar de modo efectivo en el diseño, consulta, planeación, implementación, seguimiento y evaluación para alcanzar mejoras de las prestaciones.
- Definir procesos de participación más sistemáticos, de manera que sean continuos y no sean únicamente una consulta aislada o puntual.
- Tener en cuenta que los procesos de participación deben incluir a todas las personas con discapacidad, sin exclusión alguna debido al tipo de discapacidad.



BIBLIOGRAFÍA



8 Bibliografía

- Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal, AIReF (2023). *2 opinión Ingreso Mínimo Vital*. Recuperado de: https://www.airef.es/wpcontent/uploads/2023/06/IMV/230615.-Opinion.Segunda-opinion-IMV_AIReF.pdf (última visita: 29 de septiembre de 2023).
- (2019). *Los programas de rentas mínimas en España*. Recuperado de: [airef.es/wp-content/uploads/2023/09/ESTUDIOS/ESTUDIO-Rentas-minimas_firmado.pdf](https://www.airef.es/wp-content/uploads/2023/09/ESTUDIOS/ESTUDIO-Rentas-minimas_firmado.pdf) (última visita: 29 de septiembre de 2023).
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, CESCR (2008). *Observación general núm. 19: El derecho a la Seguridad Social (artículo 9)*, 4 de febrero de 2008, E/C.12/GC/19. Recuperado de: <https://www.refworld.org/es/docid/47d6667f2.html> (última visita: 11 de octubre de 2023).
- Comité Español de Representantes de Personas con Discapacidad, CERMI (2023). *Las personas con discapacidad mayores en España*. Colección inclusión y diversidad núm. 35. CERMI, Fundación Derecho y Discapacidad, Ediciones Cinca. Recuperado de: <https://back.cermi.es/catalog/document/file/yjtod-las-personas-con-discapacidad-mayores-en-espana-inclusion-35-accesible.pdf> (última visita: 14 de septiembre de 2023).
- (2021). *El bienestar personal y social como derecho Determinantes, indicadores y garantías de efectividad para las personas con discapacidad Estudio/Informe del CERMI 2021*. Ediciones Cinca. Recuperado de: <https://back.cermi.es/catalog/document/file636120ddf0dbe.pdf> (última visita: 10 de septiembre de 2023)
- (2020). *Propuestas del CERMI (sector de la discapacidad) en relación con la regulación legal en curso del ingreso mínimo de carácter estatal para personas en situación de exclusión o vulnerabilidad sociales, incluidas las personas con discapacidad y sus familias*. Recuperado de: <https://cermi.es/noticiapropuestas-del-cermi-sector-de-la-discapacidad-en-relacion-con-la-regulacion-legal-en-curso-del-ingreso-minimo-de-caracter-estatal-para-personas-en-situacion-de-exclusion-o-vulnerabilidad-sociales-incluidas-las-personas-con-discapacidad-y-sus-familias> (última visita: 16 de octubre de 2023).
- Comité sobre los derechos de las personas con discapacidad (2018). *Observación General número 6 sobre la igualdad y la no discriminación*. CRPD/C/GC/6 (26 de abril de 2018). Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/undoc/gen/g18/119/08/pdf/g1811908.pdf?openelement> (última visita: 12 de septiembre de 2023).
- (2016). *Observación general número 3 sobre las mujeres y niñas con discapacidad*. CRPD/C/GC/3 (25 de noviembre de 2016). Recuperado de: <https://documents-dds-ny.un.org/doc/undoc/gen/g16/262/59/PDF/g1626259.pdf?openelement> (última visita: 12 de septiembre de 2023).
- Confederación Española de Asociaciones de Atención a las Personas con Parálisis Cerebral, ASPACE (2020). *La regulación del IMV. Posicionamiento de Confederación ASPACE*. Recuperado de: http://www.aspace.org/assets/uploads/publicaciones/ad38c-3_posicionamiento_aspace_rentaminima_v2.pdf (última visita: 12 de octubre de 2023).
- Confederación Salud Mental España (2022). *Informe sobre el estado de los Derechos Humanos en salud mental 2021*. Editado por Confederación Salud Mental España con el apoyo del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030. Recuperado de:

<https://consaludmental.org/wp-content/uploads/2022/06/informe-derechos-humanos-salud.mental-2021.pdf> (última visita: 6 de octubre de 2023).

EAPN-ES (2023). "Personas con discapacidad". *13 informe El Estado de la Pobreza en España. Seguimiento de los indicadores de la Agenda UE 2030. 2015-2022*. EAPN-España. Recuperado de: <https://www.eapn.es/estadodepobreza/capitulos-2023.php>

Eurostat, Informe junio 2023. *Datos sobre personas en riesgo de pobreza o exclusión social*. Recuperado de: https://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php?title=living_conditions_in_europe (última visita: 20 de agosto de 2023).

Fresno, J.M., Henar, L. (2018). *¿El sistema de protección social protege económicamente a las personas con discapacidad intelectual o del desarrollo? Análisis y propuestas de mejora*. Madrid, Plena Inclusión España, 132 p. Recuperado de: <https://www.cedid.es/es/documentacion/ver-seleccion-novedad/540206/>

Fundación La Caixa (2022). *Discapacidad, desigualdad y redistribución de renta. El papel de las prestaciones monetarias en comparativa europea*. Recuperado de: https://elobservatoriosocial.fundacionlacaixa.org/documents/22890/531906/c07_es_id_barcenaetal.pdf/42eb7491-2376-c176-bcdd-fcdb2dc0e294?_=1652194685264 (última visita: 1 de septiembre de 2023).

Fundación FOESSA (2020). *Vulneración de derechos, Ingresos mínimos*. Recuperado de: https://www.foessa.es/main-files/uploads/sites/16/2020/07/foessa_focus_ingresos_minimos.pdf (última visita: 19 de septiembre de 2023).

Gobierno de Navarra (2022). Se incorporan 58 profesionales al proyecto AUNA, que dará atención integral de 7.000 personas perceptoras de Renta Garantizada e Ingreso Mínimo Vital. 19/09/2022. Recuperado de: <https://www.navarra.es/es/-/nota-prensa/se-incorporan-58-profesionales-al-proyecto-auna-que-dara-atencion-integral-de-7-000-personas-perceptoras-de-renta-garantizada-e-ingreso-minimo-vital?pageBackId=363032&back=true> (última visita 27 de noviembre de 2023).

Instituto Nacional de Estadística, INE (2021). *Encuesta de Condiciones de Vida (ECV) 2020. Resultados definitivos*. Recuperado de: https://ine.es/prensa/ecv_2020.pdf (última visita: 19 de septiembre de 2023).

Jiménez Lara, A. y Huete García, A. (2011). *Estudio sobre el agravio comparativo económico que origina la discapacidad*. Ministerio de Sanidad, Política Social e Igualdad. Universidad Carlos III de Madrid. Recuperado de: <https://www.eesc.europa.eu/sites/default/files/resources/docs/estudio-agravio-comparativo-es.pdf> (última visita: 13 de octubre de 2023).

Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030 (2022). *Estrategia Española sobre Discapacidad 2022-2030. Para el acceso, goce y disfrute de los derechos humanos de las personas con discapacidad*. Recuperado de: <https://www.siis.net/documentos/ficha/574700.pdf> (última visita: 8 de septiembre de 2023).

— (2021). *Informe de Rentas Mínimas de Inserción. Memoria anual 2021*. Recuperado de: https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/servicios-sociales/r-minimas/r_m_i_2021.pdf (última visita: 13 de octubre de 2023).

Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (2019). *Estrategia Nacional de Prevención y Lucha contra la Pobreza y la Exclusión Social 2019-2023*. Recuperado de:

https://www.mdsocialesa2030.gob.es/derechos-sociales/inclusion/contenido-actual-web/estrategia_es.pdf (última visita: 13 de octubre de 2023).

Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (2011). *Estudio sobre las necesidades de las familias de personas con discapacidad*. Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. Recuperado de: https://www.sid-inico.usal.es/idocs/f8/fdo27170/necesidades_familiares.pdf (última visita: 13 de octubre de 2023).

Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social (2016). *Proyecto europeo. Revisión de los sistemas de ingresos mínimos en España desde la perspectiva de su efectividad*. Recuperado de: <https://www.mdsociales2030.gob.es/derechos-sociales/inclusion/contenido-actual-web/aprendizajeccionfuturo.pdf> (última visita: 28 de septiembre de 2023).

Naciones Unidas (2019). *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad sobre la intersección entre envejecimiento y discapacidad*. A/74/186 (17 de julio de 2019). Recuperado de: <https://www.documents-dds-ny.un.org/doc/undoc/gen/n19/221/53/pdf/n1922153.pdf?openelement> (última visita: 14 de septiembre de 2023).

— (2015). *Informe de la Relatora Especial sobre los derechos de las personas con discapacidad que se centra en el derecho de las personas con discapacidad a la protección social*. A/70/297 (7 de agosto de 2015). Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/documentos/bdl/2016/10406.pdf?file=fileadmin/documentos/bdl/2016/10406> (última visita: 3 de octubre de 2023).

— (2013). *Documento final de la reunión de alto nivel de la Asamblea General sobre la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio y otros objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente para las personas con discapacidad: El camino a seguir: una agenda para el desarrollo que tenga en cuenta a las personas con discapacidad para 2015 y después de ese año*. A/68/L.1 (17 de septiembre de 2013), párr. 4 f). Recuperado de: <https://daccess-ods.un.org/tmp/2050505.57851791.html> (última visita: 20 de agosto de 2023).

— (2006). Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, A/RES/61/106, 13 de diciembre de 2006. Recuperado de: <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf> (última visita: 20 de agosto de 2023).

Observatorio Estatal de la Discapacidad (2022). *Informe Olivenza 2020-2021 sobre la situación de la discapacidad en España*. OED. Recuperado de: <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/informe-olivenza-2020-2021-sobre-la-situacion-de-la-discapacidad-em-espana/> (última visita: 20 de septiembre de 2023).

— (2017). *Las personas con discapacidad residentes en el Medio Rural: situación y propuestas de acción*. OED. Recuperado de: <https://www.observatoriodeladiscapacidad.info/wp-content/uploads/2017/12/discapacidad-medio-rural-oed.pdf> (última visita: 14 de septiembre de 2023).

Observatorio sobre Discapacidad y Mercado de Trabajo en España, ODISMET (2021). *Informe número 8. Informe General. Principales resultados*. Fundación ONCE. Recuperado de: https://www.odismet.es/sites/default/files/2023-05/informe8.v2_0.pdf (última visita: 20 de septiembre de 2023).

- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, OCDE (2023). *Boosting Social Inclusion in Spain: Improving Pathways and Co-ordination of Services*. OECD Publishing, Paris. Recuperado de: <https://doi.org/10.1787/56b604a0-en>
- Parlamento Europeo (2023). *Resolución del Parlamento Europeo, sobre una renta mínima adecuada que garantice una inclusión activa*. 2022/2840.RSP (15 de marzo de 2023). Recuperado de: https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/ta-9-2023-0076_es.html (última visita: 20 de agosto de 2023).
- Plena Inclusión (2020). *Propuestas para un ingreso mínimo vital inclusivo con las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo* Posicionamiento de Plena Inclusión.
- (2018). *Resumen ejecutivo ¿El sistema de protección social protege económicamente a las personas con discapacidad intelectual y del desarrollo? Análisis y propuestas de mejora*. Recuperado de: https://www.plenainclusion.org/sites/default/files/resumenejecutivo_27-11-2018.pdf (última visita: 11 de octubre de 2023).
- Plena Inclusión Madrid (2018). *Exclusión Social. Perfil de la persona con discapacidad intelectual o del desarrollo en situación de riesgo de exclusión social*. Recuperado de: <https://plenainclusionmadrid.org/wp-content/uploads/2019/02/Exclusion.pdf> (última visita: 12 de diciembre de 2023).
- Roldán Martínez, A. (2021). “Hacia un ingreso mínimo vital más inclusivo con las personas con discapacidad”. En *La protección de la Seguridad Social a las personas en situación de vulnerabilidad económica y fomento de su inclusión social*. Seguridad Social para todas las personas / coord. por Asociación Española de Salud y Seguridad Social, Vol. 2, 2021, págs. 919-951. Recuperado de: <https://www.aesss.es/wp-content/uploads/2021/10/LIBRO-CONGRESO-AESSS-2021.pdf> (última visita: 16 de octubre de 2023)
- Salido Cortés, O. (2020). El Ingreso Mínimo Vital: una perspectiva de género. *Revista Española de Sociología*, 30(2), a49. Recuperado de: <https://doi.org/10.22325/fes/res.2021.49> (última visita: 14 de septiembre de 2023).
- SEPE (2023). *Informe del Mercado de Trabajo de las Personas con Discapacidad 2023 (Datos 2022)*. Recuperado de: <https://www.sepe.es/HomeSepe/que-es-el-sepe/comunicacion-institucional/publicaciones/publicaciones-oficiales/listado-pub-mercado-trabajo/informe-mercadotrabajo-estatal-discapacitados.html> (última visita: 16 de octubre de 2023).
- Subdirección General de Planificación, Ordenación y Evaluación (2023). *Base estatal de datos de personas con valoración del grado de discapacidad (Informe a 31/12/2022)*. Madrid, 4 de septiembre de 2023. Imserso. Recuperado de: <https://imserso.es/el-imserso/documentacion/estadisticas/base-estatal-datos-personas-con-discapacidad> (última visita: 16 de octubre de 2023).



www.obsevatoriodeladiscapacidad.info

91 745 24 59 C/ Serrano 140 - 28006 Madrid

